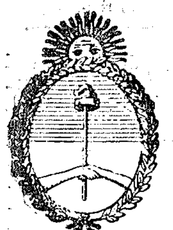
19760406



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, martes 6 de abril de 1976

NUMERO

23.379

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659** 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Fisal

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ciento veinticuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribana autorizante, regente del Registro 575, comparecen los señores: Adolfo Augusto Mengelle, de 40 años de edad, con cédula de identidad número 4.411.459, domiciliado en Virrey del Pino 3501; José Alberto Escuder, de 35 años de edad, con libreta de enrolamiento número 4.390.389, domiciliado en Juan F. Seguí 3949, piso quinto, departamento A, y Omar Silvano Salinas, de 36 años de edad, con cédula de identidad número 4.562.020, domiciliado en Beruti 3752, piso cuarto, departamento B; Todos los comparecientes son argentinos, casados, comerciantes, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Así como de que dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima de acuerdo con el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo de duración y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará FISAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA. Tendrá su domicilio en Virrey del Pino 3501, ciudad de Buenos Aires, República Argentina, y podrá establecer sucursales. — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años, contados desde la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: A la actividad de publicidad propaganda en todos sus aspectos y modalidades, como ser: radio, televisión, gráfica, vía pública, puntos de venta, películas cinematográficas, fotografía y cualquier otro medio de publicidad. Promover, producir, asesorar programas para radio o televisión, espectáculos públicos y privados. Comprar y vender bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, relacionados con la explotación del ramo de la publicidad. Ejercer representaciones, consignaciones y comisiones relacionadas directamente con el objeto comercial. Y b) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, arrendamiento por cuenta propia o de terceros de toda clase de bienes inmuebles. Ejercer representaciones, consignaciones y comisiones. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social será de cien mil pesos, representado por diez mil

SUMARIO

EDICION DEL DIA 6|4|76 (24 págs.)

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL deben ser presentados con cinco (5) días hábiles de antelación a su primera publicación.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
1|4|76	7 al 13|4|76	23 y 24|4 76
2|4|76	8 al 14|4|76	26-27 y 28|4|76
5|4|76	9 al 19|4|76	29|4|76
6|4|76	12 al 20|4|76	30|4|76

La presente exigencia sólo regirá del 1º|4 al 6|4|76.
Horario de atención al público: de 12.45 a 17.
Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realice sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES. doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

acciones de diez pesos cada una, que se denominarán clase "A". El capital podrá ser aumentado, por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme con el artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto. Las acciones serán al portador o nominativas, endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas, con derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Podrá fijárseles una participación adicional en las ganancias. Podrán ser amortizadas, total o parcialmente, en las condiciones establecidas en el artículo 233 de la Ley 19.550. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y representación. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en la primera reunión de directorio, deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. La asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo Octavo. Los directores deberán prestar la garantía de mil pesos en dinero efectivo, cada uno de ellos, que deberán depositar en la caja social. — Artículo Noveno: El directorio tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Artículo Décimo. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal y el uso de la firma social de la sociedad corresponderá al presidente o al vicepresidente, en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Undécimo. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también deberá elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la pprimera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamble unánime. La asamblea en segunda convocatoria habrá de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva; b) A remuneración del directorio y síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fodos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Se hace constar: I) Que el capital social se suscribe e integra con el siguiente cuadro, en acciones ordinarias, al portador, endosables, que se denominarán clase "A". Nombre, acciones, suscripción, monto, integración, naturaleza del aporte, modalidad. Adolfo Augusto Mengelle: 8.000 ordinarias, 20.000, dinero efectivo; José Alberto Escuder: 1.000, ordinarias, 2.500, dinero efectivo; Omar Silvano Salinas: 1.000, 2.500, dinero, 2.500, dinero 10.000. 25.000. II) Que se designa para integrar el directorio: Presidente a don Adolfo Augusto Mengelle y José Alberto Escuder como vicepresidente; Síndico titular: doña Graciela Beatriz Lauría; y Síndico suplente: don Guillermo José García Perichon. y III: — Que se autoriza a los miembros del directorio y sindicatura para que, en forma conjunta, separada, alternada e indistintamente, realicen las gestiones ante la Inspección General de Personas Jurídicas y el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; sirviendo la presente de suficiente poder para rechazar, aceptar o proponer modificaciones a la presente y para que formalicen todas las escrituras públicas necesarias para tal fin. También están presentes los señores: Graciela Beatriz Lauría, argentina, de 26 años de edad, soltera, contadora pública nacional, con cédula de identidad número 6.003.085, domiciliada en Hubac 5053, en esta ciudad; y Guillermo José García Perichon, argentino, de 24 años de edad, casado, con documento nacional de identidad número 8.511.895, domiciliado en Monte 2211, planta baja, departamento B, de esta ciudad, ambos también personas hábiles y de mi conocimiento. Doy fe. Así como de que concurren a fin de aceptar sus designaciones como síndica titular y síndico suplente, respectivamente. Impuestas las partes del contenido de esta escritura, manifiestan su conformidad y aceptación por estar de acuerdo a lo convenido. Previa lectura, los comparecientes ratifican lo expuesto y firman como acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. A. Mengelle. J. A. Escuder. O. Salinas. G. B. Lauría. G. García Perichón. Ante mí: J. M. H. de Mirat Gamboa. Está mi sello. Concuerda con su matriz. Doy fe. Para la sociedad expido este Primer Testimonio, en cuatro sellados de actuación notarial, números: A cero dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta, A cero dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y uno, A cero dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y dos, y el presente A Cero dieciséis millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y tres, que firmo y sello en lugar y fecha del otorgamiento. — J. M. H. de Mirat Gamboa. — Escribana. — Y por Escritura de fecha 28 de mayo de 1975, pasada ante la misma Escribana, quedó modificado el artículo 5º y el capítulo correspondiente a la suscripción de Acciones en la forma siguiente: "Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". "I. — Que el capital social se suscribe e integra con el siguiente cuadro en acciones ordinarias, al portador, clase "A" de 5 votos por acción. — Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad: Adolfo Augusto Mengelle: 8.000. — $ 20.000 dinero efectivo. — 25 o|o. — José Alberto Escuder: 1.000. — $ 2.500 dinero efectivo. — 25 o|o. — Omar Silvano Salinas: 1.000. — $ 2.500 dinero efectivo. — 25 o|o. — Totales: 10.000 acciones. — $ 25.000 dinero efectivo". — Y que la profesión del Síndico Suplente designado en la escritura de constitución de la sociedad, señor Guillermo José María Perichón, es Contador Público Nacional.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.064. — e.6|4 Nº 57.800 v.6|4|76

Uncoyen

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE: "Uncoyen Sociedad Anónima". — Escritura número doscientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Víctor Sanz, nacido el 22 de abril de 1930, casado, argentino, industrial, con Libreta de Enrolamiento 7.338.580, domiciliado en José Bonifacio 1366, segundo piso, departamento 12, de esta ciudad; don Juan Raúl García, nacido el 8 de diciembre de 1925, casado, argentino, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.218.950, domiciliado en Chaco 40, sexto piso, departamento A de esta ciudad; don Enrique Eduardo Sanz, nacido el 16 de julio de 1917, argentino, divorciado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 1.575.498, domiciliado en Senillosa 33, piso 11, A de esta ciudad; y don Rufino Ramón Iguiñiz, nacido el 28 de agosto de 1892, argentino, casado, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 1.535.501, domiciliado en Luis María Campos 1700, piso 11, departamento B de esta ciudad, todos hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina UNCOYEN SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la Avenida Belgrano seiscientos quince, piso segundo, oficina I de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, arrendamientos y/o administración de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, avícolas y forestales de propiedad de la sociedad o de terceros, cría, invernación, mestización, cruza de ganado, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase, la siembra de alfalfares y plantaciones perennes y la realización de trabajos de desmontes, fijación de médanos y para la recuperación de suelos alcalinos que se destinen a explotación agropecuaria. — Industriales: Mediante la fabricación, construcción, transformación y/o elaboración de productos metalúrgicos destinados a las actividades rurales en especial, maquinarias e implementos para tareas agrícolas y ganaderas, tractores, acoplados, equipos de inseminación artificial, de refrigeración y electrificación rural, torres de alta y baja tensión, equipos destinados a la clasificación de cereales y a la preparación de alimentos balanceados, equipos para ensilar forraje, galpones, silos secadores y elevadores de granos, cerramientos y apotreramientos con equipos de alambrar, manga, bañaderos, tranqueras, corrales, básculas, molinos, tanques, bebederos y aguadas, represas, pozos y sistemas de riego y de provisión de agua, bombas y motores para extracción de agua y para desagüe y equipos para combatir incendios de campos o de bosques. — Comerciales: Mediante la compra, venta, importación y exportación de maquinarias o implementos destinados a la tecnificación agrícola, ganadera y forestal, pudiendo para su comercialización, aceptar representaciones, distribuciones, comisiones, depósitos, consignaciones y mandatos. — Para el cumplimiento de tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien acciones de diez mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número dieciocho mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley, número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar dos mil quinientos pesos en dinero efectivo, cada uno, en la Caja de la Sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de fijado para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio, por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Integración del Capital: El capital social es de un millón de pesos, representado por cien acciones de diez mil pesos valor nominal cada una, que se suscribe e integra de la siguiente forma: don Víctor Sanz suscribe veinticinco acciones, es decir, por un valor de doscientos cincuenta mil pesos, de los cuales integra en este acto en dinero efectivo sesenta y dos mil quinientos pesos; don Juan Raúl García suscribe veinticinco acciones, es decir, por un valor de doscientos cincuenta mil pesos, de los cuales integra en este acto en dinero efectivo sesenta y dos mil quinientos pesos; don Enrique Eduardo Sanz suscribe veinticinco acciones, es decir, por un valor de doscientos cincuenta mil pesos, de los cuales integra en este acto en dinero efectivo sesenta y dos mil quinientos pesos, y don Rufino Ramón Iguiñiz suscribe en este acto veinticinco acciones, es decir, por un valor de doscientos cincuenta mil pesos, de los cuales integra en este acto en dinero efectivo sesenta y dos mil quinientos pesos. Todas las acciones que los socios suscriben son ordinarias al portador, clase A, de cinco votos por acción, expidiéndose los respectivos certificados. Los socios se comprometen a integrar el setenta y cinco por ciento restan-

te de sus aportes en el plazo de dos años a partir de la fecha de la presente. — Integración del Directorio: Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a don Víctor Sanz; Vicepresidente a don Juan Raúl García, y Directores titulares, a don Enrique Eduardo Sanz y Rufino Ramón Iguiñi. Organo Fiscalizador: Se designa síndico titular al contador público Pacífico Argentino Blanco, casado, argentino, de 43 años, con Libreta de Enrolamiento 4.354.837 domiciliado en la calle Santo Tomé 6474, de esta Capital, y síndico suplente, al contador público Carlos David Du Mutel de Pierrepont, casado, argentino, de 72 años con Libreta de Enrolamiento número 747.221. Estos dos últimos aceptaron su designación en este mismo acto. — Autorización Indistinta: Los comparecientes autorizan a los señores Víctor Sanz y Juan Raúl García para que actuando en forma indistinta, uno cualesquiera de ellos, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de contralor y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este instrumento en el Registro Público de Comercio. — El escribano autorizante hace constar que el impuesto de sellos correspondiente al acto se tributa sobre el capital social, o sea sobre la suma de un millón de pesos, que se abonará en la Declaración Jurada mensual. — Leída que les es por el autorizante y de conformidad, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe juntamente con los señores Pacífico Argentino Blanco y Carlos David Du Mutel de Pierrepont hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Raspado: 19.550, cinco, quórum, público suscribe, Público, Juzgado, con. Vale. — Víctor Sanz, J. R. García, E. E. Sanz, R. R. Iguiñiz, P. A. Blanco, C. Pierrepont. — Está mi sello notarial. Ante mí: J. A. Aznares Jauregui. — Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número 220 pasó por ante mí al folio 788 del Registro 473, a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido primer testimonio en cinco copias fotostáticas autenticadas y en la presente foja de actuación notarial que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — J. A. Aznares Jauregui, escribano.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.568.— e.6|4 Nº 57.825 v.6|4|76

Compañía SKF Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3145. — Primer Testimonio. — Escritura número: seiscientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Ernesto Julio Antonio Bergmann, argentino, casado en primeras nupcias, Libreta de Enrolamiento matrícula Nº 4.558.292, domiciliado legalmente en la calle Perú 545, vecino de este lugar, mayor de edad, hábil y persona de mi conocimiento, doy fe como de que concurre en su carácter de Presidente del directorio y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Compañía S. K. F. Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial", acreditando su personería, existencia de la sociedad, funcionamiento de la misma y facultad expresa para este otorgamiento con la siguiente documentación habilitante: a) Con el acta de constitución, estatutos sociales y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional aprobando los mismos y otorgando la personería jurídica, elevados a escritura pública con fecha 22 de julio de 1942, por ante el Escribano de esta ciudad, don Oscar E. Carbone, ante el Registro Notarial número 122 a su cargo, inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de setiembre de 1942, bajo el número 331, al folio 149, del libro 46, Tomo A de Estatutos Nacionales, el que se encuentra íntegramente transcripto en la escritura pasada al folio 5510 de este Registro, protocolo año 1951; por escritura de fecha 5 de abril de 1952, pasada ante el escribano de esta ciudad don Enrique F. Ghezzi al folio 476 del Registro 391 a su cargo, quedó modificado el artículo décimo sexto de los estatutos sociales y su testimonio se inscribió con fecha 26 de julio de 1952, bajo el número 606, al folio 256, del libro 49, Tomo A de Estatutos Nacionales el testimonio de esta escritura se encuentra íntegramente transcripto en la escritura de fecha 12 de agosto de 1966 pasada al folio 2959 de este Registro por escritura de fecha 12 de julio de 1971, pasada al folio 2031 de este Registro, el capital social quedó elevado a la suma de doce millones quinientos mil pesos y quedaron emitidas acciones por un valor total nominal de siete millones quinientos mil pesos, con lo que el capital social quedó totalmente suscripto hasta la suma de diez millones de pesos. —

El testimonio de esta escritura se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 9 de agosto de 1971, bajo el número 2810, al folio 75, del libro 75, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Por último, por escritura de fecha 5 de abril de 1972, pasada al folio 716 de este Registro, el capital social quedó elevado a la suma de once millones de pesos mediante la emisión de una serie de acciones ordinarias al portador por un total de un millón de pesos y su testimonio se inscribió en el citado Juzgado en lo Comercial de Registro con fecha 20 de abril de 1972, bajo el número 1222, folio 3, Libro 77, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales y b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 9 de mayo último, en la que se lo designó al compareciente en el cargo invocado, que en su original tengo a la vista asentada de fojas 204 a 209 del Libro Copiador de Acta número 1 de la sociedad rubricado bajo el número 5040 y que se encuentra protocolizada en la escritura de fecha de hoy pasada al folio 2137 de este Registro. — Y el compareciente, en el carácter acreditado dice:

Que viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 20 de mayo de 1974, por la que se resolvió aumentar el capital social y adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550 del año 1972, la que se encuentra asentada de fojas 173 a 184 del Libro Copiador de Actas número 1 rubricado bajo el número 05040, el estatuto social en su redacción definitiva, luego de su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 4112 (segundo cuerpo) y la conformidad de la citada institución, que en sus originales tengo a la vista y por su orden procedo a transcribir, en sus partes pertinentes, la primera y en su totalidad lo demás: "Compañía SKF Argentina S.A.C.I. —

Perú 545, Capital Federal. — Registro Nº 4112. — Asamblea General Extraordinaria. — Acta Nº 291. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1974 se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas cuya nómina consta en el Registro de Asistencia a Asambleas, folio número 44, asistiendo en total 6 accionistas por sí y uno por mandato, que representan un total de 11.000.000 de acciones con derecho a 11.000.000 de votos. — Se deja constancia que asistieron a la asamblea los miembros del directorio, con excepción del Sr. W. Zander y también estuvieron presentes el Síndico Titular Sr. Frank Martín y los síndicos suplentes señores Oscar Marino y Manuel M. Risueño. — Asistió a la reunión el representante de la Inspección General de Personas Jurídicas, Sr. Enrique G. Bataller. — Siendo las 12 horas el Sr. Juan Guillermo Bona, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia declara abierta la sesión e informa que se ha procedido a publicar la Convocatoria en el Boletín Oficial y en el diario La Prensa dentro de los términos legales. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la asamblea los diversos puntos del Orden del Día. — 1º Aumento del capital social y reforma de los estatutos sociales. — Toma la palabra el accionista Sr. Ernesto Bergmann y expone que resulta necesario aumentar el capital social a efectos de poder hacer efectivos los pagos de dividendos en acciones declarados y la capitalización del saldo de Revalúo Contable, votada por la reciente Asamblea Ordinaria celebrada en el día de la fecha. — En tal sentido el señor Bergmann propone que a los efectos de dar una adecuada solución al trámite de aumento de capital que se resolviere por la Asamblea General Ordinaria del 29 de marzo de 1973, se resuelva en primer lugar dejar sin efecto la resolución de dicha asamblea en lo que se refiere al aumento del mismo a $ 20.000.000 y en su lugar tener presente la emisión de acciones por $ 2.200.000, dispuesta en esa asamblea, cuando se resuelva acerca del aumento de capital previsto por el punto del Orden del Día en tratamiento. — Luego de un cambio de opiniones se resuelve por unanimidad: 1) Dejar sin efecto el trámite de aumento de capital social a $ 20.000.000, ya que ese aumento ha de ser absorbido por las disposiciones de la presente asamblea. — 2) Aumentar el capital social a $ 30.500.000 a fin de cubrir adecuadamente. — I) Al pago de dividendo en acciones por $ 2.200.000 declarado en Asamblea General Ordinaria del 29|3|73. — II) El pago de dividendo en acciones por 16.200.000 pesos resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha. — III) La capitalización del saldo de Revalúo Decreto Ley 19.742|72 que por $ 1.100.000 también fuera resuelto por la Asamblea General Ordinaria celebrada en la fecha. — A continuación toma la palabra el Sr. Bona y expresa que considerando el aumento de capital que ha sido resuelto, corresponde reformar el estatuto social a fin de adecuarlo a las disposiciones vigentes. — Con este fin el directorio ha preparado un proyecto de estatuto que se ha distribuido con anticipación a los señores accionistas y que propone sea tenido por leído y aprobado en la forma que ha sido presentado. — Luego de un cambio de opiniones la propuesta del Sr. Bona cuenta con la aprobación unánime de la asamblea. — Acto seguido se resuelve asimismo la transcripción del texto aprobado, que es el siguiente... A continuación el accionista Sr. Montanini mociona para que se autorice al Vicepresidente Sr. Ernesto Bergmann y a los directores señores Juan Guillermo Bona y Enrique Jorge Rodríguez, indistintamente cualquiera de ellos, para que consideren y decidan respecto a las observaciones que la Inspección General de Personas Jurídicas y|o el Registro Público de Comercio pudieran introducir para aprobar la reforma efectuada, acepten o propongan modificaciones al texto aprobado, firmen los escritos y la documentación del caso, inclusive escrituras públicas y llenen todos los requisitos exigidos por las disposiciones y normas legales vigentes, todo lo cual se aprueba por unanimidad.

— 2ª Emisión de Acciones. — El Sr. Sánchez manifiesta que habiéndose aprobado el aumento del capital a la suma de $ 30.500.000 propone que se proceda a la emisión de la suma de $ 19.500.000 en acciones ordinarias nominativas no endosables, valor nominal $ 1.— por acción con derecho a un voto cada una, a fin de proceder al pago de los dividendos en acciones declarados por $ 2.200.000 y $ 16.200.000 correspondientes a los ejercicios 1972 y 1973 respectivamente, así como la capitalización del saldo de Revalúo Contable por $ 1.100.000 equivalente al 10 o|o del capital integrado y que se delegue en el Directorio la ejecución de la presente resolución asambleaíria. — Puesto a votación se aprueba por unanimidad. — 3º En forma unánime se resuelve nombrar a los accionistas señores Ricardo Vázquez y Roberto Sánchez para que suscriban el acta de la presente asamblea. — Ricardo Vázquez — R. Sánchez. — Asamblea General Extraordinaria del 20 de mayo de 1974 — Número de Orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido) — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Acciones — Capital $ (Ley 18.188) — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C. C.) — Dos décimos de los presentes — Firmas — 1 — Juan Guillermo Bona — C. I. 1.177.362 — Las Heras 176, Martínez — 4 — 4 — 4 — J. G. Bona — 2 — Ernesto Bergmann — C. I. 1.023.717 — Freire 1895, Capital Federal — 3 — 3 — 3 — E. Bergmann — 3 — A. B. Compañía Sudamericana SKF — Gbgo. Kaj Christer Molitor — Pasaporte 0192 Suecia — 10.999.989 — 19.999.989 — 10.999.989 — K. Molitor — 4 — Enrique Rodríguez — C. I. 3.583.207 — Bulnes 2729, 9º B, Capital — 1 — 1 — 1 E. Rodríguez — 5 — Héctor Montanini — C. I. 2.312.127 — Rivadavia 4965, Capital Federal — 1 — 1 — 1 — H. Montanini — 6 — Roberto J. Sánchez — C. I. 3.979.515 — Laprida 2002, Capital Federal — 1 — 1 — 1 — R. Sánchez — 7 — Ricardo C. Vázquez — C. I. 1.618.277 — Avenida Libertador General San Martín 1216, Martínez — 1 — 1 — 1 — R. Vázquez — 11.000.000 — 11.000.000 — 11.000.000 — En Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 1974 se encuentran depositadas 11.000.0000 de acciones que representan un capital de pesos Ley 18.188 11.000.000 — J. G. Bona. — Hay dos firmas — I. G. P. J. Bataller. — Se cierra el presente libro de Registro de asistencia de accionistas con la presencia de 7 (siete) accionistas 6 (seis) por sí y uno por representación, con 11.000.000 de acciones que corresponden a un capital de $ 11.000.000 con derecho a voto de 11.000.000 votos. — R. Vázquez — E. Bergmann. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "COMPAÑIA SKF ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", continúa su giro la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Compañía SKF Argentina Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú número 545, pudiendo por resolución del directorio establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior de la República o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Artículo 2º: Su término de duración es de noventa años, contados desde el 27 de junio de 1942, fecha en que fuera autorizada para funcionar en el carácter adoptado, por el Poder Ejecutivo Nacional. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el exterior, las siguientes actividades: a) Industriales: La construcción, fabricación, instalación, armado y montaje de: rodamientos de bolas y|o rodillos o de cualquier otra clase de sus partes componentes y|o elementos accesorios o para el mantenimiento de los mismos; de aceros especiales; de maquinarias, instalaciones, instrumental, artefactos, repuestos, accesorios, herramientas y demás elementos de vehículos, instalaciones y máquinas de uso industrial o doméstico. — b) Comerciales: Importación y exportación de productos, materias primas y mercaderías en general. — La compra, venta, permuta de productos, maquinarias, mercaderías, repuestos y accesorios de la naturaleza de los detallados en el inciso a). — El ejercicio de comisiones representaciones y consignaciones.

— La prestación de asesoramiento y servicios técnicos vinculados con sus actividades industriales, financieras, agropecuarias e inmobiliarias; cuando de acuerdo con las leyes y reglamentos en vigencia, tales servicios estén reservados a profesionales con título habilitante, deberán ser suscriptos por profesional habilitado al efecto. — c) Financieras: El aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, para negocios realizados o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. — Compraventa de títulos, acciones, papeles de comercio o valores de toda clase. — Se excluyen las operaciones previstas en el Decreto Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. —

d) Agropecuarias: La explotación y administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos forestales y granjas, propios o de terceros. — La industrialización de los productos primarios del agro. — La compraventa, cría e invernada de ganado de todo tipo. — e) Inmobiliarias: Mediante, la compra, venta, administración, explotación, arrendamiento y construcción de inmuebles urbanos o rurales inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — A tal efecto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social asciende a $ 30.500.000 (treinta millones quinientos mil pesos), representado por 30.500.000 acciones de $ 1 — (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. —

Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 8º: La sociedad podrá emitir bonos de goce, o de participación conforme lo autoriza el artículo 227 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Los bonos de goce se emitirán a favor de los titulares de acciones totalmente amortizadas y darán derecho a participar en las ganancias, con un porcentaje que fijará la asamblea y que no podrá exceder del que perciban las acciones ordinarias, cargándose esta participación a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — Los bonos de goce podrán conferir derecho a un voto según lo resuelva la asamblea al emitirlos, en cuyo caso su participación no será computable a los efectos del quórum en las asambleas. Los títulos serán nominativos, no endosables y suscriptos con firma autógrafa por no menos de un Director y un Síndico o un miembro del Consejo de Vigilancia, en su caso. Estos bonos serán cesibles conforme se disponga al emitirlos y en las condiciones que establezcan las disposiciones en vigor sobre transmisibilidad de los títulos. En caso de disolución, dan derecho en el producido de la liquidación, después de reembolsado el valor nominal de las acciones no amortizadas. Los bonos de participación podrán emitirse por prestaciones que no sean aportes de capital y tendrán derecho a participar en las ganancias, ya sea con un porcentaje fijo o no, que no podrá exceder del

que perciban las acciones ordinarias. Esta participación se cargará a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. Estos bonos serán cesibles conforme se disponga al emitirlos y en las condiciones que establezcan las disposiciones en vigor sobre transmisibilidad de los títulos. Podrá también emitir bonos de participación laboral para el personal que revista más de 5 años de antigüedad en la empresa. La participación que acuerdan estos bonos, que no podrá exceder del 50 por ciento del dividendo de las acciones ordinarias, se imputará a gastos generales de cada ejercicio y se abonará conjuntamente con el pago del dividendo a los accionistas. Estos bonos serán transferibles, carecerán de derecho a voto, y los beneficios que otorgan, caducan con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea la causa. La modificación de las condiciones de los bonos que por este artículo se pueden emitir, se ajustará a lo dispuesto en el artículo 232 del decreto-ley 19.550|72. Estos títulos serán suscriptos en la forma establecida precedentemente para los bonos de goce o de participación. — Artículo 9: La sociedad podrá por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, emitir debentures en moneda argentina o extranjera, dentro o fuera del país, en las condiciones establecidas por las disposiciones legales vigentes. — Artículo 10: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 11: Los Directores deben prestar una garantía en dinero efectivo de $ 100 (cien pesos) cada uno. — Artículo 12: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley 5.965 63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales, especiales y|o judiciales —inclusive para querellar criminalmente— con el objeto y extensióon que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad y uso de la firma social corresponde al Presidente del Directorio y en su ausencia o acefalía al Vicepresidente o a dos Directores, quienes actuarán conjuntamente. — Artículo 13: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia o de una sindicatura plural que se denominará "Comisión Fiscalizadora", según lo resuelva la Asamblea General Ordinaria, en su caso. — Artículo 14: El Consejo de Vigilancia, que tendrá las facultades a que alude el artículo 281, incs. a), b), e), f) y g) del decreto-ley Nº 19.550|72, estará integrado por tres accionistas elegidos por la Asamblea, para desempeñarse como Consejeros Titulares por un año. La asamblea nombrará por el mismo término igual o menor número de suplentes para reemplazar, en el orden de su elección, a los Consejeros Titulares, en el supuesto de renuncia o cualquier otro impedimento. Los Consejeros Titulares deberán probar su calidad de accionistas dejando depositadas acciones en la sociedad, durante el tiempo que dure su mandato. Los Consejeros y sus suplentes podrán ser elegidos y serán libremente revocables por la Asamblea. La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada. La Asamblea General Ordinaria que considere el balance del ejercicio resolverá su retribución con cargo a la distribución de utilidades del ejercicio en el cual se hubieren desempeñado. Las funciones de auditoría contratadas por el Consejo serán remuneradas por la sociedad. Toda nueva designación o cesación de Consejeros deberá ser inscripta y publicada, conforme con lo prescripto en el artículo 280 del decreto ley 19.550|72. — Los Consejeros Titulares elegidos por la asamblea se constituirán en un Consejo de Vigilancia y en su primera reunión designarán de entre sus miembros un presidente que tendrá la representación del Consejo. — En caso de que la presidencia quede vacante se procederá a una nueva elección. — El Consejo de Vigilancia se reunirá todas las veces que lo considere necesario y sesionará válidamente y adoptará resoluciones con la presencia y voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio del derecho que el artículo 282 del decreto ley 19.550|72 acuerda al disidente. — El Consejo llevará un libro de actas en el que se asentarán los acuerdos surgidos de las deliberaciones que mantengan sus miembros y todo lo tratado en sus sesiones. — El Consejo será convocado por el presidente a solicitud de cualquiera de los Consejeros. — En los casos en que les corresponda intervenir en la firma de títulos, acciones o bonos, concurrirá a dicho acto uno de sus miembros designado especialmente al efecto. — Artículo 15. — De no haber resuelto la Asamblea General Ordinaria la elección de un Consejo de Vigilancia y conforme lo determina el artículo 13 de este estatuto, ésta designará tres síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Comisión Fiscalizadora", y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — La asamblea elegirá igual número de suplentes que reemplazarán en el orden de su elección a los titulares, para subsanar su falta por cualquier causa. — Los síndicos durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo 294 del decreto ley Nº 19.550|72. — La Comisión Fiscalizadora en su primera reunión designará al síndico que habrá de representar a la comisión en las reuniones de directorio y el orden de su reemplazo para caso de ausencia. — Artículo 16. —

Las asambleas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán citadas en primera convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación, durante 5 días con 10 de anticipación a la fecha indicada para celebrarla; y en segunda convocatoria mediante anuncios durante 3 días con 8 de anticipación, salvo el caso de asamblea unánime celebrada en las condiciones que establece el último apartado del artículo 237 del decreto ley Nº 19.550|72. — La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria, sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital presente en la asamblea. — La Asamblea General Extraordinaria

quedará constituida válidamente con la concurrencia del 60 por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda con cualquier número. — En ambas asambleas, se adoptarán, las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a 1 voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 17. — Presidirá las asambleas el presidente o quien lo sustituya y a falta de ambos la persona que elija la asamblea por mayoría. — Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por mandatarios munidos de carta poder con la firma autenticada en forma judicial, notarial o bancaria. — De las deliberaciones de la asamblea, se labrarán actas en un libro especial llevado al efecto y que se suscribirán dentro de los 5 días de la fecha de la asamblea por el presidente y dos accionistas. Artículo 18. — El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y Consejo de Vigilancia o Comisión Fiscalizadora, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, a dividendo de las acciones ordinarias, a los titulares de los bonos a que se refiere el artículo 8 de este estatuto, en las condiciones de los artículos 228 a 231 del decreto ley Nº 19.550|72, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 19. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores que designe la asamblea, bajo fiscalización del Consejo de Vigilancia o Comisión Fiscalizadora existente al momento de producirse la disolución. — Canceladas las deudas sociales, incluyendo las remuneraciones que les correspondan a los liquidadores, y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas y titulares de los bonos de goce conforme al artículo 228 del decreto ley Nº 19.550|72 y en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Visto: Que la reforma de estatutos no merece observaciones, córrase vista a la sociedad a fin de que presente primer testimonio y copia autenticada de la escritura pública que instrumente dicha reforma (Res. I.G.P.J. (G) Nº 1|75, B.O. 26|3|75. — Entréguese el expediente al representante de la sociedad. — Hay una firma: Oscar Sturla. Subinspector General Legal. — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en consecuencia los estatutos sociales han quedado adecuados a las disposiciones del decreto ley 19.550 del año 1972, en la forma que antecede y solicita se expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás fines legales. — Yo, el escribano autorizante, dejo constancia: a) Que la sociedad otorgante se encuentra inscripta en la Dirección General Impositiva bajo el número 145.552-008-4, y que exhibe cédula fiscal vigente. — b) Que el impuesto fiscal sobre el aumento de capital de dieciocho millones cuatrocientos mi pesos quedará abonado en la declaración jurada mensual del impuesto de sellos y que por la suma de un millón cien mil pesos no corresponde abonar suma alguna en concepto de este impuesto atento las disposiciones vigentes; y c) Que procedo a transcribir el certiifcado expedido por el contador público nacional, señor Obdulio Luis Scandroli, que copiado dice: Compañía SKF Argentina S.A.C.I., Perú 545, Capital. — Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — De mi consideración: He verificado que la capitalización del saldo del Revalúo Ley 19.742, por la suma de $ 1.100.000 dispuesto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 20 de mayo de 1974, está de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19.742. — Saludo a ustedes muy atentamente — Hay una firma: Obdulio Luis Scandroli. — Tomo XXXII. — Fº 71. — C.P.C.E. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, de todo lo cual doy fe. — E. Bergmann. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2145 del Registro Notarial número 453 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en 9 sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 016616743 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José Luis Puiggari (escribano).

Buenos Aires, octubre 27 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.982.- e.6|4 Nº 57.667 v.6|4|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Quimic

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 994, otorgada en Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, el 29 de noviembre de 1972 en el Registro Nº 9; escritura Nº 524 otorgada en Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, el 26 de octubre de 1973, en el Registro Nº 9 a cargo del escribano don Alfredo Máximo Bott; escritura número 395 pasada en Ramos Mejía, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, ante el mismo escribano con fecha 29 de octubre de 1974 y la correspondiente Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, el contrato de "Quimic Sociedad en Comandita por Acciones", queda redactado de la siguiente forma: Artículo primero: La sociedad se denomina "QUIMIC, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y tendrá su domicilio legal en la calle Cangallo número dos mil ciento setenta y dos planta baja de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde el día diez de diciembre del año mil novecientos sesenta y cuatro. — Artículo tercero: Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Industriales: Consistente en la fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, depuración, fraccionamiento de materias primas, combinación, compuestos, intermediarios y demás sustancias relacionadas con la industria química, física, farmacéutica y|o medicinal en todas sus formas y aplicaciones; b) Comerciales: Importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios relacionados con su objeto industrial, mercaderías, maquinarias y materias primas inherentes a la industrial química, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos, u operaciones relacionados co nel objeto antedicho. Artículo cuarto: El Capital social es de ochocientos noventa y nueve mil pesos, representado por ochenta y nueve mil setecientos cincuenta acciones de valor nominal pesos diez cada una que corresponden al Capital comanditario y de pesos un mil quinientos que corresponden al capital solidario. — Las acciones ordinarias tienen derecho a un voto cada una y deben ser nominativas no endosables. — Artículo quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo sexto: La representación legal de la sociedad será ejercitada por dos administradores quienes tendrán en forma conjunta el uso de la firma social. — Durarán cinco años en el ejercicio de la función, debiendo prestar la siguiente garantía: depositar en la Caja de la Sociedad la suma de mil pesos cada uno. — Artículo séptimo: La Administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional

de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales, como privadas establecer agencias, sucursales y/o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive, para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo octavo: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un síndico titular elegido por la asamblea general ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un año en ejercicio en el cargo tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y se citarán simultáneamente en primer y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de Los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo undécimo: Las Asambleas serán presididas por el Administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo décimo segundo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) Remuneración del administrador, con la limitación del artículo doscientos sesenta y uno de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo décimo tercero: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 20 a 26 (Escritura Pública Nº 994, otorgada en Ramos Mejía, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. As., el 29 de noviembre de 1972. — Registro Nº 9); de fs. 37 a 42 (Escritura Pública Nº 524, otorgada en Ramos Mejía, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. As., el 26 de octubre de 1973, Registro a cargo del Escribano Alfredo Máximo Bott); de fs. 53 a 56 (Escritura Pública Nº 395, otorgada en Ramos Mejía, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Bs. As., el 29 de octubre de 1974. — Registro Nº 9). — Artículo 2º: Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Oportunamente, Registro Nacional tomará nota de los datos consignados a fs. 61. — Resolución I. G. P. J. Cta. Nº 230. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — La sociedad está integrada por don José Cantarella, argentino, médico, de cincuenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña Ernestina Arsenia Antonia Carra, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.402.169, domiciliado en la calle Garay número 2320, Capital Federal; don Fernando Marcelino Domingo Martínez, argentino, Ingeniero, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias con Beatriz Dolores Goitía, con cédula de identidad de Policía Federal número 3.083.872, domiciliado en la calle Gaspar Campos número 1204, Vicente López, provincia de Buenos Aires; doña Concepción Sara Fernández de Absi, argentina, maestra, de 51 años de edad, casada en primeras nupcias con Antonio Oscar Absi, con libreta cívica número 1.967.414, domiciliada en la calle Witcomb número 247, Villa Ballester; don Carlos Guido Blanco, argentino, ingeniero, de 56 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sara Esther Vilan, con cédula de identidad Policía Federal número un millón quinientos ochenta y seis mil quinientos ochenta y seis mil quinientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Tronador número 1668 de Capital Federal y don Antonio Oscar Absi, argentino, médico, de 56 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Concepción Sara Fernández, con libreta de enrolamiento número 3.2?9.181, domiciliado en Witcomb número 247 de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134.- e.6|4 Nº 57.666 v.6|4|76

Sarandí Construcciones

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION ADECUACION de Estatutos — Poder Especial. — Sarandí Construcciones S.C.A. — Escritura número ciento cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano autorizante comparecen por una parte don José Roberto Arias, argentino, de treinta años de edad, casado, empleado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos quince mil trescientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Chacabuco número trescientos treinta y seis, Vicente López, de tránsito en ésta, y don Vicente Argentino Robles, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado, ingeniero civil, libreta de enrolamiento número seis millones doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Copérnico número dos mil trescientos setenta y dos, personas hábiles de mi conocimiento de que doy fe, por ante mí dicen: Que representan la totalidad del capital de Sarandí Construcciones Sociedad en Comandita por Acciones, don José Roberto Arias en su carácter de socio solidario representante del capital comanditado de diez mil pesos y don Vicente Argentino Robles poseedor del capital comanditario de veintinueve mil pesos, según el respectivo contrato social otorgado por escritura de fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho pasada ante mí, al folio ciento ochenta y tres de este Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho bajo el Nro. quinientos cuarenta al folio trescientos once del libro doscientos cuarenta y cinco de Cont. Púb. y escritura confirmatoria de fecha veintidós de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada ante mí al folio seiscientos catorce de este Registro e inscripta con fecha once de octubre de mil novecientos setenta y tres bajo el número setecientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos veinticuatro del Libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos. — Que en la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, se autorizó a don Roberto José Arias a ceder y transferir su total parte, del capital colectivo y condición de tal en la sociedad, valor nominal diez mil pesos, al señor Pedro Luis De Francesca, libreta de enrolamiento seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve quien la adquiere efectuándose la venta por su valor nominal. — Y don José Roberto Arias continúa diciendo: Que en mérito a la autorización antes relacionada cede y transfiere a don Pedro Luis De Francesca las mil cuotas de diez pesos cada una representativas del capital solidario de Sarandí Construcciones Sociedad en Comandita por Acciones, por la suma de diez mil pesos que ha recibido de manos del cesionario en dinero efectivo y a entera satisfacción por la que le otorga el más suficiente recibo y carta de pago en forma y en consecuencia subroga al mismo en todos los derechos y acciones con relación a las cuotas cedidas inclusive el carácter de socio el uso de la firma social y la dirección y administración de la sociedad de acuerdo al artículo sexto del estatuto respectivo. — Esta presente en este acto don Pedro Luis De Francesca, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, empleado libreta de enrolamiento número seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Pueyrredón número mil ciento treinta y dos, segundo piso, departamento quince, persona hábil y de mi conocimiento de que doy fe, quien enterado de los términos de esta cesión a su favor manifiesta su conformidad y aceptación, agregando conjuntamente con don Vicente Argentino Robles que de acuerdo a lo resuelto en la ya citada asamblea general extraordinaria de fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, la sociedad reforma sus estatutos a los efectos de instrumentar la cesión del capital colectivo efectuada por el señor José Roberto Arias, a favor de Pedro Luis De Francesca y adecuar su estatuto al decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta y la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, quedando modificados por consiguiente en la siguiente forma: Artículo Primero: Se halla constituida en la ciudad de Buenos Aires SARANDI CONSTRUCCIONES S.C.A. cuyo contrato originario y su confirmación respectivamente quedaran inscriptos en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, el 7 de marzo de 1968 bajo el Nº 548, al folio 311 del Libro 245 de Contratos Públicos y el 11 de octubre de 1973 bajo el Nº 1748, al folio 424 del Libro 250 de Contratos Públicos. — La sociedad reforma sus estatutos en razón del presente a los efectos de instrumentar la cesión del capital colectivo efectuada por el Sr. José Roberto Arias a favor de Pedro Luis De Francesca y adecuar sus estatutos al decreto ley 19.550 y la ley 20.643. — La sociedad se rige en lo sucesivo por las disposiciones imperativas de la ley, estos estatutos y las demás normas legales subsidiarias. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en Peña 2709, Capital Federal. — Artículo Tercero: Su plazo de duración es de cincuenta años contados desde el primero de febrero de 1968. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto: a) Actividades constructoras: Estudiar, planificar, proyectar, asesorar o ejecutar obras viales, de pavimentación, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, ferroviarias, de urbanización, arquitectónicas, industriales, usinas centrales térmicas y nucleares, autopistas, rutas, caminos, calles, embalses, diques, canales, drenajes, aeropuertos, túneles, redes eléctricas o telefónicas, perforaciones, estructuras de todo tipo, edificios e instalaciones industriales, planos colectivos de vivienda, departamentos y casas, trabajos de mensura o relevamiento topográfico, y en general, toda clase de obras públicas, construcciones privadas o cometidos propios de la actividad técnico-constructiva. — b) Actividades inmobiliaria: Comprar, vender, permutar, arrendar o administrar inmuebles urbanos o rurales, pudiendo inclusive realizar a los efectos todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, así como planificar, organizar o efectuar loteos, fraccionamientos o planes de colonización. — c) Actividades industriales: Producir materiales de construcción, inclusive viviendas e instalaciones o elementos constructivos prearmados, fabricar, armar o reparar maquinarias o herramientas propias de la actividad constructiva, minera, forestal o agrícola, así como sus repuestos. — d) Actividades comerciales: Comprar, vender, locar o permutar toda clase de maquinarias, herramientas, materias primas, productos o subproductos nacionales o extranjeros vinculados a la actividad constructiva o metalúrgica, actuar como importadora o exportadora de los mismos, o como distribuidora, agente o representante comercial de uno o varios de ellos. — e) Actividades financieras: Realizar toda clase de operaciones financiera, con excepción de la prevista por la Ley 18.061, las propias de la actividad aseguradora o cualquiera otra que requiera el concurso del ahorro público, que le están vedadas. — Capacidad: La sociedad tiene plena capacidad para cumplir todo acto que se vincule directa o indirectamente con su objeto, inclusive para: a) Presentarse a licitaciones o concursos de precio públicos o privados, nacionales o internacionales. — b) Solicitar y ejercitar concesiones, permisos o licencias administrativas. — c) Asociarse con terceros. — d) Registrar o explotar en cualquier forma, marcas, patentes o diseños. — e) Adquirir derechos y contraer obligaciones. — f) En general, para efectuar cualquier acto que no le fuera prohibido por las leyes o estos enstatutos. — Artículo quinto: El capital social asciende a trescientos mil pesos, y se halla totalmente suscripto e integrado. — El capital colectivo es de diez mil pesos y se halla dividido en mil cuotas de pesos diez cada una, perteneciendo su totalidad al socio colectivo Sr. Pedro Luis De Francesca, argentino, casado, L. E. 6.468.449, domiciliado en Pueyrredón 1132, p. 2º, dto. 15, Cap. Fed. — El capital comanditario es de veintinueve mil pesos, y se halla dividido por dos mil novecientas acciones ordinarias con derecho a un voto, valor nominal diez pesos cada una. — Todos los títulos en circulación y acciones que representan son, a la fecha al portador. — Los derechos de las acciones ya emitidas se rigen por las disposiciones de la ley y los presentes estatutos. — Artículo sexto: El capital social podrá aumentarse al quíntuplo, observando los requisitos previstos por el art. 188 del decreto ley 19.550. — Los títulos accionarios que se emitan en razón de aumento deberán ser nominativos no endosables en tanto las disposiciones vigentes impongan tal carácter. — Todas las acciones a emitirse en razón del aumento serán ordinarias, con derecho a un voto, valor nominal diez pesos. — Artículo séptimo: Un título podrá representar más de una acción. — Los títulos y las acciones que éstos representen se ordenarán por numeración correlativa. — Los títulos serán suscriptos por un socio administrador y el síndico. — Los títulos definitivos y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas por el decreto ley 19.550. — Los títulos nominativos no endosables consignarán, además de los datos de individualización del suscripto originario, sus sucesivas transferencias o la constitución de derechos reales a su respecto, así como los datos de individualización del adquirente del título o del derecho y toda otra constancia que requieran las leyes y reglamentaciones en vigencia. — En los certificados provisorios se dejará costancia, también, de las sucesivas integraciones que se efectúen. — Artículo octavo: Entre tanto se sancionen y entre en vigencia la reglamentación de la Ley 20.643, la transferencia de los títulos accionarios nominativos o la constitución de derechos reales a su respecto se rige por lo dispuesto por el decreto ley 19.550 en sus arts. 210, 213, 215, 218, 219, efectuándose las respectivas inscripciones en el libro de registro de accionistas de las sociedades. — Tales actos sólo surten efectos respecto de la sociedad a terceros desde la fecha de su inscripción. — Desde la fecha de ingreso en vigencia de la reglamentación de la Ley 20.643, los recaudos legales a los efectos de su transferencia se ajustarán en un todo a lo dispuesto por el art. 23 de la misma y la referida reglamentación, llevándose tal fin el o los registros que dicho régimen legal establezca, y dejándose en éstos y en el título las constancias que la citada normativa disponga. — En tanto subsistan títulos al portador su transferencia se rige por las disposiciones del decreto ley 19.550 y normas legales subsidiarias. — Artículo noveno: Los accionistas convertirán sus actuales títulos accionarios al portador en nominativos no endosables, en los plazos y modo que resulten de la Ley 20.643 y sus normas reglamentarias. — La sociedad queda obligada y facultada para obrar a tales efectos con ajuste a dicha normativa a fin de que la conversión pueda ser cumplida oportunamente por los accionistas sin incurrir en sanciones legales. — La comunicación de puesta a disposición de los títulos nominativos se efectuará por publicaciones a cumplirse por tres días — En oportunidad de efectuarse el canje los nuevos títulos que se entreguen observarán los requisitos previstos por la ley y estos estatutos. — Vencido el plazo legal establecido para la conversión, la sociedad no admitirá el ejercicio de derechos inherentes a los títulos que subsistan como al portador, sin previa conversión. — Transcurrido el cuarto año desde el vencimiento del plazo a tales efectos, el título valor al portador no convertido quedará cancelado, sustituyéndoselo por otro que se colocará provisoriamente a la orden de la Dirección General Impositiva a los efectos del artículo 28 de la Ley 20.643. — Artículo Décimo: Toda conversión de títulos que se cumpliere en razón de una disposición legal o una decisión de Asamblea será libre de gastos para el suscriptor, absorbiendo aquellos la Sociedad. — Artículo Décimo Primero: Las acciones son indivisibles. — La sociedad puede exigir de los condominios la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y cargas sociales. — Artículo Décimo Segundo: Las acciones confieren a sus titulares derecho a la suscripción de nuevas acciones, en proporción a las que posean, con facultad de acrecer. — Los accionistas tendrán también derecho preferente a la suscripción de deben

...res convertibles en acciones. — El Derecho de preferencia puede quedar derogado o ser variado en su régimen tan solo en los supuestos en que así lo admite la ley, y con los recaudos que ésta establece para cada caso. — Todo ofrecimiento de los accionistas a los efectos del ejercicio del derecho de preferencia se efectuará mediante publicaciones por tres días, debiendo los accionistas ejercitar su derecho de preferencia, inclusive en lo que hace a su vountad de acrecer, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo Décimo Tercero: El socio colectivo, o si hubiere más de uno, cualquiera de éstos, en forma indistinta, tienen a su cargo la administración social, pudiendo representar individualmente a la Sociedad a todos los efectos legales y ejercitar la firma social. — La administración tendrá las más amplias facultades inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63 y demás normas legales. — Puede, en consecuencia cada administrador, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, absolver posiciones en juicio, ejecutar presentaciones ante los poderes públicos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente y en general cumplir cualquier acto que tienda al cumplimiento del objeto social y que no le esté prohibido por la ley o estos estatutos. — Les está expresamente vedado comprometer la firma social en operaciones gratuitas o extrañas al objeto social. — Artículo Décimo Cuarto: La remuneración del o de los administradores la fijará anualmente la asamblea que considere el ejercicio. — Caso de muerte o incapacidad de uno de ellos, su cuota parte se transformará en capital accionario, pudiendo o no designar nuevo administrador, socio o tercero, una asamblea de socios. — Una asamblea extraordinaria u ordinaria podrá remover al socio administrador aplicándose al supuesto el régimen previsto por el artículo 319 del decreto ley 19.550, o designar administrador no socio, con todas las facultades del que lo sea. — La cesión de cuotas del capital solidario requerirá el consentimiento de una asamblea extraordinaria con los recaudos establecidos por el artículo 244, párrafo 4. — Artículo Décimo Quinto: La fiscalización de la Sociedad la ejercitará un síndico titular, y en caso de vacancia de éste, el síndico suplente. — Ambos serán designados anualmente por la asamblea y durarán un ejercicio en sus funciones. — Deberán reunir los requisitos establecidos por la ley, y, en el desempeño de su cometido, tendrán todas las facultades y deberes que la misma las establezca. — Su retribución la fijará la asamblea que considere el ejercicio. — Artículo Décimo Sexto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del decreto ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30) celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto si se tratara de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del decreto ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo Octavo: Las asambleas serán presididas por el único administrador, o de ser varios, por el de mayor edad, o a falta de todos, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Rige el art. 238 del decreto ley 19.550 en cuanto a obligación y registro de depósito previo de acciones. — Artículo Décimo Noveno: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Vigésimo: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Y don Pedro Luis De Francesca en su carácter de socio solidario de Sarantí Construcciones, Sociedad en Comandita por Acciones continúa diciendo: Que de acuerdo a lo dispuesto en la Asamblea General Extraordinaria de fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, corriente al folio ocho del Libro Copiador de Actas número uno, de la que se agrega copia autenticada a la presente, confiere poder especial a favor del doctor Carlos Suárez Anzorena para que tramite por ante la Inspección General de Personas Jurídicas las reformas estatutarias de Sarandí Construcciones, Sociedad en Comandita por Acciones con las más amplias facultades, inclusive para aceptar toda clase de observaciones proponer nuevos textos, modificar sus cláusulas y en general obrar cuanto fuere menester a los efectos del trámite en la misma e inscripción registral, ejercitando al efecto las facultades de estilo sin limitación alguna. — Leída la escritura se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí de todo lo que doy fe. — J. Arias. — V. Robles. — Pedro Luis de Francesca. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl Vega Olmos. — E.L.: "tres". — Vale. — Complementaria de adecuación de estatutos. — Sarandí Construcciones, S. C. A. — Escritura número cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Pedro Luis de Francesca, argentino, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, empleado, Libreta de Enrolamiento número seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Pueyrredón mil ciento treinta y dos, persona hábil y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurre a este acto en representación de Sarandí Construcciones, Sociedad en Comandita por Acciones justificándose la existencia legal de la sociedad así como la representación invocada por el compareciente con los siguientes elementos: a) Escritura de Constitución otorgada con fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho ante mí al folio ciento ochenta y tres de este Registro, inscripta con fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número quinientos cuarenta, al folio trescientos once del libro doscientos cuarenta y cinco de Contratos Públicos. — b) Con la escritura de Constitución de fecha veinte y dos de setiembre de mil novecientos setenta y dos pasada ante mí al folio seiscientos catorce de este Registro, inscripta el once de octubre de mil novecientos setenta y tres, bajo el número mil setecientos cuarenta y ocho, al folio cuatrocientos veinte y cuatro del libro doscientos cincuenta de Contratos Públicos; y c) Con la escritura de Cesión de Derechos y Acciones otorgada por don José Roberto Arias en su carácter de socios solidarios con fecha veinte y dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, al folio trescientos setenta y uno de este Registro pendiente de aprobación ante la autoridad de Contralor e Inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y por ante mí el compareciente en el carácter invocado y justificado dice: Que por escritura de fecha veinte y dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro pasada ante mí al folio trescientos setenta y uno de este Registro se adecuaron los estatutos de Sarandí Construcciones, Sociedad en Comandita por Acciones a las disposiciones del decreto ley 19.550 y ley 20.643 de acuerdo a lo resuelto en Asamblea General Extraordinaria de fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Que en expediente nueve mil cien de la Inspección General de Personas Jurídicas se solicita la conformidad administrativa correspondiente que a hojas cincuenta y cuatro de dichas actuaciones se aprobaron los textos presentados de fojas cuarenta y siete a fojas cincuenta y dos correspondientes a los artículos observados a fojas cuarenta vuelta: Que en consecuencia por la presente viene a otorgar escritura complementaria de la de fecha veinte y dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro quedando en definitiva redactados los Estatutos de "Sarandí Construcciones Sociedad en Comandita por Acciones" en la siguiente forma: Artículo Primero: Se halla constituida en la ciudad de Buenos Aires "Sarandí Construcciones S.C.A.", cuyo contrato originario y su confirmación respectivamente quedaran inscriptos en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires el 7 de marzo de 1968, bajo el número 548, al folio 311 del Libro 245 de Contratos Públicos, y el 11 de octubre de 1973, bajo el número 1748, al folio 424 del Libro 250 de Contratos Públicos. La sociedad reforma sus estatutos en razón del presente a los efectos de instrumentar la cesión del capital colectivo efectuada por el señor José Roberto Arias a favor de Pedro Luis De Francesca y adecuar sus estatutos al Decreto-Ley 19.550 y la Ley 20.643. La sociedad se rige en lo sucesivo por las disposiciones imperativas de la Ley, estos estatutos y las demás normas legales subsidiarias. — Artículo Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en Peña 2709, Capital Federal. — Artículo Tercero: Su plazo de duración es de cincuenta años contados desde el primero de febrero de 1968. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto: a) Actividades Constructoras: Estudiar, planificar, proyectar, asesorar o ejecutar obras viales, de pavimentación, eléctricas, hidráulicas, sanitarias, ferrovarias, de urbanización, arquitectónicas industriales, usinas centrales, térmicas y nucleares, autopistas, rutas, caminos, calles, embalses, diques, canales, drenajes, aeropuertos, túneles, redes eléctricas o telefónicas, perforaciones, estructuras de todo tipo, edificios e instalaciones industriales, planos colectivos de vivienda, departamentos y casas, trabajos de mensura o relevamiento topográfico y, en general, toda clase de obras públicas, construcciones privadas o cometidos propios de la actividad técnico-constructiva; b) Actvidades Inmobiliarias: Comprar, vender, permutar, arrendar o administrar inmuebles urbanos o rurales, pudiendo inclusive realizar a los efectos todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, así como planificar, organizar o efectuar loteos, fraccionamientos o planes de colonización; c) Actividades Industriales: Producir materiales de construcción, inclusive viviendas e instalaciones o elementos constructivos prearmados, fabricar, armar o reparar maquinarias o herramientas propias de la actividad constructiva, minera, forestal o agrícolas, así como sus repuestos; d) Actividades Comerciales: Comprar, vender, locar o permutar toda clase de maquinarias, herramientas, materias primas, productos o subproductos nacionales o extranjeros vinculados a la actividad constructiva o metalúrgica, actuar como importadora o exportadora de los mismos, o como distribuidora, a gente o representante comercial de uno o varios de ellos; e) Actividades Financieras: Realizar toda clase de operaciones financieras, con excepción de las previstas por la Ley 18.061, las propias de la actividad aseguradora o cualquiera otra que requiera el concurso del ahorro público; que le están vedados. Capacidad: La sociedad tiene plena capacidad para cumplir todo acto que se vincule directa o indirectamente con su objeto, inclusive para: a) Presentarse a licitaciones o concursos de precio públicos o privados, nacionales o internacionales; b) Solicitar y ejercitar concesiones, permisos o licencias administrativas; c) Asociarse con terceros; d) Registrar o explotar en cualquier forma, marcas, patentes o diseños; e) Adquirir derechos y contraer obligaciones; f) En general, para efectuar cualquier acto que no le fuera prohibido por las leyes o estos estatutos. — Artículo Quinto: El capital social asciende a trescientos mil pesos y se halla totalmente suscripto e integrado. El capital colectivo es de diez mil pesos y se halla dividido en mil cuotas de pesos diez cada una, perteneciendo su totalidad al socio colectivo señor Pedro Luis De Francesca, argentino, casado, L.E. 6.468.449, domiciliado en Pueyrredón 1132, piso 2º, departamento 15. El capital comanditario es de doscientos noventa mil pesos y se halla dividido y representado por veintinueve mil acciones ordinarias con derecho a un voto valor nominal diez pesos cada una. Todos los títulos en circulación y acciones que representan son, a la fecha, al portador. Los derechos de las acciones ya emitidas se rigen por las disposiciones de la Ley y los presentes Estatutos. — Artículo Sexto: El capital social podrá aumentarse al quíntuplo, observando los requisitos previstos por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550. Los títulos accionarios que se emitan en razón de aumento deberán ser nominativos, no endosables, en tanto las disposiciones vigentes impongan tal carácter. Todas las acciones a emitirse en razón del aumento serán ordinarias, con derecho a un voto, valor nominal diez pesos. — Artículo Séptimo: Un título podrá representar más de una acción. Los títulos y las acciones que éstos representan se ordenarán por numeración correlativa. Los títulos serán suscriptos por un socio administrador y el síndico. Los títulos definitivos y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas por el Decreto-Ley 19.550. Los títulos nominativos no endosables consignarán, además de los datos de individualización del suscripto originario, sus sucesivas transferencias o la constitución de derechos reales a su respecto, así como los datos de individualización del adquirente del título o del derecho y toda otra constancia que requieran las leyes y reglamentaciones en vigencia. En los certificados provisorios se dejará constancia, también, de las sucesivas integraciones que se efectúen. — Artículo Octavo: Entre tanto se sancione y entre en vigencia la reglamentación de la Ley 20.643, la transferencia de los títulos accionarios nominativos o la constitución de derechos reales a su respecto se rige por lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550 en sus artículos 210, 213, 215, 218 y 219, efectuándose las respectivas inscripciones en el libro de Registro de Accionistas de las Sociedades. — Tales actos solo surten efectos respecto de la sociedad o terceros desde la fecha de su inscripción. — Desde la fecha de ingreso en vigencia de la reglamentación de la Ley 20.643, los recaudos legales a los efectos de su transferencia se ajustarán en un todo a lo dispuesto por el art. 23 de la misma y la referida reglamentación, llevándose a tal fin el o los registros que dicho régimen legal establezca, y dejándose en éstos y en el título las constancias que la citada normativa disponga. — En tanto subsistan títulos al portador su transferencia se rige por las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y normas legales subsidiarias. — Artículo Noveno: Los accionistas convertirán sus actuales títulos accionarios al portador en nominativos no endosables, en los plazos y modo que resultan de la Ley 20.643 y sus normas reglamentarias. — La sociedad queda obligada y facultada para obrar a tales efectos con ajuste a dicha normativa a fin de que la conversión pueda ser cumplida oportunamente por los accionistas sin incurrir en sanciones legales. — La comunicación de puesta a disposición de los títulos nominativos se efectuará por publicaciones a cumplirse por tres días. — En oportunidad de efectuarse el canje, los nuevos títulos que se entreguen observarán los requisitos previstos por la ley y estos Estatutos. — Vencido el plazo legal establecido para la conversión, la sociedad no admitirá el ejercicio de derechos inherentes a los títulos que subsistan como al portador, sin previa conversión. — Transcurrido el cuarto año desde el vencimiento del plazo a tales efectos, el título valor al portador no convertido quedará cancelado, sustituyéndoselo por otro que se colocará provisoriamente a la orden de la Dirección General Impositiva a los efectos del art. 28 de la Ley 20.643. — Artículo Décimo: Toda conversión de títulos que se cumpliere en razón de una disposición legal o una decisión de asamblea será libre de gastos para el suscriptor, absorbiendo aquellos la sociedad. — Artículo Décimo Primero: Las acciones son indivisibles. — La Sociedad puede exigir de los condóminos la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y cargas sociales. — Artículo Décimo Segundo: Los socios tienen derecho a la suscripción de nuevas emisiones de capital, en proporción a sus tenencias, con facultad de acrecer. — El derecho de preferencia puede quedar derogado o ser variado en su régimen tan solo en los supuestos en que así lo admite la ley, y con los recaudos que ésta establece para cada caso. — Todo ofrecimiento a los socios a los efectos del ejercicio del derecho de preferencia se efectuará mediante publicaciones por tres días, debiendo los socios ejercitar su derecho de preferencia, inclusive en lo que hace a su voluntad de acrecer, dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo Décimo Tercero: El socio colectivo tiene a su cargo la administración social, pudiendo representar a la Sociedad a todos los efectos legales y ejercitar la firma social. — La administración tendrá las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 y demás normas legales. — Puede, en consecuencia el administrador celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos, absolver posiciones en juicio, ejecutar presentaciones ante los poderes públicos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente, y en general cumplir cualquier acto que tienda al cumplimiento del objeto social y que no le esté prohibido por la ley o estos Estatutos. — Le está expresamente vedado comprometer la firma social en operaciones gratuitas o extrañas al objeto social. — Artículo Décimo Cuarto: La remuneración del administrador la fijará anualmente la asamblea que considere el ejercicio. — Una asamblea extraordinaria y ordinaria podrá remover al socio administrador apli-

cándose el supuesto el régimen previsto por el artículo 319 del Decreto Ley 19.550, o designar administrador no socio, con todas las facultades del que lo sea. — La cesión de cuotas del capital solidario requerirá el consentimiento de una asamblea extraordinaria con los recaudos establecidos por el art. 244, párrafo 4. — Artículo Décimo Quinto: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un síndico titular y en caso de vacancia de éste, el síndico suplente. — Ambos serán designados anualmente por la asamblea y durarán un ejercicio en sus funciones. — Deberán reunir los requisitos establecidos por la ley, y en el desempeño de su cometido, tendrán todas las facultades y deberes que la misma les establezca. — Su retribución la fijará la asamblea que considere el ejercicio. — Artículo Décimo Sexto: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los arts. 234 y 235 del Decreto Ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación, ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Séptimo: Las asambelas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se tratara de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el art. 244 del Decreto Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo Octavo: Las asambleas será presididas por el socio administrador o a falta de éste por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto, y el socio designado por la misma asamblea a tal fin. — Rige el art. 238 del Decreto Ley 19.550 en cuanto a obligación y registro de depósito previo de acciones. — Artículo Décimo Noveno: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal. — b) A remuneración del administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Vigécimo: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidaad por el o los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno". — Lo relacionado y transcripto concuerda con sus originales que he tenido a la vista para este acto en el expediente citado, doy fe, como de que el dicente solicita la expedición de testimonio a los efectos que corresponda. — Leída la escritura la se ratifica en su contenido, así la otorga y firma por ante mí de todo lo que doy fe. — P. Luis de Francesca. — Hay un sello. — Ante mí. — Raúl F. Vega Olmos. — S|R.: "octubre". Vale.

Buenos Aires, octubre 13 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.661.- e.6|4 Nº 7.985 v.6|4|76

Los Leones

COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos veintitrés. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen por una parte doña Jovita Rego de Prieto española, casada en primeras nupcias con don Enrique Prieto, nacida el veintiséis de marzo de mil novecientos siete, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cinco domiciliada en la Avenida Córdoba número mil ochocientos sesenta y ocho de esta ciudad y por la otra lo hace doña Hildegard Strauss, alemana, casada en primeras nupcias con don Jorge Pereira de quien se encuentra separada de hecho, sin voluntad de volver a unirse, nacida en Wurzburg, Alemania el veintinueve de agosto de mil novecientos veintiséis, hija de Walter Máximo Strauss y de Erna Schindler, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ochocientos veintidós mil quinientos cuarenta y cinco, comerciante, domiciliada en la calle Gaspar Campos número cuatrocientos setenta y uno, de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambas comparecientes mayores de edad hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que la señora Strauss concurre por sí y la señora de Prieto concurre en su carácter de única y universal heredera de su hermano don Manuel Rego, condición que acredita con las constancias del expediente caratulado "Rego Manuel s|Testamentaria", que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número seis a cargo de la doctora Marta B. Loredo, Secretaría número once de la doctora María Sira Beneventano, que tengo de manifiesto, doy fe del que resulta: Que a fojas doce se presenta al doctor Luis R. Otero Monsegur, en representación de la compareciente doña Jovita Rego de Prieto, iniciado la testamentaria de su hermano don Manuel Rego, fallecido en esta ciudad, el catorce de enero de mil novecientos setenta y cuatro según partida de defunción agregada a fojas tres. Acompaña el testamento ológrafo del causante y solicita se declare abierto el juicio y se señala audiencia para que los testigos que propone reconozcan la firma y letra del testador y oportunamente se designe escribano para protocolizar dicho testamento, a lo que el Juzgado proveyó de conformidad a fojas catorce por auto del cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro; que a fojas veintiuno se celebró la audiencia de información de los testigos y previa vista al señor Agente Fiscal, la señora Jueza por auto de fojas treinta y uno vuelta declaró válido el testamento y ordenó su protocolización por auto que transcripto dice: "Buenos Aires, mayo 16 de 1974. Autos y vistos: De conformidad con lo dictaminado por el señor Agente Fiscal, declárase válido en cuanto a sus formas el testamento ológrafo otorgado por Manuel Rego y en consecuencia procédase a la protocolización del mismo, que corre glosado a fojas diecinueve, por ante el Registro del Escribano don Julio E. Martínez Perri, Córdoba setecientos cuarenta y cuatro, planta baja, quien deberá aceptar el cargo ante la Secretaría. Notifíquese. Marta B. Loredo. Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Que a fojas treinta y cuatro el doctor Otero Monsegur denuncia el fallecimiento del escribano designado a lo que el Juzgado proveyó". Buenos Aires mayo 31 de 1974. Atento lo manifestado precedentemente, desígnase como escribano en reemplazo del designado a fs. 31 vta., a Carlos A. del Río, domiciliado en Corrientes 545, piso 1º, quien deberá aceptar el cargo ante la secretaría notifíquese. Marta B. Loredo. Es copia fiel doy fe. Que previa aceptación del cargo en diligencia que obra a fojas treinta y ocho vuelta, el señor escribano designado dió cumplimiento a su cometido en la forma de que instruye el testimonio que obra de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno, dejando protocolizado el testamento del causante, el que en su parte pertinente dice: ... Tercero: Que instituyo como única y universal heredera a mi hermana Jovita Rego, casada con Enrique Prieto, de nacionalidad española, nacida el 26 de marzo de 1907... Manuel Rego. Es copia fiel doy fe. Y doña Jovita Rego de Prieto en el carácter invocado el que acredita en la forma prerelacionada, expone: Que su causante don Manuel Rego, con fecha diez de julio de mil novecientos setenta y tres, había cedido y transferido a la otra compareciente doña Hildegard Strauss, las cinco cuotas de capital comanditado que tenía y le correspondía en la sociedad. "LOS LEONES" COMERCIAL Y FINANCIERA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, renunciando a la administración de la sociedad, según resulta del acta de la asamblea de igual fecha que obra al folio treinta y siete del libro de actas de la sociedad, que en copia certificada obra a fojas cuarenta y tres|cuatro del expediente que tengo de manifiesto, doy fe: Que en el referido expediente testamentario, doña Jovita Rego de Prito en su carácter de única y universal heredera dió cuenta al Juzgado de la existencia a favor del causante del crédito resultante de la cesión de las cinco cuotas transferidas a doña Hildegard Strauss por un importe igual al valor nominal de las mismas, de cincuenta pesos por lo que la Dirección General Impositiva al practicar liquidación del impuesto al incremento patrimonial a título gratuito incluyó dicho importe entre los valores del activo en la forma de que instruye la liquidación que obra a fojas setenta y siete del expediente que tengo de manifiesto, doy fe. Que abonado el impuesto liquidado mediante la boleta que obra a fojas setenta y nueve, el mismo fue declarado satisfecho por auto de fojas ochenta y dos, el que transcripto dice: Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. Autos y vistos: Agréguese y atento a las conformidades manifestadas por los señores Apoderado Fiscal y reprepsentante del Fisco, dése por satisfecho el impuesto sucesorio liquidado y por pagada la tasa judicial. Marta B. Loredo. Lo transcripto es copia fiel, doy fe, como de que la señora Rego de Prieto, continúa expresando que en virtud de los antecedentes expuestos y en cumplimiento da la obligación transmitida por su causante de perfeccionar la cesión de las cuotas de capital transferidas, viene por la presente a declarar cedidas, vendidas y transferidas, a favor de doña Hildegard Strauss, las cinco cuotas de capital comanditado que don Manuel Rego tenía y le correspondían en la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Los Leones Comercial y Financiera, Sociedad en Comandita por Acciones" por el precio de cincuenta pesos, recibidos en dinero efectivo a entera satisfacción, por lo que otorga formal carta de pago colocando a la cesionaria en el mismo lugar y grado de prelación que el causante tenía sobre las cuotas cedidas. Impuesta la señora Strauss manifiesta conformidad y aceptación con la presente escritura de cesión y se incorpora así a la sociedad en el mismo carácter de socia comanditada que su cedente tenía, manifestando conocer los estatutos de la misma que acepta en todas sus partes. Presentes al acto los señores Federico Gustavo Kadgien, argentino, viudo de sus primeras nupcias con doña Hildegard Bertholdt, comerciante, de sesenta y siete años de edad, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento ochenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Gaspar Campos número cuatrocientos setenta y uno de la localidad de Vicente López, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y don Gerardo Germán Enrique Böker argentino, nacido el ocho de junio de mil novecientos catorce, casada en primeras nupcias con doña Ana Margarita Hartkopf, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número dos mil quinientos cincuenta y dos, Martínez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento personal doy fe, juntamente con la nueva socia solidaria señora Hildegard Strauss, expresan: Que concurren el señor Federico Gustavo Kadgien en el doble carácter de socio comanditado, titular de quinientas diez cuotas de capital de diez pesos cada una y además como tenedor de mil acciones de "Los Leones Comercial y Financiera, Sociedad en Comandita por Acciones" por un valor nominal total de doscientos ochenta mil pesos; y el señor Gerardo Germán Enrique Böker, en su condición de tenedor de las restantes diecinueve mil acciones ordinarias de diez pesos valor nominal por un importe total de ciento noventa mil pesos, por lo que juntamente con la señora Hildegard Strauss, cesionaria de las restantes cinco cuotas de capital solidario, se encuentra presente en este acto el cien por ciento del capital de la citada sociedad, como lo acreditan con los siguientes antecedentes: a) Con la escritura del dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada al folio dos mil seiscientos noventa y nueve, de este Registro a mi cargo, protocolo respectivo, de constitución de la sociedad la que en testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte de octubre del mismo año, bajo el número setecientos treinta y dos, al folio ciento sesenta y uno, del libro doscientos treinta y cuatro de contratos públicos; b) Con la escritura del dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada al folio tres mil setecientos ochenta y uno, protocolo de dicho año, de este Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diecinueve de diciembre de ese año, bajo el número ochocientos sesenta, al folio ciento ochenta, del libro doscientos treinta y cuatro de contratos públicos; c) Con la escritura del veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, pasada al folio ochocientos cincuenta y tres de este Registro, protocolo de este año, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veintiocho de marzo del mismo año, bajo el número ciento cuarenta y tres, al folio cuatrocientos sesenta y dos, del libro doscientos treinta y cuatro de contratos públicos; d) Con la escritura de fecha tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasada al folio cuatro mil seiscientos sesenta y nueve, protocolo respectivo de este registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el once de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ciento veintitrés, al folio sesenta y ocho, del libro doscientos cuarenta y nueve de contratos públicos; y e) Con las escrituras números mil cuatrocientos sesenta y seis, del veintiocho de setiembre de mil novecientos setenta y dos, pasada al folio cuatro mil seiscientos ocho, escritura número quinientos setenta del diecisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, pasada al folio dos mil ciento treinta y ocho y escritura número dos mil veintiocho, pasada con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, al folio cinco mil cincuenta y nueve, todas de este Registro, protocolo respectivo, las que en testimonio que tengo de manifiesto quedaron inscriptas en forma conjunta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el nueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número ciento ochenta y tres, al folio doscientos cincuenta y ocho del libro doscientos cincuenta y tres de contratos públicos, doy fe. A esta altura del acto los señores Federico Gustavo Kadgien, Gerardo Germán Enrique Böker y la señora Hildegard Strauss, en el carácter de únicos componentes titular del cien por ciento del capital comanditado y comanditario de la sociedad, motivo de la presente, manifiestan: Que prestan conformidad con la cesión de las cuotas de capital comanditado que la señora Jovita Rego de Prieto, en su carácter de única heredera del socio solidario don Manuel Rego, deja formalizada a favor de la señora Hildegard Strauss, en cumplimiento de lo resuelto por la asamblea general de socios celebrada el día diez de julio de mil novecientos setenta y tres, al tratar el punto primero del Orden del Día, según resulta del acta pertinente que obra al folio treinta y siete del libro rubricado respectivo que tengo de manifesto y en copia certificada agrego por cabeza de la presente, doy fe. Y los comparecientes continúan exponiendo: Que en vitrud de lo expuesto y encontrándose presente el cien por ciento del capital de la sociedad tanto el comanditario como el comanditado, proceden de acuerdo común a modificar los artículos cuarto y quinto de los estatutos, los que quedan en lo sucesivo redactados en la siguiente forma: Artículo Cuarto: Quedan designados los señores Federico Gustavo Kadgien e Hildegard Strauss, como socios administradores quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y durarán en el ejercicio de su cargo mientras no sean removidos en las condiciones que prescribe el artículo trescientos diecinueve de la ley de sociedades comerciales. — Artículo Quinto: El capital social asciende a la suma de cuatrocientos setenta y cinco mil ciento cincuenta pesos, distribuidos en la siguiente forma: Cinco mil ciento cincuenta pesos, que es el capital de los socios solidarios y cuatrocientos setenta mil pesos el comanditario. — El capital comanditado se encuentra totalmente suscripto e integrado por quienes asumen el carácter de socios colectivos e ilimitadamente responsables, señores Federico Gustavo Kadgien e Hildegard Strauss, quienes lo han aportado en la siguiente proporción: Cinco mil cien pesos el primero y cincuenta pesos la segunda de los nombrados. El capital comanditario se encuentra también totalmente suscripto e integrado por los señores Gerardo Germán Enrique Böker y Federico Gustavo Kadgien. El capital de los socios solidarios se divide al solo efecto del quórum y voto en las asambleas, en quinientas quince cuotas con derecho a un voto cada cuota. El capital comanditario se halla representado por cuarenta y siete mil acciones ordinarias nominativas y no transmisibles por endoso, de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. En caso de que las disposicionels legales lo permitan, la asamblea podrá disponer el canje de los títulos nominativos, por acciones al portador o acciones nominativas transferibles por endoso. En este estado los comparecientes expresan que confieren autorización suficiente al señor Federico Gustavo Kadgien para que proceda a inscribir en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro la cesión de cuotas y modificación del contrato social de que instruye la presente, facultándolo expresamente para obtener previamente la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas y aceptar las observaciones que se formulen, introduciendo las modificaciones que sean necesarias. Acto seguido: los comparecientes solicitan de mí, el autorizante que expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro y procedan a exhibir el talón de declaración jurada extendido a nombre de la sociedad del que resulta que la misma se encuentra inscripta en la Dirección de Réditos bajo el número novecientos diecisiete mil quinientos cincuenta y cuatro, cero diez, dos, con cédula fiscal en trámite y habilitado hasta el treinta de julio del corriente año. Leída que les fue, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. Hildegard Strauss. Jovita Rego de Prieto. F. Kadgien. G. Bö-

ker. Hay un sello. Ante mí: E. González del Solar. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en folio mil ocho del Registro trescientos doce interinamente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones quinientos treinta y tres mil treinta y siete al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco. Hay un sello y una firma que dicen: Eduardo González del Solar. Escribano.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.463.- e.6|4 Nº 7.949 v.6|4|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Embajada Once

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO DE CESION de cuotas. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 1974, entre la señora Dora Esther Monmany de Weil, argentina, de 64 años de edad, viuda, comerciante, L. C. Nº 3.348.349, con domicilio en Arenales Nº 1497, 10 piso, Capital, en adelante denominada "la cedente", por una parte, y la Sra. Lucía Magdalena Barreneche de Canchero, de 58 años de edad, casada, argentina, comerciante, con domicilio en Piedras Nº 311, Capital, L. C. Nº 3.335.498; y el señor Enrique Omar Canchero, de 62 años de edad, casado, argentino, industrial, domiciliado en Piedras Nº 311, Capital, L. E. Nº 422.931, en adelante denominados "los cesionarios", por la otra, convienen en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La cedente posee la totalidad de las cuotas, que en número de dos mil cien (2.100) de valor nominal de diez pesos cada una ($ 10.—) constituyen el capital de: "EMBAJADA ONCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 31 de julio de 1963, bajo el Nº 1.701, al folio 372, del libro 46 de sociedades de responsabilidad limitada. — De acuerdo con el artículo cuarto del mencionado contrato social, la cedente es originariamente titular de 1.040 cuotas. — Las restantes se integraron en la siguiente forma: Pedro Weil, 1040; Héctor Castelli, 10 y Oscar Lubian, 10. — Fallecido el señor Pedro Weil, esposo de la cedente, se inició el juicio sucesorio, que quedó radicado ante los Tribunales de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, Juzgado Nº 2, a cargo del doctor Ezequiel Mouján, Secretaría Nº 3, a cargo del Dr. Carlos María Negri. — Establecido la partición, se le han adjudicado todas las cuotas del causante, aumentadas a 1.060, por cesión de los señores Castelli y Lubian, según constancias del expediente "Monmany de Weil, Dora E. c|Héctor José Castelli s|disolución parcial de sociedad", tramitados por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, de esta Capital. — Consecuentemente, la cedente, vende, cede y transfiere a los cesionarios la totalidad de las cuotas de Embajada Once, S. R. L. y los cesionarios las adquieren por partes iguales. — Segunda: El precio de esta cesión es de $ 525.000.— (quinientos veinticinco mil pesos), que los cesionarios pagaron con anterioridad a la cedente mediante la entrega de $ 10.000.— (diez mil pesos) en dinero en efectivo de $ 515.000.— (quinientos quince mil pesos) en un cheque certificado Nº 13450858 contra el Banco de Santander, con fecha 22 de abril de 1974. — Consiguientemente, la cedente declara por el presente haber recibido totalmente el pago estipulado como precio sirviendo el presente del más suficiente recibo y carta de pago y cancelación en forma. — Tercera: La cedente renuncia a toda actividad en la sociedad Embajada Once, S. R. L. y especialmente al cargo de gerente que ejercía en la misma. — Quedan designados gerentes de esta sociedad los cesionarios, señores Lucía Magdalena Barreneche de Canchero y el señor Enrique Omar Canchero, en forma personal e indistinta, debiendo usar de sus firmas personales bajo la denominación societaria, con todos los derechos, facultades y limitaciones o prohibiciones, que les acuerdan el estatuto originario y las leyes vigentes. — En virtud de lo convenido en el presente, se modifican los artículos cuarto y sexto del contrato social, que quedan redactados en la siguiente forma: "Cuarto: Su capital será de $ 21.000.— divididos en 2.100 cuotas de $ 10.— cada una, todos los cuales se hallan totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Enrique Omar Canchero, 1.050 (mil cincuenta) y Lucía Magdalena Barreneche de Canchero, 1.050 (mil cincuenta). — Sexto: Quedan designados como gerentes con las facultades antes consignadas los socios señores Enrique Omar Canchero y Lucía Magdalena Barreneche de Canchero que podrán actuar conjunta, alternada o indistintamente". — Cuarta: Las utilidades sociales se distribuirán por partes iguales, y en la misma proporción se soportarán las pérdidas. — A los efectos de la determinación de las utilidades, anualmente se imputará a reserva legal el 5 % de las ganancias realizadas y líquidas que arroje el estado y resultado del ejercicio hasta alcanzar el 20 % del capital social. — Quinta: La cedente garantiza que Embajada Once, S. R. L. no tiene pasivo social, ya que todos los pagos se encuentran al día, pero a todo evento se hace cargo del pasivo que pudiere existir por todo concepto hasta el día de la fecha, sin embargo y a partir del 22 de abril de 1974, los gastos, impuestos, expensas que se devenguen en razón de la propiedad del inmueble de Avda. del Libertador Gral. San Martín Nº 3540|4, piso 11, Unidad 22, de esta Capital, que integra el activo de la sociedad son a cargo de los cesionarios. — Sexta: En este acto los cesionarios reciben de la cedente los libros y documentación social, los títulos de propiedad del inmueble incluido en el patrimonio social y reciben también la posesión de ese inmueble ubicado en Avda. del Libertador Gral. San Martín Nº 3540|4, Unidad 22, piso 11, Capital, y éstos declaran su expresa conformidad con todo lo que reciben. — Será a cargo de los cesionarios las gestiones necesarias para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital de las cuotas que le corresponden a la cedente con motivo de la partición realizada en los autos sucesorios de su difunto cónyuge y de la presente cesión de cuotas, corriendo a su exclusiva cuenta el costo respectivo. — El sellado correspondiente al presente contrato es abonado por las partes en partes iguales. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento. — Firmado: Dora Esther Monmany de Weil. — Lucía Magdalena Barreneche de Canchero. — Enrique Omar Canchero.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700.— e. 6|4 Nº 57.758 v. 6|4|76

Vapi-Grow

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Mario Pitton, casado en primeras nupcias con Silvia Sasellotto, italiano, de profesión mecánico, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires, número un millón cuatrocientos quince mil ochocientos dos, domiciliado en Fray Mamerto Esquiú número cuatro mil cuatrocientos diecisiete, y Atilio Andrés José Vaccari, italiano, casado en primeras nupcias con María Engracia González, de profesión comerciante, con cédula de identidad número un millón doscientos cuarenta y tres mil ochocientos veinte y cuatro de la Policía Federal, y domiciliado en la calle Fray Mamerto Esquiú número cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, ambos de la localidad de Caseros, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos integrantes de Vapi-Grow, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta con fecha catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número novecientos noventa y ocho, al folio cuatrocientos treinta y dos, del libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedad que ha fenecido su plazo legal el nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, y resuelven proseguir con su giro social, tomando a su cargo su Activo y Pasivo constituyendo una nueva Sociedad y retrotrayendo sus efectos legales al diez de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Convienen celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeta a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que se constituye girará en plaza bajo la razón social "VAPI-GROW", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Concordia número un mil quinientos treinta y dos, de Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad queda fijada en cinco años contados retroactivamente y a partir del diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, cuya fecha se produjo el vencimiento del plazo de la Sociedad "Vapi-Grow", S. R. L., de la que es continuadora, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la Sociedad es dedicarse a la compra, venta, fabricación y distribución de productos metalúrgicos en general, así como la compra, venta, fabricación, distribución, importación y exportación y permuta, por cuenta propia o de terceros, de productos, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o no, y realizar cualquier acto o gestión que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de pesos doscientos mil ($ 200.000.—) divididos en dos mil (2.000) cuotas de pesos cien ($ 100) cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: El socio Mario Pitton, mil cuotas de cien pesos cada una, y el socio Atilio Andrés José Vaccari, mil cuotas de cien pesos cada una, y totalmente integrado con maquinarias, herramientas, inmuebles y demás rubros de balance que firmados por los socios integran el presente contrato, cuya valuación responde a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la calidad y cantidad, todo ello conforme lo prescriben los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve, y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se deja expresa constancia que la suscripción e integración la efectúan con el superávit capitalizable que arroja el Balance de la anterior Sociedad ya referida, de la que es continuadora la presente, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo, confeccionado al día nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo indistinto, en el carácter de gerente, de cualquiera de los socios, debiendo actuar conjuntamente cuando se tenga por objeto enajenar, hipotecar, gravar, prendar, o de cualquier modo disponer o afectar los bienes sociales. — No podrán emplear la firma social en operaciones ajenas al giro social o en fianzas o prestaciones a terceros extraños a la sociedad. — Sexta: Se llevará un libro de Actas de reuniones de los socios, donde harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo, o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas para las cuales la Ley determine un quórum mayor o unamidad. — Séptima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un Inventario y Balance General, ajustado a las disposiciones legales vigentes, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha en que los socios tomaron conocimiento, no fuera impugnado. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el veinte por ciento del Capital Social, y el resto se distribuirá de la siguiente manera: cincuenta por ciento al socio Mario Pitton, y cincuenta por ciento al socio Atilio Andrés José Vaccari. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de disolución de la Sociedad, según los causales previstos en el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, su liquidación estará a cargo de los socios gerentes o quien estos designen con sujeción a lo previsto en el Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Las utilidades o las pérdidas, luego de abonarse las obligaciones sociales, serán distribuidas o soportadas por los socios en la proporción establecida en la cláusula octava; se deja establecido que en caso de producirse la liquidación de la sociedad el socio Mario Pitton, tendrá prioridad para la adquisición de la máquina de fabricar arandelas incluida en el balance de iniciación de la Sociedad fenecida y cuyo Activo y Pasivo toma la presente. — Décima: En caso de retiro de cualquiera de los socios, este deberá comunicarlo al otro socio mediante telegrama colacionado, con ciento ochenta días de anticipación a la fecha en que se tendrá por retirado. — En tal supuesto recibirá a la parte que le corresponde estableciendo su valor de conformidad con el Balance, Inventario y avalúo del Patrimonio Social, de acuerdo a los precios de plaza a la fecha de su retiro, efectuándose su pago en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas a las que se adicionarán los intereses bancarios vigentes a esa fecha. — Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros, salvo expreso consentimiento del socio restante. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio supérstite podrá continuar con los negocios sociales tomando a su cargo el pago a los sucesores del socio fallecido o incapacitado, del haber que pudiera corresponderle, el que será abonado en la forma prevista en la cláusula anterior a partir del Balance General el que se tomará de acuerdo a las normas establecidas por la citada cláusula décima. — Si el socio supérstite optara por incorporar a la sociedad a los herederos, estos actuarán por representación unificada por el importe de las cuotas que les correspondan. La decisión del socio supérstite le será comunicada a los herederos por telegrama colacionado. — Duodécima: Cualquier divergencia o duda que se susciten entre los socios, ya sea durante las operaciones o durante el momento de la liquidación de la Sociedad, será resuelta por un árbitro único designado de común acuerdo, y para todo que no haya sido previsto o resuelto en el presente contrato regirán las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de Sociedad, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: Cuarta — fenecida — conformidad — sucesores — Vale. — Contesta vista: Señor Juez Nacional: Mario Pitton y Atilio Andrés José Vaccari, en su carácter de socios gerentes de "Vapi-Grow, S. R. L.", con domicilio constituido en Concordia un mil quinientos treinta y dos, Capital Federal, se dirigen respetuosamente a V. S. y dicen: Que con motivo de lo observado a fojas diez vuelta, vienen a cumplimentar lo solicitado. — 1º Edad de los Contratantes: Mario Pitton, cincuenta y nueve años de edad; Atilio Andrés José Vaccari, sesenta y cinco años de edad. — 2º Inventario Balance de iniciación: Se acompaña Inventario Balance de iniciación de la sociedad, según disposiciones artículo treinta y nueve Decreto diecinueve mil quinientos cincuenta. — 3º Cédula Fiscal: Se acompaña Cédulas Fiscales de Mario Pitton y Atilio Andrés José Vaccari. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Balance general de "Vapi-Grow, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 9 de abril de 1975 y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad "Vapi-Grow, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Disponibilidades. — Caja: 11.895,96. — Bancos: 115.950,04. — 127.846.—. — Créditos. — Deudores varios: 449.702,83. — Anticipos a proveedores: 35.524,22. — 485.227,05. — Bienes de cambio. — Materias primas: 335.620,29. — Productos en proceso: 101.315.—. — Productos terminados: 130.510.—. — 567.445,29. — Bienes de uso. — Inmuebles: 40.000.—. — Menos: amortizac.: 1.600.—. — 38.400.—. — Maquinarias: 106.756,38. — Menos: amortización: 13.268,60. — 93.487,78. — Herramientas: 792,80. — Menos: amortización: 791,80. — 1.—. — Rodados: 13.750.—. — Menos: Amortización: 11.000. — 2.750.—.

Muebles y útiles: 4.371,94. — Menos: amortización: 1.511,95. — 2.859,99. — Obras en construcción: 12.192,20. — 149.690,97. — Total: 1.330.209,31. — Pasivo: Deudas. — Fiscales. — Dirección General Impositiva: 67.346,67. — Sociales: Retenciones y aportes a depositar: 5.591,06. — Comerciales. — Anticipos de clientes: 50.000. — 122.937,73. — Cuentas Particulares. — Mario Pitton: 494.548,50. — Atilio Andrés José Vaccari: 512.223,08. — 1.006.771,58. — Capital. — Anterior: 5.000. — Proveniente de capitalización de cuentas particulares: 195.000. — 200.000. — Reserva legal: 500. — Total: 1.330.209,31. — Certifico que las firmas del presente balance de Vapi — Grod, Sociedad de Responsabilidad Limitada, coinciden con las registradas en libros rubricados de la Sociedad y reflejan razonablemente la situación patrimonial de la misma. — A la fecha de la presente certificación existen deudas exigibles ante Cajas Nacionales de Previsión por un importe de $ 5.591,06. — Buenos Aires, 14 de mayo de 1975. — Raúl H. Ortiz, Contador Público Nacional, C.P.C.E. T° 23, Folio 174.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.372.— e.6|4-N° 57.186 v.6|4|76

Rodolfo Conforte y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Rodolfo Rómulo Conforte, argentino, nacido el 13 de diciembre de 1940, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.894.402, casado en primeras nupcias con Adela Elena Paniccia, domiciliado en la calle Reconquista número 379, séptimo piso; y doña Zunilda González, argentina, nacida el 10 de febrero de 1952, soltera, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.566.709, domiciliada en la calle Reconquista número 379, séptimo piso, ambos Agentes de Bolsa, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional número 19.550, incorporada al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "RODOLFO CONFORTE Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Reconquista número 379, séptimo piso, y por resolución de sus dos socios, la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, en el caso de prórroga o disolución anticipada, la misma podrá realizarse mediante acuerdo unánime. — Tercera: — La sociedad tendrá por único objeto ejercer la profesión de Agentes de Bolsa, operando en el Mercado de Valores de Buenos Aires, Sociedad Anónima y realizando las operaciones atinentes a dicha profesión (Decreto Ley 17.811|63. — Cuarta: El capital Social se fija en la suma de veinte mil pesos dividido en veinte cuotas de diez mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Rodolfo Rómulo Conforte, suscribe diecinueve cuotas y Zumilca Gonzales, una cuota, las que integran en dinero efectivo y en forma total en la fecha de inscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|73. — Quien o quienes reciben esas cesiones deberán ser Agentes de Bolsa inscriptos en los Registros a cargo del Mercado de Valores de Buenos Aires, Sociedad Anónima. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios se disolverá la sociedad, quedando a cargo de la liquidación el otro socio, salvo que el fallecido fuera el socio mayoritario, en cuyo caso se designa liquidador al señor Rodolfo León Conforte. — Sexta: Los socios revestirán el carácter de gerentes, estando a cargo de ambos la administración de la sociedad, la representación legal y la firma que obligue a la sociedad se efectuará en forma conjunta. — En el ejercicio de la administración, los socios administradores podrán para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes a otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles, inmuebles o de cualquier otra naturaleza, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del decreto ley 5.965|63, que sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Cualquier decisión de cualquier naturaleza en el movimiento de la sociedad, incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría de capital presente, conforme a lo dispuesto por el artículo 160, in-fine de la Ley 19.550, salvo en lo que dicho artículo y Ley lo prohíbe. — Octava: El día 31 del mes de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes, las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Noveno: Disuelta la sociedad ya sea por vencimiento del presente contrato o disolución anticipada del mismo, los socios de común acuerdo podrán designar liquidador, aplicándose a tal efecto, la cláusula séptima del presente. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo tales términos queda constituida la sociedad "Rodolfo Conforte y Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fue, se ratifican, la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — R. Conforte. — Zunilda González. — Hay un sello ante mí, R. A. Nacconi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ocho del Registro Cuatrocientos Tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en dos sellos de ley números dieciséis millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos treinta y dos y el presente dieciséis millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos treinta y tres que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto A. Racconi, escribano.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 644 e. 6|4 N° 57.788 v. 6|4|76

Sinfonía Turística

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, a los nueve días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre don Gregorio Jorge Stilman, argentino, de veintinueve años de edad, casado, comerciante, Cédula Identidad número cinco millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos treinta y cinco de la Policía Federal, domiciliado en Suipacha cuatrocientos setenta y dos, séptimo piso, de esta ciudad; don David Serman, argentino, de treinta años de edad, soltero, comerciante, Cédula Identidad número cinco millones doscientos cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y nueve de la Policía Federal, domiciliado en Suipacha cuatrocientos setenta y dos, séptimo piso, Capital Federal; don Luis Alberto Jezernicki, argentino, de veintinueve años de edad, soltero, comerciante, Cédula Identidad número cinco millones seiscientos sesenta y tres mil setecientos treinta y nueve, de la Policía Federal, domiciliado en Bartolomé Mitre quinientos cuarenta y cuatro, séptimo piso, departamento "A", Capital Federal y don Agustín Poliza, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, comerciante, Cédula Identidad número cinco millones doscientos diez mil cuatrocientos noventa y seis de la Policía Federal, domiciliado en Austria dos mil seiscientos dieciocho, décimo piso, Capital Federal, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "SINFONIA TURISTICA S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en la Avenida Alvear número mil setecientos sesenta y uno, Local número catorce, de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto actuar como agencia de viajes y turismo, con arreglo a todas las normas legales y reglamentarias que regulan su funcionamiento y realizando todas aquellas actividades conexas con su objeto conforme al artículo primero de la Ley dieciocho mil ochocientos veintinueve, su Decreto reglamentario número dos mil ciento ochenta y dos setenta y dos o las ampliaciones y|o modificaciones que ambos cuerpos legales dicten en el futuro y sujeto a las normas específicas de la Dirección Nacional de Servicios Turísticos. En consecuencia, la sociedad podrá actuar como agencia de cambios de moneda extranjera, con ajuste a las normas de la materia y promover cuanto concierne a la actividad hotelera, incluso la propia construcción de hoteles, moteles y unidades turísticas, realizando toda clase de operaciones comerciales y financieras, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros y demás actos y contratos que se relacionen con el objeto social. La sociedad no realizará operaciones financieras comprendidas en la Ley dieciocho mil cero ochenta y uno ni otras que requieran el concurso público. — Tercera: La duración del presente contrato será de cinco años, contados desde el día primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión y voluntad unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ciento cincuenta mil (ciento cincuenta mil pesos), dividido en quince mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas íntegramente por cada uno de los socios por partes iguales e integrado totalmente en bienes que se detallan en el inventario que suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas de compras que se encuentran en poder de la sociedad y que determinan sus costos, conforme lo prescriben los artículos cuarenta y tres, cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Este capital podrá ser aumentado por decisión unánime de los socios, debiendo ser suscripto en proporción a las cuotas que posean cada uno, a la fecha de la resolución del aumento. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de tres cualesquiera de ellos, precedidas del sello social, obliga a la sociedad. Como única excepción, se establece que para vender o gravar, o disponer en forma alguna de bienes inmuebles deberán firmar los cuatro socios. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas a terceros, salvo el consentimiento unánime de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, que legisla las sociedades comerciales. — Séptima: En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de las cuotas por partes iguales entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción de alguno de ellos, en cuyo supuesto los otros se harán cargo de las cuotas del socio saliente. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario, que los socios examinarán en asamblea a celebrarse, además de los cuadros de resultados y anexos, y en la cual decidirán su aprobación. Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá en cualquier momento fiscalizar el estado de los negocios sociales, a cuyo efecto tendrá libre acceso a los libros y documentos de la sociedad y derecho a disponer la realización de una asamblea de socios dentro de los cinco días subsiguientes. — Novena: Las actividades realizadas y liquidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal y hasta tanto el mismo alcance el veinte por ciento del capital social. Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón, no podrán distribuirse ganancias hasta su reintegro. Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Décima: Las deliberaciones y resoluciones de los socios quedarán asentadas en un libro de actas, asumiendo cada uno de los socios la responsabilidad de cumplir con las decisiones que se adopten. Serán resueltas por mayoría de votos, a cuyo fin cada cuota de capital da derecho a un voto, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. Cualquiera de los socios podrá citar a reunión de socios, haciendo conocer su voluntad en forma fehaciente, enunciando los puntos a tratar. — Undécima: En el uso de la firma social, ninguno de los socios podrá usarla en interés propio o de terceros, ni comprometerla o afectarla con garantías, fianzas, avales u obligaciones a favor de terceros o en negocios u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Duodécima: La retribución mensual a los socios gerentes será fijada de común acuerdo y registrada en el Libro de Actas de la sociedad, debiéndose cargar los montos respectivos en el Cuadro de Resultados anuales de la gestión social bajo el rubro de Gastos Generales. — Decimotercera: En caso de incapacidad legal o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones y los socios supérstites podrán optar por: a) practicar un balance general a la fecha de acaecido el hecho, dentro de los sesenta días subsiguientes para determinar el haber que lespudiera corresponder a los herederos del causante, el que será puesto a su consideración por el término de veinte días. Si vencido dicho plazo no fuera objetado, se lo considerará tácitamente aprobado. El haber será abonado en seis cuotas trimestrales y las cuotas comenzarán a ser abonadas a los treinta días de haberse aprobado el citado balance; b) Aceptar el ingreso de los herederos a la sociedad, que deberán unificar su representación y se hará efectiva en un todo de acuerdo con el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Decimocuarta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, notificando a sus consocios su decisión con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente, se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará a la fecha del retiro del socio a tal efecto. A los efectos legales de la valuación de los bienes de uso, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes, valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o al ajuste de las cuentas del activo y|o del pasivo, a la fecha precitada. El haber así determinado, adicionado o deducido —según correspondiere—, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en seis cuotas trimestrales sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. Queda establecido que el socio saliente no tendrá derecho a reclamar valor "llave" del negocio, ni primas por ningún concepto. — Decimoquinta: Toda divergencia que se produjera entre los socios durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución, será dirimida por amigables componedores, designados uno por cada parte en pugna. Los amigables componedores nombrarán a un tercero en el plazo de treinta días, a contar de la designación de amigables componedores de partes, será definitivo e inapelable. — Decimosexta: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causas que cita el artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes que llenarán su cometido con arreglo a lo estipulado y a las disposiciones de los artículos ciento uno a ciento doce del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoséptima: En todo lo que no se hubiere previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las que fueren pertinentes. En prueba de conformidad con lo pactado y expresado en el presente contrato de sociedad, las partes lo suscriben en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Setiembre. Vale. — (Firmado): Gregorio J. Stilman — David Serman — L. A. Jezernicki — A. Poliza. — Entrelíneas: se abonará — a — Sobrerraspado: uso — en Todo vale. — Inventario de bienes de aporte a "Sinfonía Turística, S.R.L." al 1° de agosto de 1975. — 1 máquina de escribir Editor 5 25 N° 6045625, $ 16.570 — 1 máquina de calcular Olivetti Multisuma 20 número 111300, 4.304 — 5 documentos a cobrar firmados por el Sr. J. Rosalbo, vtos. días 10|9|75, 10|10|75, 10|11|75 y 10|12|75, de $ 25.000 c|u, 100.000 — 4 escritorios de madera 2 x 1,20 m, 16.500 — 4 sillas giratorias para escritorio, 3.126 — 4 sillones de madera con almohadones, 4.500 — pesos 150.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.293.- e.6|4 N° 57.682 v.6|4|76

Roipa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LOMAS DEL MIRADOR, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, entre don Salvador Fidel Roife, argentino, casado, de treinta y tres años de edad, comerciante, titular de la Cédula Identidad número cuatro millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y cinco, domiciilado en Italia cuatro mil quinientos cincuenta y ocho de Munro, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y Ricardo Alberto Páez, argentino, casado, comerciante, de treinta y cuatro años de edad, titular de la Libreta Enrolamiento número siete millones setecientos trece mil ciento treinta y siete, domiciliado en la calle Sarandí mil setecientos setenta y uno, de San Justo, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, convienen de mutuo acuerdo en celebrar el presente contrato de sociedad que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará con la denominación de "ROIPA S.R.L." y tendrá su sede social en la calle Guardia Nacional mil dieciséis de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales o agencias o talleres en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años, contados desde el primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, y se la considerará legalmente constituida el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la manufacturación, comercialización, fabricación, importación, distribución, exportación y consignación de artículos de caucho, incluso del calzado y vestimentas que requiera la utilización del caucho. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos dividido en diez mil cuotas de pesos diez cada una, que se suscriben por los socios en este acto en la siguiente proporción: don Salvador Fidel Roife, cinco mil cuotas equivalentes a pesos cincuenta mil y don Ricardo Alberto Páez, cinco mil cuotas equivalentes a pesos cincuenta mil. — El capital social se integra en este acto en la expresada proporción por los socios en un cincuenta por ciento en dinero efectivo: al saldo restante será integrado dentro del plazo legal que determina el Artículo ciento cuarenta y nueve del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes revisten el carácter de gerentes y ejercerán la representación legal de la socidad y el uso de la firma social en forma conjunta para obligar a la misma. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades de administración y representarán a la sociedad en todos los actos, contratos y negociaciones que hacen al objeto social; de adquirir y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y Artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesesenta y cinco|setenta y tres, los que ses dan por reproducidos en el presente contrato. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de créditos, oficiales y privados; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — A los gerentes les está prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad o darla en fianzas en garantías de terceros, sin el consentimiento de sus consocios. — Sexta: Anualmente, al treinta de setiembre de cada año, se practicará un balance general e inventario que reflejará el estado económico y financiero de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento para la formación de la reserva legal que determina el Artículo setenta del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y facultativas que podrán establecer de mutuo acuerdo. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas si la hubieren se soportarán en la misma proporción. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas, en donde constarán las resoluciones que tomen. — Las reuniones se realizarán por lo menos una vez al año para la aprobación de los balances anuales o en cualquier momento a pedido de uno cualquiera de los socios y serán resueltos los asuntos tratados de común acuerdo. — Octava: La sociedad podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, si así lo acordasen ambos socios, o retirarse cualquiera de ellos, notificando su decisión con una anticipación no menor de noventa días de la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad en forma fehaciente. — La parte que le pudiere corresponder al socio saliente, se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance general que se practicará a tal efecto, a la fecha para el retiro del socio. — A los efectos legales de la valuación de los bienes del Activo Fijo y los Bienes de Uso, se fijarán los valores que rijan en plaza a la fecha citada, tomando para todos los demás bienes valores según los libros de la sociedad, previa deducción de los créditos incobrables y|o al ajuste de las cuentas del Activo y|o Pasivo a la fecha precitada. — El haber así determinado, adicionando o deduciendo, según correspondiere, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se abonará, salvo pacto en contrario, en tres cuotas semestrales, sucesivas e iguales con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — Novena: Las cuotas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad, si no mediare expreso consentimiento de su consocio, y conforme a lo dispuesto por el Artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Décima: En caso de muerte o incapacidad legal de un socio y para el caso que sus derechohabientes no desearen ingresar a la sociedad, su haber será reintegrado a sus herederos en la forma prevista en la cláusula octava del presente contrato. — En este caso dentro de los sesenta días se practicará un Balance General a la fecha de acaecido el hecho para determinar el haber que les pudiere corresponder, el que será puesto a su consideración por el término de veinte días. — Si vencido dicho plazo no fuera objetado se lo considerará tácitamente aprobado, y las cuotas comenzarán a ser abonadas a los treinta días de haberse aprobado el citado balance. — En el caso que resolvieran ingresar a la sociedad deberán unificar su representación y se hará efectiva en un todo de acuerdo con el Artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Undécima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios o con sus herederos durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, serán resueltas por los Tribunales Ordinarios de la Cap. Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — Duodécima: En caso de disolución de la sociedad ya sea por voluntad de los socios o por cualquiera de las causas citadas en el Artículo noventa y cuatro del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de la persona que éstos designen quien actuará con arreglo a lo dispuesto por la Sección Doce y Trece del citado Decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Una vez cancelado el Pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios suscriben el presente contrato en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Sobre raspado: momento. Vale. — Sobre raspado: Roife — Lomas del Mirador. Vale. — S. F. Roife. — R. Alberto Páez.

Buenos Aires, octubre 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.078 e.6|4 Nº 57.683 v.6|4|76

Kasal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento diez. — En la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a once de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alberto David Galicer, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Hilda Nélida Slemenson, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.957.096, domiciliado en Echeverría 1201, piso 17; doña Martha Esther Weissmann, argentina, nacida el 10 de abril de 1929, casada en primeras nupcias con don Samuel Katz con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.241.735, domiciliada en José Hernández 16_4, 8º P., y doña Lucía Menascé de Fendrik, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Edgardo Arnoldo Fendrik, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.4.4.468, domiciliada en Avenida del Libertador 828, octavo piso; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que intervienen: el señor Galicer, en su carácter de Director Ejecutivo de la sociedad "Fengal, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial" con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, Avenida Roque Sáenz Peña 710, tercer piso, oficina "D", justificando su personería con: a) Los Estatutos Sociales, aprobados por la Secretaría de Estado de Justicia, por Resolución Nº 243, del 9 de marzo de 1967, elevados a escritura pública en este mismo Registro, ante el autorizante, con fecha 6 de abril del mismo año, al folio 698, e inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 18 de mayo de 1967, bajo número 1.130, folio 2, del libro 63, tomo A de Estatutos Nacionales; b) con la escritura de reforma de dichos Estatutos, otorgada también ante el autorizante, con fecha 13 de diciembre de 1968, al folio 2.492, de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el precitado Juzgado el 5 de febrero de 1939, bajo número 53; folio 21, libro 67, tomo A de Estatutos Nacionales; c) con las Actas de Asamblea General Ordinaria número 8, y de Directorio números 24 y 29, de fechas 30 de abril de 1973, 2 de mayo de 1973 y 30 de setiembre de 1974, por las cuales se eligen las actuales autoridades, se distribuyen los cargos y se aclara sobre la duración de los respectivos mandatos, respectivamente, y d) con el Acta de Directorio número 25 del 2 de marzo de 1974 por la que se autoriza el presente otorgamiento; todas cuyas actas las he tenido a la vista en sus respectivos originales, anexando a la presente fotocopia autenticada de las mismas; la señora Menascé de Fendrik, actúa en ejercicio de sus propios derechos, y la señora Martha Esther Weissmann, por derecho propio y, además, juntamente con "Fengal, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial", como únicos socios integrantes de la razón social "KASAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Avenida del Libertador 828, Planta Baja, lo que queda acreditado con el respectivo contrato social formalizado por escritura de fecha 18 de agosto de 1969, ante el autorizante, al folio 2.382 de este Registro, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 3 de octubre del mismo año, bajo número 2.252, folio 291, libro 57, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que vienen por la presente a cumplir con lo exigido en los artículos 30 y 369: párrafos tercero y quinto del Decreto Ley Nº 19.550|72, a cuyo efecto se acogen a la exención impositiva pertinente, y en tal circunstancia manifiestan: a) Que "Fengal, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial" vende, cede y transfiere a favor de la señora Weissmann y de la señora Menascé de Fendrik, la totalidad de las cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "Kasal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente proporción: a la señora Weissmann, la cantidad de siete cuotas valor nominal siete mil pesos ley, y a la señora Menascé de Fendrik, veintiuna cuotas, valor nominal veintiún mil pesos, por su mismo valor nominal expresado, cuyo importe ha recibido antes de ahora la sociedad cedente y por el cual sirve la presente de suficiente recibo y carta de pago en forma, por lo que la sociedad cedente se quita, desiste y aparta de todo derecho y acción que por las citadas cuotas tenía, y coloque a las cesionarias en su mismo lugar, grado y prelación. — Y las señoras Weissmann y Menascé de Fendrik, continúan diciendo: Que en cumplimiento del Decreto Ley Nº 19.550|72, vienen por la presente a adecuar el contrato social de "Kasal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a lo dispuesto en el texto legal citado, por lo que el contrato adecuado será el siguiente: Primera: Queda constituida en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en la Avenida del Libertador General San Martín 828, Planta Baja, la sociedad "Kasal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sujeta a las siguientes disposiciones y, en subsidio, a las del Decreto Ley número 19.550|72 y del Código de Comercio en lo que fuera atinente, sin perjuicio de establecer ulteriormente agencias, representaciones y demás establecimientos en el interior y exterior. — Segunda: El objeto social será la importación, exportación, comercialización y reelaboración de productos químicos, instrumentos y equipos para su control, medición y análisis para laboratorios y establecimientos similares. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir de la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pero cualquiera de los socios podrá retirarse o solicitar la disolución de la sociedad en cualquier momento con aviso previo no menor de tres meses. — Cuarta: El capital social estará constituido por la suma de cuarenta y dos mil pesos Ley 18.188, dividido en cuarenta y dos cuotas de capital valor de un mil pesos ley nacional cada una, aportado e integrado en su totalidad por partes iguales por ambas socias. — Quinta: La Dirección, Administración y Gerencia estará a cargo de ambas socias indistintamente, pudiendo obligar y representar a la sociedad con la firma individual e indistinta de una de ellas, obligando de tal modo a la sociedad con las más amplias facultades que en derecho caben sin limitación alguna, inclusive aquellas para las que los códigos de comercio y civil y legislación vigente exigen poder especial, como los artículos 1.881 y 782 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, entre otros. — Sexta: El ejercicio anual cerrará el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio, se practicará un Balance General e Inventario que se considerará aprobado si no hubiere ninguna observación efectuada dentro de los treinta días corridos desde el vencimiento de este último plazo. — Luego de efectuadas las reservas legales y voluntarias, se distribuirán las utilidades y pérdidas en la misma proporción del aporte. — Séptima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o interdicción del o de los socios, a cuyo efecto el o los socios supérstites decidirán si los derechohabientes del primero serán admitidos a la sociedad y en que condiciones, en cuyo caso los últimos deberán unificar su personería dentro de los sesenta días corridos de producido el evento. — Si no fueren admitidos o resolvieran no ingresar a la sociedad, ésta podrá ser continuada por el o los socios supérstites, admitiendo o no el ingreso de otro u otros socios en reemplazo del causante. — Se abonará a los causahabientes el haber que le correspondía al causante por todo concepto, en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés de plaza, a cuyo efecto se practicará un balance general e inventario el día del evento. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes y dejarán constancia escrita de lo resuelto en el Libro de Actas que llevarán, resolviendo en cada sesión, la fecha, hora y lugar de reunión de la sesión siguiente, lo que se considerará suficiente citación a todos los efectos. — Toda decisión será tomada por unanimidad. — Novena: En caso de disolución quedan designadas liquidadoras ambas socias en cuyo caso deberán actuar conjuntamente. — Décima: Para la cesión de cuotas de capital se oplicará lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y concordantes. — Bajo las diez cláusulas precedentes queda constituida "Kasal, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El representante de "Fengal, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial" y las dos socias me exhiben la cédula fiscal de cada uno de ellos y de "Kasal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", las que se encuentran en vigor, a saber: "Fengal, Sociedad Anónima Financiera, Industrial y Comercial": número de réditos: 22.084-011-5, R. 287.820; señora Weissmann: número de réditos: 23.367-001-4, R. 257.135; señora Menascé de Fendrik: número de réditos: 7.199-011-7, R. 280.570, y "Kasal, Sociedad de Responsabilidad Limitada": número de réditos: 12.436-011-0, R. 172.939. — A los efectos del artículo 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72, se aclara que la totalidad de los socios concurren al presente otorgamiento y prestan su conformidad. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. — Lucía Fendrik. — Alberto D. Galicer. — Marta E. de Fendrik. — Hay un sello. Ante mí: Máximo A. Soler. — Conviene de la fotocopia del Sellado Notarial 3773767. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 314 del Registro 36 de Vicente López, a mi cargo. Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro fojas debidamente habilitadas, y el presente sello de Actuación Notarial, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Máximo A. Soler. Está su sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 40343, que se agrega. La Plata, 16 jun. 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Máximo A. Soler, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1743486. La Plata, 16 jun. 1975. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Oscar Eduardo Sarubo, Escribano, Delegación La Plata. Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos, Delegación La Plata.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.218.— e.6|4-Nº 57.704 v.6|4|76

Electro Norma Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Manuel Eladio García, de 42 años de edad, casado en primeras nupcias con María Elena Franganillo, argentino, de profesión técnico mecánico, domiciliado en Jacinto Díaz 817, de la localidad de San Isidro, libreta de enrolamiento Nº 6.279.438; José Franz, de 25 años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad alemana, de profesión técnico mecánico, domiciliado en Emilio Castro 2523, de la localidad de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, cédula de identidad N: 5.208.035, de la Policía Federal; y Alberto Omar García, de 32 años de edad, casado en primeras nupcias con Elvira Matilde Megra, argentino, de profesión técnico mecánico, domiciliado en Manuel Obarrio 2080, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Pcia. de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 4.592.861, todos hábiles para contratar; deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la denominación de ELECTRO NORMA ARGENTINA S. R. L., con domicilio legal en esta Capital, y fábrica en la calle Don Bosco 801, de la localidad de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto diseñar y fabricar dispositivos, máquinas y aparatos eléctricos y equipos electrónicos pudiendo realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con ese objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de doscientos setenta mil pesos ($ 270.000) representados por veintisiete mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Manuel Eladio García, 9.000 (nueve mil) cuotas; José Franz, 9.000 (nueve mil) cuotas, y Alberto Omar García, 9.000 (nueve mil) cuotas. — El capital se halla totalmente integrado en muebles y útiles, herramientas, maquinarias, instalaciones, materias primas y demás efectos que resultan del inventario y avalúo conforme los precios vigentes en plaza que respondan a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, suscriptos por los socios y que forma parte de este contrato. — Cuarta: El plazo de duración del presente contrato se fija en 10 años a partir del 1º de marzo de 1975, y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad tiene su sede social en la ciudad de Bs. As., actualmente en la calle Mariano Acosta Nº 736, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer locales de venta, agencias, fábricas, depósitos o sucursales en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, pudiendo cualesquiera de ellos en su carácter de gerentes ejercer la representación legal y obligar a la sociedad. — En el ejercicio de la Administración para el cumplimiento de los fines sociales tendrán todas las facultades y atribuciones determinadas en el artículo 157 y concordantes de la Ley 19.550, pudiendo resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales. — A tal fin los gerentes están facultados para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social, de entre ellos con los Bancos de la Nación Argentina, Pcia. de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, y|o cualquier otro de la República. — Quédales prohibido a los gerentes comprometer a la sociedad en avales, garantías y operaciones extrañas a la sociedad. — Séptima: El día 1º de marzo de cada año, se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades que resulten, previa deducción de las reservas de ley y de las que se convengan entre los socios, se distribuirán entre ellos en proporción al capital aportado por cada uno, así como las pérdidas si las hubiere, que serán soportadas en igual proporción. — Octava: En el caso de cesión total o parcial de las cuotas sociales por alguno de los socios, no poniéndose de acuerdo éste con la Sociedad sobre el valor actual de las cuotas, se procederá a efectuar una pericia contable privada a fin de determinar dicho valor. — En la misma forma se procederá en caso de exclusión de algún socio por algunas de las causales y modos establecidos en la Sección XII de la Ley 19.550. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se procederá conforme lo previsto en el artículo 152 de la Ley 19.550 para la cesión de las cuotas sociales, sometiéndose el valor de las cuotas al momento de la muerte o incapacidad al procedimiento fijado en la cláusula anterior. — En el caso de ejercer los socios o la sociedad la preferencia establecida en el artículo 152 de la Ley 19.550, el importe de las cuotas pertenecientes al socio fallecido o incapacitado serán abonados a los herederos en cuatro cuotas iguales semestrales a partir de la fecha del deceso del socio o su incapacidad devengando los saldos adeudados al interés bancario de plaza. — Décima: La sociedad podrá disolverse por voluntad unánime de los socios, antes de su vencimiento o por expiración del término de su vigencia. — Su liquidación será realizada por los socios o el liquidador que de común acuerdo ellos designen. — Decimaprimera: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar el balance e inventario que determina cláusula Séptima, llevando a tales efectos un libro de actas donde se asentarán los temas considerados en dichas reuniones. — Decimasegunda: Para todas las diferencias que se susciten entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al momento de su disolución y liquidación, los firmantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo expresa renuncia a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato constitutivo en Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — E.L.: "legal en esta Capital, y fábrica". Vale. — Inventario de Argelectric S. R. L. al 1|3|75. — Detalle. — Importe. — Herramientas: 1 Agujereadora portátil Alce 13 mm Modelo 13 TL - Nº de motor 5877, 970,00. — 1 Tester Sanna s|nº, 1.150,00. $ 1 Soldador Eléctrico Marca Apterix s|nº, 122,00. — 2 Morsas, 550.00. — 1 Variador de velocidad marca Speedexact s|nº 150,00. — 1 Medidor de aislación Meger motor Nº 149797, 8.000,00. — 1 Extractor de fusibles NH T 2, 50,00. — 1 Calibre Mauser, 250,00. — 1 Goniómetro, 150,00. — 1 Pico de loro, 90.00. — 8 Destornilladores varias marcas, 120,00. — 1 Alicate de punta, 90,00. — 1 Compás, 20,00. — 1 Pinza, 150,00. — 3 Limas 60,00. — 3 Martillos, 108,00. — 1 Juego de llaves, 1.120,00. — 1 Agujereadora manual, 650,00. — 2 Brocas varias medidas, 4.000,00. — 1 Enroscador automático, 2.000,00 — 19.800,00 — 19.800,00. — Maquinarias: 1 Amoladora Weka, 1.000,00. — 1 Agujereadora de Banco MTMK 10, Nº de motor 3830, 3.000,00. — 1 Torno Huecheco A-14 s|nº, 50.000,00 — 54.000,00 — 54.000,00. — Instalaciones: 1 Caja de seguridad, 500,00. — 1 Escalera de madera 1 mt., 50,00. — 1 Banco de trabajo, 600,00. — 1 Estantería 220 mts. 6 cajones, 1.000,00. — 1 Armario, 200,00. — 1 Estantería modular, 1.250,00 — 3.600,00 — 3.600,00. — Muebles y útiles: 1 Mesa de dibujo con tecnígrafo, 10.000,00. — 1 Escritorio metálico, 800,00. — 1 Calculadora electrónica T.I.B-64002, 1.750,00. — 1 Máquina de escribir Lettera 22 s|nº, 1.250,00. — 1 Fichero movible, 140,00 — 3.040,00. — Materias primas: 92.000,00. — Productos terminados: Cuatro cargadores de baterías, 43.660,00. — Cuatro tableros Luz navegación, 40.000,00. — Una caja de montaje para tifón, 3.000,00 — 86.660,00. — Total Inventario: 270.000,00. — Siguen las firmas. — S|raspado: Electro Norma Argentina S. R. L. Vale.

Buenos Aires, octubre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.435.- e.6|4 Nº 57.685 v.6|4|76

Sipe-Servicios Integrales para Empresas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número ciento cuarenta y nueve. — En la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: doña Felisa Haydée García de García, dice ser argentina, nacida el 1º de noviembre de 1927, viuda, empresaria, con Libreta Cívica número 191.232, domiciliada en Defensa 748, primer piso; y don Horacio Luis Buriani, dice ser argentino, nacido el 10 de febrero de 1942, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.389.894, domiciliado en Brasil 2384, primer piso; ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada con efecto a partir del día 15 de marzo de 1975, que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SIPE-SERVICIOS INTEGRALES PARA EMPRESAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, calle Navarro Viola 2415, sin perjuicio de su eventual cambio ulterior, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de venta, depósitos o cualquier otro tipo de representación en el país o en el extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros: la fabricación, elaboración, e industrialización de productos y materias primas relativas a las industrias de la alimentación, eléctrica y textil; compraventa, importación, exportación, representación, comisión, distribución, comercialización, y explotación e instalación de negocios relativos a productos de las industrias antedichas, concertación de fletes y transporte de pasajeros en vehículos propios o de terceros; y especialmente provisión de mercaderías y servicios a entidades privadas, mutuales, sindicales, municipales y estatales en general. — La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el 15 de marzo de 1975, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos, pudiendo ser disuelta antes o prorrogado su término por decisión unánime de los socios. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de cien mil pesos, representado por diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: doña Felisa Haydée García de García, seis mil setecientas cuotas, o sea el sesenta y siete por ciento; y el señor Horacio Luis Soriani, tres mil trescientas cuotas, o sea el treinta y tres por ciento restante, estando las cuotas totalmente integradas en bienes de uso que se enuncian en el inventario inicial que por separado suscriben los socios de conformidad, cuyos valores han sido asignados conforme a la cantidad, calidad y mediante facturas y comprobantes que obran en la empresa, y que determinan su costo. — Quinta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros sin el consentimiento unánime de los socios. — Sexta: La sociedad será dirigida, administrada y representada por el socio don Horacio Luis Soriani, y los señores Germán Julián Mallo y Mario Matta, todos los cuales quedan nombrados gerentes por este acto, quienes tendrá a su cargo el uso de la firma social firmando dos cualesquiera de ellos conjuntamente. — En todos los casos deberá usarse el sello de la sociedad con la aclaración de "gerentes". — Tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal o privada, es suficiente la firma de uno cualquiera de los gerentes. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros. — Séptima: Anualmente, el 30 de junio se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas de la siguiente forma: a) el cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción las utilidades. — Octava: Los socios se reunirán como mínimo una vez por mes para considerar la marcha de los negocios, labrándose en cada oportunidad un acta que será transcripta en el libro de actas y que se rubricará al efecto. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de capital social, cuya mayoría será el quórum mínimo para sesionar. — Novena: En caso de disolución y liquidación de la sociedad dos cualquiera de los gerentes designados actuando conjuntamente, serán sus liquidadores, procediéndose para todo lo demás de acuerdo al Decreto Ley 19.550|72. — Décima: Para determinar el valor de las cuotas de capital en caso de retiro de alguno de los socios se practicará un balance a esa fecha, tomando el aporte de capital, más o menos el saldo de la cuenta particular a esa fecha, más la parte proporcional de los fondos de reserva existentes, más las ganancias o menos las pérdidas acumuladas. El monto así determinado será pagado en la forma que se convenga de común acuerdo entre las partes. Undécima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad e interdicción legal de cualquiera de los socios, y el o los socios sobrevivientes podrán optar por: a) Incorporar a la sociedad en calidad de socios a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz quienes deberán unificar su representación, con los mismos derechos y obligaciones; o b) Reembolsar a los sucesores o herederos del fallecido a representante legal del incapaz, su haber en la sociedad, que se determinará y abonará conforme se expresa en la cláusula precedente. — Duodécima: Cualquier divergencia o duda en la interpretación, aplicación o alcance del presente contrato y cualquier desacuerdo entre los socios será dirimido por un árbitro único nombrado de común acuerdo entre las partes y si no se pusieren de acuerdo, nombrado por el Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Turno. El laudo que dicte el árbitro será inapelable y tendrá todos los efectos de la cosa juzgada. — Decimotercera: A los efectos legales emergentes del presente contrato las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive los de reconocimiento de firmas salvo que las partes comuniquen su cambio de domicilio por telegrama colacionado. Las partes se someten al fuero y jurisdicción de los Tribunales de Primera Instancia de la Capital Federal con expresa exclusión de todo otro que por cualquier causa pudiere corresponderles. Bajo las tres cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituida la sociedad "Sipe, Servicios Integrales para Empresas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. En este estado, los otorgantes solicitan de mí, el autorizante, la transcripción del inventario suscripto por los mismos, que en su original me exhiben, el cual agrego a la presente, siendo su tenor, el siguiente 1988 - 14 may. 75 - 00020.00 LE. Sipe Servicios Integrales Para Empresas S. R. L. en formación. — Inventario al 15 de marzo de 1975. — Activo. — Bienes de uso. — Utiles y herramientas. — 300 cuchillos mod. 398.20, 27.120. — 300 cuchillos mod. 398.27, 29.310. — 60 fuentes Rapsodia-fiambres, 5.940. — 90 legumbreras inoxidables Nº 3630, 4.050. — 20 saleros, 6.600. — 10 cacerolas de aluminio 45, 5.475. — 20 paelleras varias medidas, 5.420. — 50 sacos 12 M. 6.000. — 600 repasadores 24025, 7.500. — 120 delantales 300, 4.920. — 60 delantales 302 2.580. — 80 birretes 500, 1.920. — 101.485. — 101.485. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores Varios. — Carmen Mallo 1.485. — Cuenta Aporte. — Felisa Haydée García de García 67.000. — Horacio Luis Buriani 33.000. — 100.000. — Total 101.485. — Certifico que las cifras más arriba expuestas se corresponden con los comprobantes que me fueron presentados. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1975. — Hay una firma ilegible. — Enrique N. Altpen. — Contador Público U. B. A. Tº LIV F. 94, C. P. C. E. Capital Federal. — Hay otras dos firmas ilegibles. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento, del señor Enrique N. Altpen inscripto en el Tomo LIV, Folio 94 de la matrícula de Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Hay una firma ilegible. — José Cruccelagui. — Contador Público Nacional. — Secretario de Legalizaciones. — Hay un sello que dice: Consejo Profesional de Ciencias Económicas, Capital Federal. — Presentes a este acto los señores Germán Julián Mallo, dice ser argentino, nacido el 26 de enero de 1924, casado, empresario, con libreta de enrolamiento número 4.011.679, domiciliado en Güemes 4890, primer piso, "A"; Mario Motta, argentino, nacido el 6 de enero de 1932, casado, con libreta de enrolamiento número 4.505.625, domiciliado en Navarro Viola 2415; ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan y prestan conformidad a su designación como gerentes. — El autorizante hace constar: Que los socios fundadores se encuentran inscriptos en el Impuesto a las Ganancias y exhiben sendos comprobantes de cédula fiscal en trámite, el de la señora García de García por la Sección Recaudación número 8, con vigencia hasta el 19 de setiembre de 1975; y el señor Buriani, por la Sección Recaudación número 13, con vigencia hasta el 30 de setiembre de 1975, ambos de la Dirección General Impositiva. — Leída y ratificada

firman por ante mí, doy fe. — Hay cuatro firmas ilegibles. — Hay un sello. — Ante mí: Máximo A. Soler. — Con (Viene de la fotocopia de la foja timbrada bajo el número 376302) cuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 439 del Registro 36 de Vicente López, a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro fojas debidamente habilitadas, y el presente sello de Actuación Notarial 3666398, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Máximo A. Soler. — Está su sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nro. 41008, que se agrega. — La Plata, 19 de jun. 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 96 inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano D. Máximo A. Soler, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6438841. — La Plata, 19 de jun. 1975. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Benito Enrique Cores. — Escribano. — Delegación La Plata. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.218.- e.6|4 Nº 57.703 v.6|4|76

Manuel Oclander

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 1974, entre los Sres. Elías Roberto Oclander, argentino, de 55 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Las Heras Nº 1844, 1er. piso, "A", L. E. 419.579, y Abram Levisky, de 66 años de edad, viudo, argentino, comerciante, domiciliado en Humahuaca Nº 3951 5to. piso "A", ambos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad, y hábiles, se conviene en celebrar el siguiente convenio de ampliación de capital y adecuación de los estatutos de MANUEL OCLANDER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primero: Los comparecientes son únicos socios de Manuel Oclander S. R. L., constituida por instrumento público del 20 de julio de 1942, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 8 de setiembre de 1942, bajo el Nº 751, del Libro 6 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por autos posteriores, y con vigencia hasta el 30 de junio de 1997, conforme al convenio privado del 19 de abril de 1972, inscripto el 13 de julio de 1972, en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el Nº 1.078, al Folio 412, del Libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Se amplía el capital de Sociedades Manuel Oclander S. R. L., antes individualizado, en la cantidad de $ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos), dividida en 35.000 (treinta y cinco mil) cuotas de valor nominal de $ 10.— (diez pesos) cada una, ampliación que se suscribe por los socios Elías Roberto Oclander y Abram Levisky, en partes iguales, o sea 17.500 (diecisiete mil quinientas) cuotas de valor nominal de $ 10 (diez pesos) cada una y por un importe de $ 175.000 (ciento setenta y cinco mil pesos) por cada uno de los suscriptores. — La integración de los capitales suscriptos de acuerdo a lo indicado precedentemente se efectúa: a) Mediante la capitalización del fondo de reserva de la Ley 20.532, por la suma de $ 193.012,43 (ciento noventa y tres mil doce, con 43|100); b) Mediante la capitalización de los créditos que los suscriptores tiene con la sociedad sobre los libros de comercio de ésta y por la suma de $ 73.493,79 (setenta y ocho mil cuatrocientos noventa y tres con 79|100) para cada uno de los aportes. — Las sumas que se capitalizan por este acto surgen de los libros de comercio de la sociedad, de acuerdo al balance firmado por los socios y debidamente certificados que integra este contrato hasta la concurrencia de los saldos de las cuentas respectivas, que cada uno de los suscriptores trasmite a la sociedad, quedando dichas cuentas canceladas por compensación hasta el monto de la integración que se realiza. — Tercero: En consecuencia, el capital social es, a la fecha de vigencia del presente contrato de pesos 500.000 (quinientos mil pesos), dividido en 50.000 (cincuenta mil) cuotas de valor nominal de $ 10 (diez pesos) cada una totalmente suscripto e integrado por los socios Elías Roberto Oclander y Abram Levisky, en partes iguales. — Cuarto: A los efectos de la determinación de las utilidades anuales se resolverá el 5 o|o (cinco por ciento) de los beneficios en concepto de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social. — Quinto: Estando ajustadas las demás cláusulas del contrato originario y sus modificaciones posteriores a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las partes declaran adecuado el estatuto a sus disposiciones. — Sexto: El presente convenio tiene vigencia retroactiva al 1º de junio de 1974, quedando vigentes, en cuanto no fueren materia de una especial derogación en este acto el contrato originario y sus ampliaciones o modificaciones posteriores. — Bajo tales condiciones las partes se obligan a su fiel cumplimiento y firman un solo ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento — Firmado: Elías Roberto Oclander. — Abram Levisky. — Balance General correspondiente a la razón social "Manuel Oclander Soc. Resp. Ltda.", sita en la calle Tucumán Nº 2117, de la Capital Federal practicado al 31 de mayo de 1974. — Activo. — Activo Disponible. — Caja 50.883,65. — Banco Español 4.121,83. — Bco. de Galicia y Bs. As., 2.740,62. — Banco de Londres 6.061,29. — Banco de la Nación Arg. 27.934,50. — Banco de la Pcia. de Bs. As., 10.879,41. — Bco. de la Pcia. de Corrientes 13.769,91 — 116.391,21. — Activo Exigible. — Ctas. ctes. 601.942,20. — Obligaciones a Cobrar 217.902,50. — Otros Créditos - Bco. Nac. Desarrollo 906,89 — 820.751,59. — Activo Circulante. — Mercaderías 258.814,68. — Activo Fijo. — Automóviles 1. — Inmuebles 79.969,84. — Instalaciones 4.637,70. — Muebles y Utiles 2.152,91 — 86.761,45. — Inversiones: — Títulos y Acciones 2.254. — Activo Transitorio. — Depósitos en Garantía 300 — 1.285.272,93. — Pasivo. — Pasivo Exigible. — Acreedores Varios 217.670,49. — Obligaciones a Pagar 196.616,79. — Provisiones p|Impuestos 75.955,47 — 490.242,75. — Pasivo Especial: — Elías Roberto Oclander C| Part. 203.930,87. — Abram Levisky C| Part. 219.924,67 — 423.855,54. — Capital y Reservas. — Capital Social 150.000. — Fondo de Reserva Legal 22.392,21. — Reserva Ley 20.532 193.012,43. — Previsión Ley 11.729 — 5.770 — 371.174,64 — 1.285.272,93. — Cuentas de Orden. — Documentos Descontados 122.031,87. — Certifico que las cifras del precedente Activo y Pasivo del Balance de Manuel Oclander S. R. L. concuerdan con las registradas en el libro Inventario rubricado con el Nº 23.500 del folio 108 al 117. — Firmado: Dr. Luis Fuks. — Elías Roberto Oclander y Abram Levisky. — Cuadro Demostrativo de la Cuenta "Ganancias y Pérdidas" de la razón social "Manuel Oclander Soc. Resp. Ltda", correspondiente al Ejercicio practicado al 31 de mayo de 1974. — Utilidad por ventas de mercaderías 408.651,90. — Utilidad por venta de propiedad 92.527,00. — Intereses hipotecarios cobrados 2.250. — Dividendos cobrados 219,66 — 503.648,56. — Menos: Aguinaldos 5.098,66. — Cargas sociales 18.536,71. — Gastos automóviles 12.086,03. — Gastos generales 55.402,63. — Gastos mantenimiento propiedades 13.394,80. — Honorarios 13.000,00. — Intereses y descuentos 671,85. — Previsión ley 11.729 3.000,00. — Provisión para impuestos 29.750,00. — Seguros 11.384,39. — Sueldos 59.447,83. — Viáticos 24.525,81. — Amortizaciones: Automóviles 2.405,73. — Inmuebles 1.777,11. — Instalaciones 927,53. — Muebles y útiles 358,03 — 5.468,40 — 251.766,11. — Utilidad del ejercicio 251.882,45 — Certifico que las cifras del estado de ganancias y pérdidas precedente de Manuel Oclander S. R. L. concuerdan con las registradas en su libro inventario rubricado con el Nº 23.500, del folio 118 al 119. — Firmado: Dr. Luis Fuks. — Elías Roberto Oclander y Abram Levisky. — En Buenos Aires, 30 de agosto de 1974. — Modificación del contrato social: Cláusula Cuarta: El objeto de la sociedad lo constituye la compraventa, fabricación, importación, exportación, manufactura, elaboración, consignación, representación y toda otra negociación con tejidos, hilados, artículos de punto, pudiendo a tal efecto realizar todas las operaciones que considere convenientes por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros o formando parte de otras sociedades de cualquier clase y naturaleza que ellas fueren, aun de anónimas como suscriptora de acciones o debentures; o de responsabilidad limitada o como comanditaria simple o tenedora de acciones de una comandita. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.134 e.6|4 Nº 57.759 v.6|4|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

R. González Cores y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores María Esther Sousa, casada con Manuel Raúl González, argentina, con domicilio en la calle Emilio Zola Nº 6188, localidad de Wilde, ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de 50 años de edad, Libreta Cívica Nº 2.158.102, comerciante, y Manuel Raúl González, argentino, con domicilio en la calle Emilio Zola Nº 6188, localidad de Wilde, ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de 52 años de edad, Cédula de Identidad Nº 1.741.525, Policía Federal, comerciante, casado con María Esther Sousa, declaran constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio Ley Nacional Nº 19.550, incorporada al mismo por imperio del artículo Nº 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "R. GONZALEZ CORES Y CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compra, venta, elaboración, manufacturación, transformación, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase y|o distribución de productos y subproductos de la industria de la refrigeración comercial, industrial, familiar y afines, al por menor y|o mayor. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000), dividido en 15.000 (quince mil) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: la señora María Esther Sousa, un mil (1.000) cuotas, o sea diez mil pesos ($ 10.000); el señor Manuel Raúl González, catorce mil (14.000) cuotas, o sea ciento cuarenta mil pesos ($ 140.000). El capital se integra totalmente en bienes cuyo valor lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y precios de plaza, según inventario firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato; de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos números 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — Cuarta: El domicilio social se fija en la Avenida Cabildo Nº 1406, 2º piso, "A", de la Capital Federal o en el que los socios fijaren oportunamente. Sin perjuicio de la habilitación de sucursales, fábricas, anexos y demás representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, por resolución de los socios. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de 10 (diez) años y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo 7º de la Ley 19.550. — Sexta: La administración de los negocios de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes lo harán con el título de gerentes, en forma indistinta, quedando establecido en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo Nº 157 de la Ley 19.550, ejerciendo la representación legal y cuya firma obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos números 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo Nº 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrá comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas. Las utilidades y pérdidas, luego de deducida la reserva legal que establece el artículo Nº 70 de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los balances de resultados y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo Nº 67 de la ley. — Octava: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo Nº 152 de la Ley 19.550, en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías la cesión intercuotas, quedando supeditado a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esta fecha los restantes tienen 15 días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente, los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiera haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez (10) días siguientes después del término establecido en el punto a). Se estará a lo dispuesto por el artículo Nº 153 de la Ley Nº 19.550, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Novena: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primero y segundo apartados del artículo Nº 160 de la Ley Nº 19.550. Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios, haciéndose saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último, denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes. — Décima: Por muerte de un socio, sus derechohabientes, debidamente instituidos, se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo Nº 209 de la Ley 19.550. — Undécima: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si le hubiere adjudicado y del saldo se destinará en primer término a reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedare un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción al capital. — Bajo las cláusulas que anteceden se da por formalizado el presente contrato, que concuerda con lo convenido por las partes, quienes se ratifican y en prueba de conformidad firman el presente en el lugar y fecha ut supra mencionados. — Sobrerenglón: años, vale. — María Esther Sousa. — Manuel Raúl González. — Completa la cláusula segunda diciendo que, asimismo, tiene como objeto accesorio prestar servicios de mantenimiento de productos y subproductos de la industria de la refrigeración comercial, industrial y|o familiar. — Inventario de Bienes. Detalle que de común acuerdo forman parte integrante del capital de "R. González Cores y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cantidad. Unidades. Descripción. Precio unit. Precio total. — 2 Evaporadores dobles de caño de cobre 3 x 30, $ 665, $ 1.330; 15 Evaporadores dobles de caño cobre 4 x 30 $ 818, pesos 12.270; 10 Evaporadores dobles de caño cobre 5 x 30, $ 1.000, $ 10.000; 5 Evaporadores dobles de caño cobre 6 x 30, $ 1.153, $ 5.765; 6 Evaporadores dobles de caño cobre 7 x 30, $ 1.346, $ 8.076; 2 Evaporadores simples de caño cobre 4 x 30, $ 409, $ 818. 2 Evaporadores simples de caño cobre 5 x 22, $ 409, $ 818; 1 Equipo de 1|4 H.P. Acmarmetic s|blindado, $ 3.170, $ 3.170; 7 Equipos de 1|2 H.P. Acmarmetic s|blindado, $ 4.464, pesos 31.246; 5 Equipos de 3|4 H.P. Acmarmetic s|blindado, $ 5.554, $ 27.770; 3 Equipos 1 H.P. Acmarmetic s|blindado, pesos 6.230, $ 18.690; 1 Equipo de 1|4 H.P. Boltar blindados, $ 1.534, $ 1.534; 45 Automáticos de distintos tipos comerc., $ 30, $ 1.350; 5 Válvulas termostáticas 1T. c|compresor, $ 200, $ 1.000; 30 Válvulas termostáticas 1|2T. c|compresor, $ 146,66, $ 4.400; 25 Llaves de luz monofásicas c|fusibles Edy, $ 28, $ 700; 30 Automáticos de heladera familiar Penn, $ 30, $ 900; 40 Filtros heladera comerc.|varios

de 1|4 x 1|4, $ 30, $ 1.200. 10 Filtros de heladera comerciales de 3|8, $ 30, $ 300: 5 Filtros desarmables especiales, $ 40, $ 200. Total de hoja 1: $ 131.537. — 20 Juegos de soporte equip.|comerciales, pesos 40, $ 800; 5 Motores ventiladores p|forzadores, $ 200, $ 1.000; 40 Cuplas de bronce de 5|8, $ 10, $ 400; 95 Cuplas de bronce de 1|2, $ 8, $ 760; 98 Cuplas de bronce de 3|8, $ 7,50, $ 735; 119 Cuplas de bronce de 1|4, $ 5, $ 595; 17 paq. de 10 medias caña c|u. de telgopor, $ 85,29, $ 1.450; 30 kilos de caños de cobre de 1|4, $ 60, $ 1.800; 45 kilos de caños de cobre de 3|8, $ 60, $ 2.700; 40 kilos de caños de cobre de 1|2, $ 60, $ 2.400; 75 kilos de caños de cobre de 5|8, $ 60, $ 4.500. 21 Congeladores familiares Bergamaschi, $ 63, $ 1.323. Total de hoja 2: $ 18.463. — Resumen General de Bienes: De hoja 1: $ 131.537. De hoja 2: $ 18.463. Total general: $ 150.000. — Son: Ciento cincuenta mil pesos con 00|100. — Siguen firmas.

Buenos Aires 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.232.— e.6|4 Nº 57.790 v.6|4|76

El Ciervo de Oro

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores don Raúl Jesús Lizarraga, C. I. 2.807.828, argentino, casado, comerciante, nacido el 18|1|20, domiciliado en la calle Reconquista 629, Piso 2º, Dto. "3", Capital; Julio Emilio Lizarraga, argentino, soltero, comerciante, nacido el 9|5|43, C. I. 6.492.058, domiciliado en la calle Reconquista 629, Piso 2º, Dto. "3", Capital; Ciro Curras Durán, argentino, casado, comerciante, C. I. 4.277.220, nacido el 15|2|1931, domiciliado en la calle Arata 2330, Don Torcuato, Prov. de Buenos Aires; Secundina Martínez Vda. de Oszut, española, viuda, comerciante, C. I. 3.595.097, nacida el 27|1|1909, domiciliada en la calle Pte. Luis Sáenz Peña 175, Capital; Teodoro Manuel Guardado Suárez, español, soltero, comerciante, C. I. 912.140, nacido el 16|11|1904, domiciliado en la calle Ramón Freire 2077, 8º piso, Dto. "E", Capital; Bernardino Travesi Valderrey, español, soltero, empleado, C. I. 3.696.483, nacido el 22|7|1928, domiciliado en la calle Pujol 1090, Capital; César Maculus, argentino, casado, comerciante, C. I. 3.629.234, nacido el 9|4|1913, domiciliado en la calle Castelli 261, Piso 5º, Dto. "A", Capital; Juan Fejula, argentino, casado, comerciante, C. I. 4.667.028, nacido el 24|8|1910, domiciliado en la calle Emilio Mitre 75, Piso 9º, Dto. "D", Capital; José Fernández, español, casado, comerciante, C. I. 1.909.778, nacido el 14|10|1908, domiciliado en la calle Chile 608, Villa Sarmiento, Haedo, Prov. de Buenos Aires; Ester Fernández, española, casada, empleada, C. I. 5.570.910, nacida el 1º|8|1935, domiciliada en la calle Chile 608, Villa Sarmiento, Haedo, Prov. de Buenos Aires; Dino Mazzoni, argentino naturalizado, casado, comerciante, C. I. 3.273.558, nacido el 3|1|1917, domiciliado en Santo Tomé 6796, Capital Federal; José María Martínez, español, soltero, comerciante, C. I. 1.879.224, nacido el 9|12|1912, domiciliado en Perú 372, piso 1º, Dpto. "B", Capital, y Manuel Berdayes, español, casado, comerciante, C. I. 4.445.222, nacido el 11|1|1918, domiciliado en Llavallol 5565, Dpto. "A", Capital, por una parte, que en adelante denominaremos los "cedentes" y por la otra los señores don Celestino Fernández, español, casado, nacido el 20|7|1910, comerciante, C. I. 1.838.701, domiciliado en calle La Pampa 5007, piso 2º, Capital Federal; don Jesús López, español, soltero, nacido el 20|8|52, comerciante, C. I. 7.669.370, domiciliado en la calle Cerviño Nº 3696, piso 1º, Capital Federal; don José Martínez, español, soltero, nacido el 17|11|32, comerciante, C. I. Nº 4.203.703, domiciliado en la calle Giribone 1580, Capital Federal; don Manuel Martínez, español, casado, nacido el 23|10|21, comerciante, C. I. 2.393.346, domiciliado en la calle Gregoria Pérez 3497, de Capital Federal; don Celestino Fernández Chacon, español, soltero, nacido el 29|5|1950, comerciante, C. I. 8.188.783, domiciliado en la calle La Pampa 5007, piso 2º, Capital Federal; don Aníbal Roson, español, casado, nacido el 25|5|1925, comerciante, C. I. 4.429.706, domiciliado en la calle Giribone 1580, Capital Federal; don Salvador Fejula, argentino, casado, nacido el 19|9|1927, comerciante, C. I. Nº 5.230.140 (P. F.), domiciliado en la calle Paraná 583, 3º "B", Capital Federal, y don Alfredo Lago, C. I. Nº 5.493.845, español, casado, nacido el 26|5|1926, comerciante, domiciliado en calle Pavón 3740, Capital Federal, que en lo sucesivo denominaremos los "cesionarios", todos hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas ajustado a las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y a las siguientes cláusulas: Primera: Los "cedentes" en su carácter de propietarios de las cuotas societarias de "EL CIERVO DE ORO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 17 de mayo de 1971, bajo el Nº 857, Fº 435, Lº 59 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus respectivas modificaciones de fecha 20 de setiembre de 1972, bajo el Nº 1.757, Fº 10, Lº 63 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y de fecha 23 de octubre de 1973, bajo el Nº 1.872, Fº 372, Lº 63 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ceden, venden y transfieren las cuotas societarias de "El Ciervo de Oro, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a favor de los aquí "cesionarios", en la siguiente forma y proporción: a) Don Raúl Jesús Lizarraga, quinientas (500) cuotas; Julio Emilio Lizarraga, ciento setenta y cinco (175) cuotas; don Ciro Curras Durán, doscientas cincuenta (250) cuotas; doña Secundina Martínez Vda. de Oszut, trescientas veinticinco (325) cuotas; don César Maculus, doscientas cincuenta (250) cuotas, y don Dino Mazzoni, sesenta (60) cuotas. Todos los citados ceden a favor del señor don Aníbal Roson; b) don Dino Mazzoni, ciento noventa (190) cuotas, y don Teodoro Manuel Guardado, quinientas noventa (590) cuotas. Ambos ceden a favor de don Jesús López; c) don Teodoro Manuel Guardado cede a favor de José Martínez un mil quinientas sesenta (1.560) cuotas; a favor de don Manuel Martínez un mil quinientas sesenta (1.560) cuotas, y a favor de don Salvador Féjula setecientas ochenta (780) cuotas; d) don Teodoro Manuel Guardado quinientas sesenta (560) cuotas, y don Juan Féjula un mil (1.000) cuotas, ambos a favor de don Alfredo Lago; e) don Bernardino Travesi Valderrey setecientas cincuenta (750) cuotas, y don José María Martínez ochocientas diez (810) cuotas. Ambos ceden a favor de don Celestino Fernández Chacón; f) don José María Martínez ciento noventa (190) cuotas, don José Fernández setecientas cincuenta (750) cuotas, doña Ester Fernández quinientas (500) cuotas y don Manuel Berdayes ciento veinticinco (125) cuotas. Todos ceden a favor de don Celestino Fernández. — Segunda: El precio de esta cesión se conviene en la cantidad de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) en la que se incluyen las cuotas capital, todos los derechos y acciones que correspondan a las mismas. — Tercera: Los cesionarios efectúan el pago del precio convenido al contado en este acto, recibiendo los cedentes la suma anteriormente mencionada, otorgando el más eficaz recibo y carta de pago, declarando no tener nada más que reclamar de la sociedad ni de sus socios componentes de la misma, por la tenencia de las cuotas de capital que por este acto ceden y transfieren, colocando a los cesionarios en el mismo lugar, grado y prelación que con respecto a lo cedido tenían y les correspondían. — Cuarta: Los señores Juan Féjula y José María Martínez hacen expresa renuncia al cargo de gerentes que desempeñaban hasta el día de la fecha. Todos los cedentes en su carácter de socios de "El Ciervo de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada", prestan conformidad a la rendición de cuentas presentada por la gerencia de la sociedad. — Quinta: Los cesionarios se hacen cargo del Activo con respecto a lo que adquieren, a partir del día diez (10) de octubre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), fecha en la cual se hallan en posesión de lo adquirido. Si "El Ciervo de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada" tuviere algún Pasivo, será abonado exclusivamente por los cedentes. — Sexta: A los fines del artículo 1277 del Código Civil; la señora Amalia Monge, C.I. 4.471.740, esposa de Manuel Berdaye; doña María Martínez de Lizarraga, C.I. Nº 4.684.658; esposa de Raúl Jesús Lizarraga; doña Delia Rosa Martino de Mazzoni, C.I. 5.312.171, esposa de Dino Mazzoni; don Oscar Horacio Zabala, C.I. Nº 5.891.972, esposo de Ester Fernández; doña Norma Luna, L.C. Nº 4.55.425, esposa de Ciro Curras Durán; doña Ana Lucrecia Reyna, C.I. Nº 4.436.059, esposa de César Maculus; doña Jesusa González, C.I. Nº 5.243.410, esposa de José Fernández, y doña Emma Magdalena Secatto, C.I. Nº 3.617.087, esposa de Juan Féjula, cónyuges de los cedentes, prestan conformidad a los términos de este contrato. — Séptima: Las partes deciden adecuar a "El Ciervo de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada" a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, designar la gerencia y redactar un nuevo contrato social, evitando así el engorro que significa manejar las distintas cesiones y cambios habidos en los contratos ya inscriptos, rigiéndose por las siguientes cláusulas: "Primera: La sociedad seguirá girando en plaza bajo la denominación de "El Ciervo de Oro Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, calle Echeverría 3195, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales en todo el territorio de la República Argentina. — Segunda: El término de vigencia de esta sociedad es de veinte (20) años a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (1959), fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de bar, restaurante, pizzería, café, confitería, whiskería y anexos sito en Echeverría Nº 3195 Capital Federal. — Cuarta: El capital social es el mismo que aportaran los socios en su constitución, quedando distribuido de la siguiente manera: don Aníbal Roson, un mil quinientos sesenta (1.560) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una; don Jesús López, setecientos ochenta (780) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una; don José Martínez, un mil quinientas sesenta (1.560) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una; don Manuel Martínez, un mil quinientas sesenta (1.560) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una; don Salvador Féjula, setecientas ochenta (780) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una; don Alfredo Lago, un mil quinientas sesenta (1.560) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una; don Celestino Fernández Chacón, un mil quinientas sesenta (1.560) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una; don Celestino Fernández, un mil quinientas sesenta y cinco (1.565) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, y don Teodoro Manuel Guardado Suárez, un mil quinientas sesenta (1.560) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una. — Quinta: El socio que decidiere ceder o vender total o parcialmente sus cuotas a terceras personas, podrá hacerlo, pero antes de hacer cesión de dichas cuotas deberá comunicar a los demás integrantes, con una anticipación de sesenta (60) días corridos mediante telegrama colacionado o medio fehaciente de comunicación a fin de que los socios o la entidad pueda optar por adquirir esas cuotas por el mismo precio y condiciones de pago indicadas por el socio saliente; la aceptación de compra deberá ser comunicada al socio saliente dentro de los primeros treinta (30) días corridos de ser notificados, vencido dicho plazo queda facultado el socio para ceder sus cuotas a terceros. Si el valor adjudicado a sus cuotas por el socio saliente fuere impugnado de acuerdo a lo determinado en el artículo 153 de la Ley 19.550, la decisión de dicho valor será fijado por árbitros arbitradores designados conforme a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 19.550. — Sexta: La dirección, representación y administración de la sociedad, estará a cargo de los señores José Martínez, Celestino Fernández Chacón y Teodoro Manuel Guardado Suárez, quienes revestirán el carácter de gerentes y representarán a la sociedad, debiendo suscribir en cada caso su firma personal, precedida de la razón social, la que no podrá comprometer como aval o garantía a favor de terceros o en operaciones ajenas al objeto social. Para obligar a la sociedad deberán firmar dos de los gerentes designados. — Séptima: En mérito a lo establecido en la cláusula anterior, los gerentes administrarán la sociedad, suscribiendo todos los documentos públicos y privados necesarios para su giro y tendrán facultades para otorgar poderes judiciales, generales o especiales; revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiera el normal desenvolvimiento social; efectuar pago, cobrar, percibir, endosar, girar, aceptar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás documentos de comercio, abrir cuentas con los Bancos, solicitar y obtener préstamos, créditos y descuentos en los Bancos del país, ya sean oficiales o particulares, y efectuar con ellos todas las operaciones comunes y corrientes en esta clase de establecimientos; concurrir ante las reparticiones públicas, Dirección General Impositiva, Municipalidades, Ministerios, Secretarías de Estado y en general ante todas aquellas autoridades Nacionales, Provinciales o Municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad y efectuar los actos que sean necesarios para la mejor administración de la sociedad. — La presente mención de facultades no es de carácter limitativo, sino simplemente enunciativo y los firmantes se remiten en un todo a las disposiciones de la Ley 19.550 y las normas de los Códigos Civil y Comercial. — Para ocurrir ante Ministerios, Secretarías de Estado, Tribunales Ordinarios y|o ante la Justicia de Trabajo, Municipalidad, será suficiente la concurrencia de uno solo de los gerentes designados, quien tendrá la representación de la sociedad en forma amplia. — Octava: Para gravar con derechos reales los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro, los gerentes deberán recabar previamente la conformidad de los demás integrantes de la sociedad, quienes resolverán en Asamblea convocada a ese efecto, por mayoría de más del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social, debiendo esa determinación ser asentada en el Libro de Actas. — Novena: Anualmente el 30 de setiembre se realizará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación, mediante el cual se practicará la distribución de utilidades y las amortizaciones legales y voluntarias así como también las reservas respectivas y en especial, la que ordena la Ley Nº 19.550 en su artículo 10. — Décima: Las utilidades o pérdidas que produjere la explotación comercial, serán percibidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Undécima: Para vender en forma total el fondo de comercio propiedad de la sociedad y|o la totalidad de las cuotas societarias y los inmuebles que la sociedad adquiera en el futuro, será necesario la conformidad de los socios que representen más del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social, pudiendo optar los socios disidentes por adquirir por el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. — Esta opción de compra deberán comunicarla dentro del término de quince (15) días corridos de realizada la Asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido este plazo los socios disidentes se obligan al total cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiere adoptado en dicho acto. — Decimosegunda: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los herederos o causahabientes podrán optar: a) por su incorporación a la sociedad en cuyo caso deberán unificar su personería; b) Por hacer cesión de su haber social en la forma indicada en la cláusula quinta del presente. — Decimotercera: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato, sobre su ejecución, así como también en la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, designados por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar Tribunal Arbitral, designarán un tercero, el que en caso de desacuerdo sobre su nombramiento será aquél que designe el Presidente de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. — Quien se alzare del laudo o se negare a constituir Tribunal Arbitral deberá abonar a la otra parte en concepto y como cláusula penal la suma de dos mil pesos ($ 2.000). — Décima Cuarta: Para la aprobación de los balances el gerente deberá convocar a asamblea de socios dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre de ejercicio y serán aprobados con el voto de los socios presentes en la asamblea que representen más del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social. — Si luego de transcurrida una hora de la fijada para el acto de la asamblea no exisitiere concurrencia de socios que representen más del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital social, éste sesionará cualquiera sea el número de socios presentes y las resoluciones se adoptarán con el voto de más del cincuenta por ciento (50 o|o) del capital de los socios presentes. — La comunicación para las asambleas el gerente la deberá realizar en forma fehaciente. — Los socios podrán ser representados con facultades de voz y voto en las asambleas por consocios o terceros mediante simple carta-poder con la firma autenticada. — Décima Quinta: Como cláusula penal, se establece que si cualquiera de los gerentes y|o socios que presten su trabajo personal dentro de los negocios propiedad de "El Ciervo de Oro S. R. L." y fueren hallados culpables por la justicia por robo, sustracción y|o cualquier otro delito que afecte el patrimonio de la misma, la sociedad reunida en asamblea extraordinaria, podrá separarlos de sus cargos y|o trabajo y podrá exigir al culpable, la cesión total de sus cuotas a favor de los restantes consocios, por su valor nominal con más las utilidades devengadas y no distribuidas a la fecha de su separación, sin derecho a exigir valor "llave". — Décima Sexta: Los socios, si lo estiman conveniente, podrán nombrar una Comisión Auditora, compuesta de dos socios que prestan su colaboración personal dentro de la sociedad y|o bien podrán ser socios que no prestan su colaboración personal. — La función de esta Comisión es controlar los ingresos, egresos y toda la actividad de la sociedad. — No entorpecerá las funciones de los gerentes pero podrá formularse sugestivas indicaciones y consejos para el mejor desenvolvimiento de las actividades sociales. — Deberá reunirse como mínimo una vez por mes y solicitará al contador de la sociedad informe sobre los ingresos y egresos mensuales, revisará las facturas de compra, los papeles de comercio, recibos de empleados y controlará muy especialmente el pago de los impuestos y tasas que debe abonar la sociedad, ya sea al Estado, Secretarías de Comercio, Municipal y Previsionales, así como también la justa retribución de los empleados de la sociedad. — En dichas reuniones participarán siempre uno de los gerentes designados con voz pero no voto. — La creación de esta Comisión es al solo efecto de tener un mayor control de la actividad de la sociedad, pudiendo convocar a

asamblea extraordinaria cuando lo estime conveniente y sobre todo podrá juzgar en representación de la sociedad, la conducta de los señores gerentes designados en esta sociedad. — Décima Séptima: Los socios tendrán amplias facultades para solicitar la exhibición de los libros y papeles de comercio de la entidad conforme a lo determinado en el artículo 55 de la Ley 19.550. — Décima Octava: La sociedad se disuelve por las causales determinadas en el art. 94 de la Ley 19.550, siendo el gerente el encargado de la liquidación de los bienes sociales. — Conformes las partes se firma el presente en un solo ejemplar y a los efectos de su inscripción en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el lugar y fecha de su encabezamiento. Se ratifican. En la ciudad de Navarro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 1974 presentes en este acto: el señor Teodoro Manuel Guardado Suáres, titular de la C. I. Nº 912.140 de P. F.; Juan Fejula, titular de la C.I. Nº 4.667.028 de P.F.; Celestino Fernández, titular de la C.I. Nº 1.868.701 de P.F.; Jesús López, titular de la C.I. Nº 7.669.370 de P.F.; José Martínez, titular de la C.I. Nº 4.203.703 de P.F.; Manuel Martínez, titular de la C. I. número 2.393.346 de P.F.; Celestino Fernández Chacón, titular de la C.I. número 8.188.783 de P.F.; Aníbal Rosón, titular de la C.I. Nº 4.429.706 de P.F.; César Maculus, titular de la C.I. Nº 3.629.234 de P.F.; José Fernández, titular de la C.I. Nº 1.909.778 de P.F.; Julio Emilio Lizarraga, titular de la C.I. Nº 6.492.058 de P.F.; Bernardino Travesi Valderrey, titular de la C.I. Nº 3.696.483 de P.F.; Dino Mazzoni, titular de la C.I. Nº 3.273.558 de P.F.; Ana Lucrecia Reyna, titular de la C.I. Nº 4.436.059 de P.F.; Jesusa González, titular de la C.I. Nº 5.243.410 de P.F.; Delia Rosa Martino, titular de la C.I. Nº 5.312.171 de P.F.; dicen que las firmas asentadas en el contrato de fecha 11 de octubre sobre cesión de cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada "El Ciervo de Oro S.R.L." son legítimas. Siguen las firmas. La escribana titular de Registro Nº 4 de Navarro, certifica que las firmas que anteceden son auténticas de Teodoro Manuel Guardado Suárez, C.I. P.F. 912.140; Juan Fejula, C.I. P.F. Nº 4.667.028; Celestino Fernández, C.I. P.F. 1.868.701; Jesús López, C.I. P.F. 7.669.370; José Martínez, C.I. P.F. 4.203.703; Manuel Martínez, C.I. P.F. 2.393.346; Celestino Fernández Chacón, C.I. P.F. 8.188.783; Aníbal Roson, C.I. P.F. 4.429.706; Julio Emilio Lizarraga, C.I. P.F. 6.492.058; César Maculus, C.I. P.F. 3.629.234; José Fernández, C.I. P.F. 1.909.778; Bernardino Travesi Valderrey, C.I. P.F. 3.696.483; Dino Mazzoni, C.I. P.F. 3.273.558; Ana Lucrecia Reyna, C.I. P.F. 4.436.059; Jesusa González, C.I. P.F. 5.243.410; Delia Rosa Martino, C.I. P.F. 5.312.171 personas de mi conocimiento ante mi Libro Nº 2 de certificaciones de firmas e impresiones digitales. Acta Nº 217 Folio Nº 217 del 14 de octubre de 1974. I. de. Todo Vale. Elba Haydée Basterrechea, escribana. La firma y el sello del escribano autorizante se legalizan con el valor de legalización Nº 00.779.802 que se agrega. Morón, 25 de junio de 1975. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (Art. 90 inc. p). legaliza la firma y el sello del escribano D. Elda Haydée Basterrechea, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº ... Est. fiscal Nº... Morón, 25 de junio de 1975. Francisco José Harguindeguy escribano. Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Legalización. Se ratifican: En la ciudad de Navarro, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 1974 presentes en este acto: el señor Oscar Horacio Zavala, titular de la Cédula de Identidad número 5.891.971 de la Policía Federal; Ester Fernández, titular de la Cédula de Identidad número 5.570.910 de la Policía Federal, esposa del señor Oscar Horacio Zavala; Secundina Martínez, Vda. de Oszut, titular de la Cédula de Identidad número 3.595.097 de la Policía Federal; Ciro Curras Durán titular de la Cédula de Identidad número 4.277.220 de la Policía Federal; Norma Luna, titular de la Libreta Cívica número 4.455.425, esposa del señor Ciro Curras Durán y Emma Magdalena Cecatto de Fejula, titular de la Cédula de Identidad número 3.617.087 de la Policía Federal dicen que las, firmas asentadas en el contrato de fecha 11|10|1974 sobre cesión de cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada "El Ciervo de Oro S.R.L." son legítimas. Siguen las firmas. La escribana titular del Registro Nº 4 de Navarro certifica que las firmas que anteceden son auténticas de Oscar Horacio Zavala, C.I. P.F. 5.891.971; Ester Fernández, C.I. P.F. 5.570.910; Secundina Martínez Vda. de Oszut, C.I. P.F. 3.595.097; Ciro Curras Durán, C.I. P.F. 4.277.220; Norma Luna, L.C. 4.455.525; Emma Magdalena Cecatto de Fejula, C.I. P.F. 3.617.087, personas de mi conocimiento ante mi Libro Nº 2 de Certificaciones de firmas e impresiones digitales. Acta Nº 218, Folio Nº 218, del 14 de octubre de 1974. "Oszut. Vale". Elda Haydée Basterrechea escribana.. La firma y el sello del escribano autorizante se legalizan con el valor de legalización Nº 00.779.801 que se egrega. Morón, 25 de junio de 1975. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Elda Haydée Basterrechea, obrante en el documento que lleva el timbre fiscal Nº .... Est. fiscal Nº ...., Morón, 25 de junio de 1975. Francisco José Harguinteguy, escribano. Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Legalización. Se ratifican: En la Ciudad de Navarro, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 1974, presentes en este acto el señor Manuel Berdayes, español, casado, comerciante, nacido el día 11|1|1918, C. Identidad Nº 4.445.222. P.F., con domicilio en la calle Llavallol Nº 5565, Capital Federal; doña Amalia Monge, española, C. I. Nº 4.471740, esposa del señor Manuel Berdayes; don José María Martínez, español, soltero, C. I. número 1.879.224, domiciliado en Perú 372, 1º, "B", Capital Federal; don Raúl Jesús Lizarraga, argentino, casado, C. I. número 2.807.828, P. F., domiciliado en la calle Reconquista 629, piso 2º, Depto. 3, Capital Federal, y doña María Martínez de Lizarraga, española, esposa del señor Raúl Jesús Lizarraga, C. de Identidad Nº 4.684.658, P. F. Dicen: Que las firmas asentadas en el Contrato Social de fecha 11|10|74 sobre cesión de cuotas de Sociedad de Responsabilidad Limitada "El Ciervo de Oro", Sociedad de Responsabilidad Limitada, son legítimas. — Siguen firmas. — La escribana titular del Registro Nº 4 de Navarro certifica que las firmas que anteceden son auténticas de Manuel Berdayes, C. I. P. F. 4.445.222; Amalia Monge, C. I. P. F. 4.471.740; José María Martínez, C. I. P. F. 1.879.224; Raúl Jesús Lizarraga, C. I. P. F. 2.807.828; María Martínez de Lizarraga, C. I. P. F. 4.684.658, personas de mi conocimiento, ante mi Libro Nº 2 de Certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales. — Acta Nº 229, Folio Nº 229, del 15 de octubre de 1974. — S|r.: Monge, I, folio. Todo vale. — Elba Haydée Basterrechea. Escribana. — La firma y el sello del escribano autorizante se legalizan con el valor de legalización Nº 0057999, que se agrega. — Morón, 25 Jun. 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191, artículo 90. inciso p), legaliza la firma y el sello de la escribana Elda Haydée Basterrechea, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº ... — Est. fiscal Nº ... — Morón, 25 Jun. 1975. — Francisco José Harguinteguy. Escribano. — Delegación Morón. — Se ratifican: En la ciudad de Navarro, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los 18 días del mes de junio de 1975, presentes en este acto los señores Salvador Féjula, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.230.140 de la Policía Federal, y don Alfredo Lago, titular de la Cédula de Identidad número 5.493.845, de la Policía Federal, y dicen: Que las firmas asentadas en el contrato social de fecha 11 de octubre de 1974 sobre cesión de cuotas de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "El Ciervo de Oro". Soc. de Resp. Limitada, son legítimas. — Siguen firmas. — La escribana titular del Registro Nº 4 de Navarro certifica que la(s) firma(s) que anteceden es (son) auténticas(s) de Alfredo Lago, Cédula de Idenidad número 5.493.845, Policía Federal; Salvador Féjula, Cédula de Identidad Nº 5.230.140, Policía Federal, persona(s) de mi conocimiento, ante mi Libro Nº 2 de Certificaciones de Firmas e Impresiones Digitales. Acta. Nº 331, Fº 331. — 18 de Junio 1975. — Elda Haydée Basterrechea. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191, artículo 90, inciso p), legaliza la firma y el sello de la escribana doña Elda Haydée Basterrechea, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº ... — Est. fiscal Nº ... — Morón, 25 Jun. 1975. — Francisco José Harguinteguy. Escribano. — Delegación Morón.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.856.— e.6|4 Nº 57.836 v.6|4|76

Gráfica Italpla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos catorce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: don Italo Argentino Orsi, argentino, casado en primeras nupcias con María Luisa Prieto, empleado, nacido el once de julio de mil novecientos veinticuatro, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones nueve mil setecientos cuarenta y cinco, domiciliado en Machado dos mil trescientos ochenta y dos, de Castelar, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, y don Lorenzo Segundo Placeres, argentino, casado en primeras nupcias con Pura Mourin Gallego, empleado, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos veintinueve, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y dos mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliado en Almirante Brown novecientos cuarenta y nueve, kilómetro treinta, Ferrocarril General Belgrano, accidentalmente aquí; ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por este acto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes y por las disposiciones en vigencia, en especial por la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta: Primera: La sociedad girará en esta plaza bajo la denominación de "GRAFICA ITALPLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Ruy Díaz de Guzmán número noventa y siete, primer piso, departamento D. La entidad podrá trasladar su domicilio legal, como asimismo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones; a) Comerciales: mediante la compraventa, importación, exportación, distribución de libros, revistas, publicaciones y material gráfico de toda especie y de las máquinas, accesorios, productos químicos y otros elementos necesarios para el fin industrial; b) Industriales: mediante la impresión gráfica, edición y encuadernación de libros, revistas y todo tipo de publicaciones en general, así como la explotación e instalación de talleres gráficos, editoriales y afines. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cinco mil pesos, dividido en mil cincuenta cuotas de cien pesos cada una, el que se halla totalmente integrado y está representado por valores que resultan de la documentación que se agrega al presente contrato, adquiridos conforme a comprobantes de compra a precio de costo de los aportantes, cuyos elementos justificativos se resguardan en la sociedad y que fueran inventariados en la documentación que figura como cabeza de esta escritura. Dichos aportes lo realizan los socios por partes iguales, quedando cada uno de ellos con quinientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado por los socios en cualquier momento y en la proporción que ellos establezcan. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes quedan designados gerentes y usarán la firma social en forma conjunta, seguida de la sigla comercial, pudiendo realizar todos los actos previstos en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y nueve del Decreto-Ley cinco mil novecientos setenta y cinco|sesenta y tres. Podrán asimismo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar, vender inmuebles, muebles; operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, tanto privadas como oficiales; otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzguen conveniente, no siendo esta enumeración en modo alguna taxativa. Les está prohibido a los gerentes emplear la firma social en actos extraños a la sociedad o para garantizar operaciones de terceros o en provecho propio. En el caso en que la sociedad avale o garantice operaciones personales de los socios, de otras sociedades o de particulares, deberán usar la firma conjunta. Los socios comprometen además su personal actividad a los fines de la mejor explotación social. — Séptima: Se llevará un Libro de Actas en donde se registrarán los acuerdos o decisiones que se adopten, las que se considerarán abligatorias y como parte integrante de este contrato. Todas las resoluciones que se adopten se tomarán por unanimidad. — Octava: El ejercicio social finalizará el treinta de noviembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará un balance general y un cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo con las normas técnicas y legales en vigencia, especialmente las de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Cada balance será sometido a consideración de los socios, quienes en el plazo de treinta días corridos deben observarlo, de lo contrario se tendrá por aprobado. — Novena: De las ganancias líquidas y realizadas que resultaren del ejercicio, se destinará el cinco por ciento para un fondo de reserva legal hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social. Sin perjuicio de cualquier otra reserva o adjudicación especial que convinieren hacer, los socios podrán efectuar un retiro mensual de dinero que será fijado por acta; de acuerdo a las posibilidades de la sociedad, imputándose en la cuenta particular de cada socio los importes recibidos y retirados. — Décima: Para el caso de disolución de la sociedad serán liquidadores los socios gerentes, o quienes éstos designen, y una vez cancelado el pasivo, el remanente que hubiere se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Décimo Primera: Ninguno de los socios puede vender, transferir total o parcialmente, ni gravar en forma alguna su parte de capital y utilidades en favor de personas ajenas a la sociedad sin el consentimiento dado por el otro u otros socios en caso de cesión de cuotas. — Décimo Segunda: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán continuar integrando la sociedad, debiendo unificar la personería. En el caso de que los herederos o los derecho habientes no desearen continuar con la sociedad, se les abonará lo que les correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo a lo establecido para la liquidación total o parcial en el plazo de un año y se abonarán sobre saldos deudores el interés bancario de plaza. — Décimo Tercera: Toda divergencia o duda planteada entre los socios será dirimida por un único árbitro arbitrador o amigable componedor, designado de común acuerdo entre los socios; y si hubiere desacuerdo en la designación, será elegido por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, y su fallo será inapelable y acatado por los contratantes. — Décimo Cuarta: La cesión de cuotas y todo lo que no esté previsto en el presente, queda supeditado a las normas legales supletorias en vigencia, y en especial la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos y concordantes. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el contrato de sociedad de "Gráfica Italpla Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo a derecho. — Leída y ratificada la firman los comparecientes, por ante mí, doy fe. — Italo A. Orsi, Lorenzo S. Placeres. — Ante mí: A. Scarano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio quinientos setenta y ocho ante mí y Registro ciento cuarenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos correlativos del primero, número quince millones ochocientos sesenta y siete mil ochocientos veinticinco al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — "Gráfica Italpla Sociedad deResponsabilidad Limitada". — Balance de iniciación al 1º de diciembre de 1973. — Activo. — Deudores varios: Industrias Pirelli S.A., $ 14.086 vto. 27|2|74. — Pirelli Coplan S.A., $ 401 vto. 1|3|74. — Franco's S.R.L., $ 210 vto. 5|3|74. — Sebastián Maronese S.A., $ 670 vto. 26|2|74. — Galicia y Río de la Plata S.A., $ 500 vto. 10|3|74. — Atalaya S.A., $ 6.302 vto. 2|3|74. — Law Union & Rock, $ 2.473 vto. 5|3|74. — Hoteles Nogaró S.A., $ 159 vto. 25|2|74. — Industrias Atlántida S.A., $ 430 vto. 8|3|74. — Cía. Col. Costera Criolla, $ 8.370 vto. 8|3|74. — Bienes de Cambio: No hay. — Bienes de Uso: Maquinarias: 1 Máquina automática Givot doble oficio, Nº 243, Serie B, modelo 1952, $ 40.000. — 1 Guillotina Multigráfica sin número y sin marca, $ 10.000. — 1 Minerva sin número y sin marca, $ 7.000. — 1 Cosedora s|n. y s|marca, $ 1.000. — 1 Perforadora s|n. y s|marca, $ 1.000. — 1 Cortadora de plomo s|n. y s|marca, $ 600. — 1 Máquina de escribir marca Underwood, número 11-6122556, $ 450. — Tipografía s|marca y s|número, $ 10.000. — Papel de usos varios, $ 2.870,75 — $ 72.920,75. — Total del Activo: $ 106.521,75. — Pasivo. — Deudas: No hay. — Provisiones: No hay. — Capital, Reservas y Resultados: Italo Argentino Orsi, cuenta capital, $ 53.268,88. — Lorenzo Segundo Placeres, cuenta capital, $ 53.260,87 — $ 106.521,75. — Total Pasivo: $ 106.521,75. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.176.- e.6|4 Nº 7.973 v.6|4|76

Papelera Troya

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1343. — Primer testimonio: Escritura número quinientos noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano autorizante, comparecen don Arturo Alfonso, argentino, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos veintitres, con libreta de enrolamiento número 6.088.391, casado, comerciante, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz número 1069, séptimo piso, A, de esta Capital; y don Carlos Hugo Romano, argentino, nacido el treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho con libreta de enrolamiento número 5.526.324, casado, comerciante, domiciliado en la calle Once de Septiembre número 2180, sexto piso B, de esta Capital; ambos personas capaces, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan no tener impedimento alguno para contratar y ejercer el comercio, convienen en: Primero. Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de PAPELERA TROYA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Libertad número ciento noventa y dos, segundo piso, oficina cuatro, de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y/o agencias y/o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la comercialización e industrialización, importación y exportación del papel y sus afines, artículos de librería e impresiones de todo tipo, mediante la compra, venta, distribución, consignación, fraccionamiento y representación de la industria papelera, todo ello ya sea por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Tercero: El término de duración de esta sociedad es de 99 años a partir del día primero de junio del mil novecientos setenta y cinco. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente proporción: El señor Alfonso, cien cuotas, que representan diez mil pesos; y el señor Romano, cien cuotas que representan diez mil pesos, y que son integradas en mercaderías, según balance que se agrega a la presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los dos socios, quienes son designados a ese fin gerentes de la misma con las atribuciones y deberes que les confiere el artículo 157 del Decreto Ley 19.550/72. — A los efectos del cumplimiento de los fines sociales, cualquiera de los socios gerentes podrá efectuar y otorgar en el desempeño de su cargo y en nombre y representación de la sociedad, todos los actos jurídicos que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles y semovientes, así como también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo usufructo, comodato, uso, por los plazos, precios, intereses, pactos y demás condiciones que se considere conveniente. — b) Realizar todas las operaciones bancarias de cualquier clase que sean pudiendo en consecuencia solicitar y concertar créditos o descuentos y concederlos en dinero en efectivo y de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales de cualquier clase de banco así como también de particulares compañías o sociedades establecidos todos ellos dentro o fuera del territorio de la República, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y ceptando para todo ello, las cartas orgánicas y reglamentos de los mencionados establecimiento y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso: a tal efecto podrán suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda otra clase de documentos que se exijan, ya sea en el carácter de girantes, aceptantes, endosantes o avalistas, cobrar y percibir el importe de dichos préstamos y otorgar a sus efectos los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordatos o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. — Efectuar en toda clase de Bancos, casas particulares y sociedades, establecidos dentro o fuera del país, toda clase de depósitos de dinero o valores de cualquier especie y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a este acto; girar en descubierto contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos le concedan, pudiendo firmar a todos esos efectos las solicitudes boletas, cheques y toda otra clase de documentos bancarios y comerciales que fueren necesarios. — Abrir y clausurar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo. — Depositar, extraer, librar, aceptar, avalar, ceder suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio dando o aceptando garantías personales o reales; c) Inscribir a la sociedad en el Registro de Proveedores del Estado Nacional y/o de los Estados Provinciales y/o Municipales, presentarse en Licitaciones Públicas o en Concursos Privados de Precios, Nacionales y Provinciales, Secretarías y Subsecretarías de Estado, Reparticiones, Organismos, Dependencias y Empresas Estatales Nacionales, Provinciales o Municipales, especialmente cajas Nacionales de Previsión Social, Compañías de Seguros, Correos y Telégrafos, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires e Intendencias Provinciales, Obras Sanitarias de la Nación, Registros Prendarios, Casfec, Sindicatos, etcétera; d) Nombrar y remover al personal de la sociedad, fijarles y pagarles sus sueldos. — Demandar, contestar demandas y reconvenir. — Remitir créditos, hacer quitas, renuncias, transar y efectuar cualquier clase de actos de disposición. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; e) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; f) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los instrumentos y documentos públicos o privados que correspondan, así como también efectuar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. — La enunciación que antecede en esta cláusula reviste carácter enunciativo y no limitativo. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios extraños a la misma. — La firma social deberá destinarse única y exclusivamente a los fines sociales, quedando prohibido emplearla en operaciones ajenas al interés de la sociedad o afectada en fianzas o garantías por obligaciones propias de los socios o en favor de terceros. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas, una vez deducidos todos los gastos de la explotación y las amortizaciones técnicas de los bienes activos, se destinarán: a) Un cinco por ciento para el Fondo de Reserva que señala la mencionada ley, hasta completar el veinte por ciento del capital social; b) Las sumas necesarias para ser aplicadas a los rubros y/o reservas facultativas que correspondan; c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Anualmente, el día 31 de mayo de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General así como también Cuadro de Ganancias y Pérdidas de los negocios sociales, quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de entregados a los socios no fueran observados e impugnados por los mismos, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado dirigido a los demás socios. — Al efecto se sacará fotocopia de los balances para cada socio, las que serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de acta la fecha respectiva. — Noveno: La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se asentará la aprobación de los balances y todas las demás resoluciones de importancia que adopte la sociedad. — Décimo: Cuando alguno de los socios hubiere manifestado, mediante telegrama colacionado, su decisión de retirarse de la Sociedad, deberá esperar el vencimiento del respectivo ejercicio financiero, finalizado el cual y practicado el balance de estilo, percibirá su capital integrado y las ganancias líquidas que eventualmente pudieren corresponderle en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, pagadera la primera de ellas a los treinta días de aprobado el indicado balance. — Undécimo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder ni transferir su participación societaria sin el consentimiento del otro socio, quien a su vez tendrá preferencia u opción exclusiva para adquirir la pertinente participación societaria eventualmente ofrecida en venta, cesión o transferencia. — Duodécimo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, quedando el otro socio, en tal caso y si así lo decidiera, facultado para continuar el giro social con los derechohabientes o representantes del socio fallecido o incapacitado, debiendo estos últimos a ese efecto, unificar personería. — Decimotercero: Si ocurrido el fallecimiento de uno de los socios, los herederos del mismo solicitaren de la Sociedad, la pertinente liquidación, se atenderá a ese requerimiento en la misma forma y condiciones que se determinan en el artículo decimoprimero del presente contrato. — Decimocuarto: Los ejercicios financieros cerrarán el día treinta y uno de mayo de cada año oportunidad en que se realizará el balance general de práctica, sin perjuicio de que, en cualquier momento, podrán también practicarse otros balances al solo efecto de establecer los resultados parciales de la explotación comercial. Decimoquinto: Las utilidades irrevocablemente realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en partes iguales, los que en igual proporción soportarán las pérdidas si las hubiere. — Decimosexto: Cualquier divergencia que surja entre los socios, deberá ser sometida a un árbitro o amigable componedor nombrado con acuerdo de las partes. Si no hubiere tal acuerdo, cada socio designará un arbitrador, y éstos a su vez y antes de considerar la cuestión designarán otro que, eventualmente, dictará al fallo definitivo, que será inapelable. En los artículos que anteceden, las partes dejan formalizada la referida sociedad, obligándose a cumplirlos conforme a derecho. Leída que les es, ratifican en su contenido, que firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. A. Alfonso. Romano. Hay un sello. Mario G. Rebasa. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos cuarenta y tres, del Registro quinientos doce de mi adscripción. Para la sociedad "Papelera Troya Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial, serie A., números: diez y seis millones cuatrocientos setenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro, correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Mario G. Rebasa. (Escribano). Papelera Troya Sociedad de Responsabilidad Limitada (en formación). — Balance general al 1º de junio de 1975. Activo: $ Bienes de cambio: Mercadería de reventa 20.000.00 — Total: 20.000.00. — Patrimonio neto: $ Capital Social 20.000.00.

Buenos Aires, 24 de octubre de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.568 e.6/4 Nº 57.810 v.6/4/76

Alvear

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de octubre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores Irving Arturo Egidio Tow, argentino, de 34 años de edad, soltero, contador público nacional, nacido el 6 de noviembre de 1940, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.633.508, domiciliado en Avenida del Libertador 976, quinto piso departamento "A" de Capital Federal; doña Amanda Margarita Garat, argentina, 32 años de edad, soltera, comerciante, nacida el 30 de diciembre de 1942, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.512.973, domiciliada en Avenida del Libertador 976, quinto piso departamento "A" de Capital Federal; doña Josefina Teresita Borgonovo de Fabri, argentina, de 36 años de edad, casada, nacida el 31 de marzo de 1939, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.296.390, domiciliada en la Avenida Callao 2050, piso 12, departamento 3 de Capital Federal; y doña Teresa Borgonovo de Speciali, argentina, de 38 años de edad, casada, ama de casa, nacida el 13 de octubre de 1936, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.296.389, domiciliada en Avenida Pueyrredón 2488, primer piso, departamento "B" de Capital Federal, y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ALVEAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Alvear mil setecientos dieciocho de Capital Federal. Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse su duración por períodos iguales sucesivamente, salvo que la mayoría de capital social exprese su decisión en contrario lo que deberá hacerse por medio de telegrama colacionado u otro medio de comunicación fehaciente dirigido a la sociedad con una antelación de sesenta días a cada vencimiento; o disolverse anticipadamente mediante acuerdo unánime. Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, distribución, importación y exportación de mercadería en general, relacionada con la industria del vestir y afines, representaciones, comisiones y consignaciones. Industriales: Confección y fabricación de productos relacionados con la industria del vestir. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. Cuarta. El capital social se fija en la suma de dos mil pesos dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno que se integra en dinero en efectivo en este acto. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios restantes. En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales a los demás socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo caso podrá efectuarse la cesión entre los socios restantes, por partes iguales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley Nº 19.550/72 que a continuación se transcribe: "Las cuotas son indivisibles. Si existe copropiedad se aplican las reglas del condominio. La sociedad puede exigir la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales". Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, a cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser renovados únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Séptima: El día treinta y uno del mes de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás

documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias liquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizado el presente contrato, obligándose a respetarlo y cumplirlo en todo y conforme a derecho. Sobrerraspado: "dos de Octubre. 13". Vale.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 714.- e.6|4 Nº 57.798 v.6|4|76

Metales K. B.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.089 — CESION DE cuotas — Adecuación Decreto Ley 19.550|72, "Metales K.B.", S.R.L. — Escritura número doscientos nueve. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Gregorio Kaplún, argentino, casado en primeras nupcias con doña Aurora Matos, comerciante, de cincuenta y ocho años, con Libreta de Enrolamiento número un millón quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos catorce, domiciliado en la calle Carabobo número ciento sesenta y cuatro, octavo piso, departamento veintitrés, Capital Federal; don Jorge Carlos Berón, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hilda Raquel Sala, de cuarenta y ocho años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones veintinueve mil sesenta y ocho, comerciante, con domicilio en la calle Don Bosco número tres mil quinientos treinta y seis, primer piso "C", de la Capital Federal; don Sergio Jaime Kaplún, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Alvarez, de veintiséis años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones cuatrocientos siete mil ochocientos cincuenta y tres, comerciante, domiciliado en la calle Malabia número doscientos cincuenta y nueve, séptimo piso, departamento veinticinco, de la Capital Federal; y don Alberto Omar Chacón, argentino, de treinta y un años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos treinta y cuatro mil seiscientos veintitrés, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Alvarez, con domicilio en la calle Entre Ríos número novecientos dieciséis, Capital Federal. Todos los comparecientes de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento los tres primeros por sus derechos propios y el señor Alberto Chacón en su carácter de presidente de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "Cidmar", Sociedad Anónima Comercial e Industrias, cuya asistencia legal y autorización para funcionar en tal carácter, así como las facultades del compareciente se justifican con los Estatutos sociales y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, acordándole Personería Jurídica, todo lo cual resulta de la escritura de constitución definitiva otorgada por ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Juan Carlos Ferraria Acosta, con fecha treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno, al folio cuatrocientos sesenta, del Registro número ciento cuarenta y tres de su adscripción, y que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, bajo el número ciento siete, al folio noventa y nueve, del libro cuarenta y nueve, tomo A, de Estatutos Nacionales, que en testimonio tengo a la vista para este acto, agregando fotocopia autenticada del mismo como cabeza de esta escritura. La personería invocada por el compareciente surge del acta de sesión del Directorio del veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se designaron las actuales autoridades sociales y se distribuyeron los cargos, acta que en su original tengo a la vista para este acto juntamente con el acta especial para este otorgamiento y que en fotocopias autenticadas agrego a la presente. En tal virtud los señores Gregorio Kaplún, Jorge Carlos Berón por sí y don Alberto Omar Chacón en nombre y representación de la sociedad mencionada exponen: Que son únicos socios componentes de la sociedad que gira en la Ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "METALES K.B.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, como lo acreditan con el contrato social otorgado por instrumento privado de fecha catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, e inscripto en el Registro Público de Comercio el día dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número tres mil cuatrocientos ochenta, al folio doscientos diecisiete, del libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su posterior modificación de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos inscripta en el Registro Público de Comercio el cuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número quinientos treinta y nueve, al folio trescientos veinte del libro sesenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, todo lo cual en sus testimonios tengo a la vista para este acto agregando fotocopias autenticadas de los mismos como cabeza de esta escritura. Que en tal virtud y en los caracteres invocados y acreditados el señor Alberto Omar Chacón en nombre y representación de "Cidmar", Sociedad Anónima Comercial e Industrial, vende, cede y transfiere a favor de los comparecientes don Gregorio Kaplún, don Jorge Carlos Berón y don Sergio Jaime Kaplún la totalidad de sus ciento setenta y cinco cuotas de $ 1.000 cada una en las siguientes proporciones: a don Gregorio Kaplún: cincuenta cuotas, o sea pesos cincuenta mil; a don Jorge Carlos Berón, setenta y cinco cuotas, o sea pesos setenta y cinco mil, y a don Sergio Jaime Kaplún, cincuenta cuotas, o sea pesos cincuenta mil. Dicha cesión y transferencia se realiza por el precio total y convenido de pesos ciento setenta y cinco mil, importe que el señor Chacón en representación de la sociedad cedente declara haberlo recibido en su totalidad con anterioridad a este otorgamiento de manos de los cesionarios a su entera satisfacción, otorgándole en consecuencia recibo y carta de pago en forma, con absoluta subrogación, manifestando expresamente que con tal motivo su representada se desvincula y retira de la sociedad no teniendo que reclamar a la misma suma alguna por ningún concepto. Por su parte los cesionarios don Gregorio Kaplún, don Jorge Carlos Berón y don Sergio Jaime Kaplún, dan su conformidad y aceptación con la presente cesión. Que como consecuencia de las cesiones de cuotas operadas los comparecientes resuelven por unanimidad adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72, a cuyo efecto quedará redactado de la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "Metales K.B.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida San Martín número mil trescientos setenta y dos, Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación y exportación de metales no ferrosos, su elaboración, distribución o consignación en cualquier punto del país, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos relacionados con su objeto. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de pesos doscientos cincuenta mil, dividido en doscientas cincuenta cuotas de pesos un mil cada una aportado por los socios en la siguiente forma: don Gregorio Kaplún, cien cuotas o sea la suma de pesos cien mil; don Jorge Carlos Berón, cien cuotas o sea la suma de pesos cien mil; y don Sergio Jaime Kaplún, cincuenta cuotas o sea la suma de pesos cincuenta mil. Este capital se encuentra totalmente integrado — Cuarta: La duración de la sociedad es de diez años contados a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y dos. — Quinta: La administración estará a cargo de todos los socios quienes tienen la representación legal en su carácter de "gerentes" y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por dos cualesquiera de ellos, quienes deberán firmar con la aclaración de "Metales K.B.", S.R.L. — Socios gerentes. — Queda prohibido a los gerentes comprometer la firma social en fianzas o garantías ajenas al giro de la sociedad. Para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social, la realización de trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas inclusive ante los Tribunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social, bastará la firma de uno cualquiera de los gerentes. Sus facultades entre otras son: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, por cuenta y|o de terceros; vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos y dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión de todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria comercial y civil con particulares y con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión con amplias facultades. En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos por el artículo 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis del mismo. — Sexta: Las resoluciones sociales se tomarán de acuerdo a lo prescripto en el artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Séptima: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre, el que será sometido a la consideración de los socios. Transcurrido treinta días corridos y no siendo observada dicha documentación se dará por aprobada. Previa la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones provisiones y previsiones, las utilidades líquidas y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado. Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo 152 al 156 del Decreto Ley 19.550|72. — Octava: Por causa de fallecimiento de un socio, sus derechohabientes, se incorporarán a la sociedad en la forma prevista por el artículo 155 del Decreto Ley 19.550|72. — Novena: La liquidación será practicada por los gerentes, los que revestirán el cargo de liquidadores y procederán a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsarán el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Acto seguido los comparecientes confieren poder especial a favor de los señores don Gregorio Kaplún y don Jorge Carlos Berón, a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente tengan facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de las autoridades correspondientes e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída que les fue a todos los comparecientes los términos de la presente escritura, se ratifican de su contenido, y en prueba de conformidad y aceptación, así la otorgan y firman por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo cual doy fe. — Entrelíneas: Omar — Omar — Omar. — Sobrerraspado: setenta — séptimo — diecisiete — tengo — todo — podrán — reembolsarán. Todo vale. — Firmado: Gregorio Kaplún — Jorge Carlos Berón — Sergio Jaime Kaplún — Alberto Omar Chacón. — Ante mí: A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número doscientos nueve que pasó ante mí al folio mil ochenta y nueve del Registro doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en seis fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley núm. 6191 (art. 90 inc p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco obrantes en el documento que antecede — La Plata, 19 jun. 1975. — Hay una firma y un sello que dicen: Fernando Picasso, escribano, Delegación La Plata.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.736.— e. 6|4 Nº 57.760 v. 6|4|76

Tao

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Tao S. R. L.". — Escritura número cuatrocientos veintiséis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, Escribano Autorizante, titular del Registro Notarial úmero 510, comparecen: don Carlos Silvio Zelcopwicz, argentino, que manifiesta ser soltero, nacido el 1º de octubre de 1950, Ingeniero Industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento número 8.490.044, domiciliado en la calle Arenales número 2273, segundo piso, departamento A, Capital, y don Jorge Héctor Bojaminsky, argentino, que dice ser soltero, nacido el 27 de octubre de 1946, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de Capital, Nº 4.357.021, domiciliado en la Avenida Alvear número 1520, décimo piso, Capital; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, a regirse por las disposiciones generales de la Ley 19.550, y por las especiales emergentes de las siguientes condiciones y cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TAO S. R. L.". — Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Viamonte número 723, pudiendo trasladarlo, o establecer agencias, sucursales, depósitos, locales de venta, fábricas, administraciones y representaciones en cualquier otro punto de la Capital o Provincias. — Segunda: Tendrá por objeto, ya sea actuando por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, la compraventa, importación, exportación, representación, distribución, elaboración o industrialización de artículos plásticos y lo atingente o derivado de la industria plástica y materia prima plástica para la industria en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este contrato. — Tercera: Fijan el capital en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales o sea cien cuotas cada uno, integrando en dinero en efectivo el cincuenta por ciento, o sea diez mil pesos, y el restante cincuenta por ciento, integrarán en el plazo de seis meses desde la inscripción del presente contrato. — Cuarta: El plazo de duración será de veinte años, desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — A partir del tercer año, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad con un preaviso de seis meses con anterioridad al cierre de cada ejercicio anual. — Quinta: La dirección, administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios en forma indistinta, asumiendo ambos el carácter de gerentes. — Obligarán a la sociedad con sus firmas personales precedidas por un sello del rubro social. — Los socios administradores en el desempeño de la gerencia en la forma antes expresada, podrán realizar todos los actos y contratos jurídicos y sociales la administración y disposición necesaria y convenientes al cumplimiento del objeto social incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63, pudiendo en consecuencia comprar, vender, ceder, permutar, adquirir, transferir, gravar y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, automotores, créditos, títulos, acciones, tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, de particulares, sociedades, cooperativas, Bancos Oficiales y particulares, inclusive del Banco de la Nación Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco Nacional, Provincial, Municipal o privado, del país o del exterior, aceptando sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos. — Realizar con los Bancos todo tipo de operaciones, abrir y cerrar cuentas corrientes, girar en descubierto, girar, endosar, librar y aceptar letras, cheques, pagarés, prendas, trust receipts, solicitar aperturas de cartas de créditos u otros valores de comercio. — Constituir a la sociedad en depositante o depositaria, co-

lebrar contratos de locación, seguros y fletamentos, conferir poderes especiales o generales de administración, disposición y para asuntos judiciales; otorgar y firmar todos los documentos, instrumentos, escrituras públicas o privadas que fueren menester y en general celebrar todos los actos y contratos que se requieran tendientes al cumplimiento de sus fines, siendo la precedente enumeración a simple título enunciativa y ejemplificativa. — Sexta: Los socios deliberarán periódicamente sobre la marcha de los negocios sociales, por lo menos cada treinta días, en la sede social, sin perjuicio de poder realizar reuniones cuando lo consideren necesario, y a iniciativa de cualesquiera de ellos, mediante la citación a sus domicilios particulares. — Las deliberaciones y resoluciones serán asentadas en un libro de actas, y deberán ser tomadas por unanimidad. Séptima: Los ejercicios económicos financieros cerrarán anualmente los días 30 de junio, a cuya fecha se practicará inventario y balance, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resuelvan realizar en cualquier momento. — Formulados los balances y resultados del ejercicio serán puestos a disposición de los socios en la sede social por el término de treinta días para aprobarlos, rechazarlos o formular objeciones. — Transcurrido el plazo, sin mediar observación alguna, se considerarán aprobados. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez deducidas las reservas legales u otras que se acuerden optativas o provisionales permitidas por las normas en vigencia que resuelvan los gerentes, el remanente se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños salvo consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento por el artículo 152 de la Ley 19.550. — El otro socio tendrá prioridad para la adquisición de las cuotas en cesión, salvo la renuncia de derecho de opción. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física legal, total o parcial, de alguno de los socios, el otro podrá optar en disolver la sociedad o bien continuar la misma con los herederos o representantes legales del fallecido o incapacitado, quienes previa unificación de personería, se incorporarán a la sociedad en su lugar y en las condiciones que se convengan. — Undécima: En caso de vencimiento del contrato, si antes no fuere prorrogado o si se produjere la disolución anticipada de la sociedad por acuerdo de los socios o por pérdida del cincuenta por ciento del capital, entrará en liquidación, la que estará a cargo de los dos socios gerentes, conjuntamente, contando para ello, con todos los derechos, facultades y atribuciones que les confiere el presente contrato y subsidiariamente por las disposiciones de la Ley de sociedades comerciales. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios, en proporción de sus capitales. — Duodécima: Toda dificultad, conflicto o divergencia entre los socios sobre la ejecución, aplicación o interpretación del presente contrato, durante la vigencia, disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia, quienes designarán a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Los socios deberán designar sus representantes dentro de los diez días de intimados y los árbitros deberán expedirse en el término de treinta días. — Si no se cumplieran esos eventos cualesquiera de los socios podrá recurrir judicialmente en defensa de sus derechos. — Decimotercera: Por acuerdo unánime de los socios, la sociedad podrá transformarse en cualquier otra de tipo jurídico distinto. — Decimocuarta: En este estado convienen que cualesquiera de los socios gerentes indistintamente podrán representar a la sociedad en las oficinas de las administraciones Públicas Nacionales o Municipales, como ser Inspección General de Personas Jurídicas; Ministerio o Secretaría de Comercio, Ministerio de Trabajo, Tribunal de Trabajo o de Conciliación, Tribunal de Faltas, para representación en juicio y absolver posiciones, Aduanas, Correos, Empresas de Transportes y cualquier otra en asuntos de su competencia. — Decimoquinta: Sin perjuicio de la firma indistinta estipulada en la cláusula quinta y la precedente, convienen que para adquirir, enajenar y gravar bienes inmuebles y maquinarias, será necesaria la firma conjunta de ambos socios. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituida la sociedad "Tao S. R. L.", a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y solicitan de mí el Autorizante, expida testimonios de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Carlos S. Zelkowicz. — J. H. Bojaminsky. — Hay un sello. Ante mí: H. Rubinson, Escribano.

Buenos Aires, 29 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.120.— e.6|4 Nº 57.727 v.6|4|76

Spin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Mil Doscientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Jorge Zapata, de 52 años de edad, argentino, divorciado de sus primeras nupcias con Victoria Paz Carl'sky, según sentencia judicial dictada con fecha 30 de setiembre de 1968 en los autos que tramitaron ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 14 del doctor Basilio Montero, Secretaría número 27 desempeñada por el escribano señor don Raúl R. Frías, comerciante, libreta de enrolamiento número 400.308, domiciliado en la calle Boedo número 1461 de este vecindario; don Eduardo Julio Piola, de 27 años de edad, argentino, soltero, publicitario, libreta de enrolamiento número 4.550.531, domiciliado en la calle Cerviño número 3955 de esta Capital; y don Sergio Florín Christensen, de 26 años de edad, argentino, divorciado de sus primeras nupcias con doña María Lynn Moretto, según sentencia judicial de fecha 16 de diciembre de 1971, dictada en los autos que tramitaron ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 25, a cargo del doctor Antonio Borré, Secretaría número 49 desempeñada por el doctor Pedro Mingone, publicitario con libreta de enrolamiento número 4.556.038, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 1131 de esta Capital; todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como también de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad cuyo contrato se regirá por las condiciones que a continuación se establecen, y con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550, a saber: Primera: Entre los comparecientes queda constituida una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "SPIN S. R. L.". — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre 1131, piso segundo departamento "M", sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, así como también trasladarse de la actual sede. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se establece en Diez años a partir del día primero de julio del año en curso, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato. — Cuarta: La Sociedad tendrá por objeto la realización de actividades publicitarias en general, comprendiendo tareas de asesoramiento técnico, comercialización e importación y exportación de materias primas, productos y subproductos de elementos publicitarios, estudios de mercados, promociones, licitaciones, ya sea por sí o asociada con terceros, como así también toda otra actividad conexa afín al objeto principal indicado. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Nueve mil pesos dividido en Noventa cuotas de Cien pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas en este acto por partes iguales entre los socios, en maquinarias, equipos, muebles y útiles inventariados por instrumento separado, el que suscripto por los constituyentes, se considera parte integrante de este contrato para todos los efectos legales, surgiendo sus valores de las facturas de compra respectivas. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de todos los integrantes, quienes revisten el carácter de socios-gerentes. — La firma conjunta de dos cualquiera de ellos, obligará a la Sociedad en todas las operaciones, actos y negocios en que intervengan, en cualquier carácter. — De la manera prevista, dichos socios-gerentes actuarán con las más amplias facultades de administración y disposición de los bienes sociales, inclusive en los actos cuya formalización requiera poderes especiales conforme con lo dispuesto por el artículo 1.881 del Código Civil. Por lo tanto podrán celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos de la naturaleza que sean, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, sin restricción ni limitación legal alguna. — Séptima: La firma social no podrá ser utilizada en negocios u operaciones ajenos al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales de terceros. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar anualmente, el día 30 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general — Las utilidades líquidas y realizadas, practicados los estados contables respectivos, conforme a las disposiciones legales en vigor y normas técnicas aplicables a la materia, serán distribuidas de la siguiente manera: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital; el remanente a prorrata de las cuotas de capital suscripto e integrado por los socios. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Pasados los 180 días de cada ejercicio, los socios gerentes confiarán el análisis de las operaciones realizadas y sus registraciones contables a la auditoría que designen a tal fin. — Novena: Los socios gerentes retirarán de las utilidades líquidas y realizadas, los importes que de común acuerdo establezcan y en las oportunidades que convengan, teniendo presente las disponibilidades y necesidades del giro social. — Décima: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños, sino con el acuerdo del procedimiento previsto en el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — En todos los casos, los socios que continúan tendrán prioridad y preferencia para la compra de dichas cuotas, en proporción a sus aportes. — Undécima: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de capital, con excepción de las que, con arreglo a la Ley Nº 19.550 requieran otro régimen de acuerdo. — Las que se relacionen con los actos de disposición de bienes inmuebles, aprobación de balances, nombramiento o remoción de gerente y otros esenciales para el giro social, serán asentadas en el libro de actas. — Duodécima: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley Nº 19.550, se procederá a la liquidación respectiva con intervención de los socios gerentes. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, y no se operará su disolución. — En tales circunstancias se practicará, dentro de los treinta días de haberse producido tales eventos, un balance e inventario para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Los socios restantes, a su opción, podrán: a) Incorporar a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado en cuyo caso deberán unificar su representación; o b) Abonar a sus herederos o representantes legales el haber que le corresponda por todo concepto, en diez cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés, a partir de la finalización del inventario y balance referidos. — La incorporación de los derechohabientes y/o herederos del socio fallecido o incapacitado deberá producirse en el término establecido en el inciso 9º del artículo 94 de la Ley Nº 19.550. — Leída, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Raspado: según, enrolamiento, secretaría, cualquier, curso, tendrá, totalmente, eventos, fallecido. Vale. — Entrelíneas: "de, que". Vale. — Entrelíneas: "surgiendo sus valores de las facturas de compra respectivas". Vale. — Raspado: "de las utilidades líquidas y realizadas". Vale. — J. Zapata. — E. J. Piola. — S. Florín Christensen. — Hay un sello. — Ante mí: G. Hairabedian. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio tres mil ciento cincuenta y tres, en el registro quinientos once de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos fotocopiados que sello y firmo en Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello y una firma que dice: G. Hairabedian. — Para su [illegible] en el registro respectivo, expido el presente en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Raspado: Responsabilidad, contables, disolución, ante. Vale. — G. Hairabedian (escribano). — Por escritura 1.672 mismo escribano, se incorpora a la sociedad el señor Abel Antonio Méndez, argentino, 56 años, casado con Nora Exequiela Nistal, D. N. I. 153.324, comerciante, Córdoba 1584, piso sexto, departamento C, Capital Federal, mediante el aporte de pesos tres mil, en dinero en efectivo, y quedando el capital en pesos 12.000.—, la escritura referida lleva fecha 8 de octubre de 1973. — Por otra escritura de fecha 18 de marzo de 1974 número 546 ante el mismo escribano, Abel Antonio Méndez, cede y transfiere a sus consocios Jorge Zapata, Eduardo Julio Piola, Sergio Florín Christensen sus treinta cuotas de capital quedando completamente desvinculado de la sociedad "Spin, S. R. L.". — Inventario de muebles, máquinas y equipos, constituyentes del capital social de "Spin, S. R. L.". — Diván, de madera lustrada, precio de origen, $ 150,00; — sillas, dos, de madera lustrada, precio de origen cada una, pesos 150,00; — $ 300,00; — máquina fotográfica, marca Canon FT, Nº 668656 equipada con dos lentes y un fuelle de aproximación, valor de origen $ 9.000.—; equipo electrónico Flash Multiblitz Report, Nº 224320, valor de origen $ 2.000.—; lámpara destelladora Multiblitz Nº L4773, precio de origen $ 500.—; Total pesos 11.950.—. Menos amortización extraordinaria, $ 2.950.—. Total $ 9.000.—. Siguen las firmas. — E|L.: en dinero en efectivo. Vale. — E|líneas: y quedando el capital en $ 12.000.—. Vale.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.145.- e.6|4 Nº 57.669 v.6|4|76

Universal Técnica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Francisco Jachs, paraguayo, casado, de cuarenta años, cédula identidad cuatro millones novecientos cinco mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Congreso setecientos ochenta y uno, San Andrés, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires; Alfredo Carlos González, argentino, casado, de cuarenta y cinco años, cédula identidad número tres millones ciento sesenta y dos mil ochocientos treinta y dos, domiciliado en la calle Thorne trescientos cincuenta y cinco, Capital Federal; Enrique Luis Lazzati, argentino, casado, de cuarenta y nueve años cédula identidad número cuatro millones quince mil seiscientos dieciocho, domiciliado en el Pasaje El Trovador número tres mil setenta y ocho, Capital Federal y Alberto Pugliese, argentino, soltero, de cuarenta y un años, cédula identidad número tres millones doscientos veinte mil ciento noventa y cinco, domiciliado en la calle Rastreador Fournier número tres mil ciento cuatro de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, todos comerciantes, únicos y actuales integrantes de la sociedad, han resuelto realizar un nuevo contrato social, que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "UNIVERSAL TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones o papeles de negocio, junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la calle Famatina tres mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de esta Capital Federal, sin perjuicio de sus filiales, sucursales o negocios del ramo que puedan adquirirse, venderse o establecerse en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Tercero El plazo de duración de la sociedad será de diez años, a partir del primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a partir de la cual surtirán los efectos del presente contrato; podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos metalúrgicos y plásticos, máquinas e instalaciones industriales en general, pudiendo realizar toda clase de operaciones comerciales como asimismo su importación, exportación y representaciones. — Quinta: El capital social de la sociedad se fija en la suma de pesos ley cien mil (pesos cien mil) que se divide entre los socios por partes iguales, es decir, que cada socio aporta pesos ley veinticinco mil (pesos veinticinco mil) y a los efectos sociales, se dividen en cuotas iguales de diez pesos ley cada una, totalizando cada socio dos mil quinientos, este capital se integra totalmente con las instalaciones, útiles, mercaderías, según comprobantes de compra que integran el balance e inventario que se firma por separado. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Francisco Jachs, Alfredo Carlos González y Alberto Pugliese, quienes actuarán como gerentes y usarán de la firma social juntamente dos de ellos. — La firma no podrá ser usada en actos o contratos ajenos a la sociedad ni garantizar obligaciones de terceros no comprometer en fianzas o avales a favor de terceras per-

sonas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad. — Séptima: La sociedad para mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios, en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos o para recibirlos en pago, en garantía o hipoteca, permutar, ceder, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma, enajenar los mismos bienes que adquiere o los que ya posee, al contado o a plazos y darlos en pago, tomar y dar dinero en préstamo de particulares, Bancos, Cooperativas o entidades nacionales, provinciales o municipales, con garantía de bienes inmuebles o prendas de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, cheques, avales como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la república y del extranjero, retirar de los bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro, a nombre de la sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuotas de retiro, fijar cuentas corrientes; girar cheques contra esos fondos o los que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos administrativos o judiciales o ambos, con facultad de comprometer en árbitros "juris" o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales y transigir, cobrar y percibir, otorgando, aceptando y firmando toda clase de escrituras, documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante autoridades nacionales, provinciales, municipales, autárquicas y de igual naturaleza, creadas o a crearse, comprarecer en juicio por sí o por apoderados, ante Jueces, Cámaras y Tribunales Superiores e Inferiores, donde harán las peticiones y reclamos del caso; querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos; registrar marcas y sus transferencias. — Este detalle es puramente enunciativo pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzguen necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente; c) nombrar, trasladar y separar a los empleados de la sociedad, revocar poderes que otorgue o hubiera otorgado, cuantas veces sea necesarios. — Octava: Todos los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal en la atención de los negocios sociales, como aporte, social, independiente del aporte material qeu se hace y los retiros de dinero, hasta la suma de un mli pesos lo será en concepto de gastos de representación de la sociedad, dejándose expresa constancia que ello no reporta relación de dependencia de los socios con la presente sociedad y desarrollará sus actividades durante las jornadas normales de la actuación comercial, no pudiendo delegar tales funciones. — Igualmente, todos se comprometen a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines con la que desarrolla la sociedad, bajo sanción de perder las utilidades por el tiempo de la infracción. — Para el caso mencionado, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los demás. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción del capital, debiéndose abonar el valor nominal con más las utilidades que le corresponden al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo, podrán aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios de la sociedad, continuarán con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, y asumirán los herederos declarados tales. — Décimo Primera: Sin perjuicio de los balances o comprobaciones que se podrán efectuar, anualmente el treinta de noviembre de cada año, se practicará un balance general e inventario a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas así: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal y que al veinte por ciento deberá alcanzarse de ese modo; b) el remanente será distribuido por partes iguales entre los socios, atenta la integración de los capitales y de común acuerdo. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales, previsiones, gratificaciones y cualquier otra que se quisiera efectuar o se efectuaren por la sociedad. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción de sus ganancias. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de sesenta días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décima Segunda: La sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que se adopten, relacionadas con el giro comercial, aprobación de balance, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones, donaciones, etcétera y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décima Tercera: En el caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificarlo con una anticipación de sesenta días corridos como mínimo. — De común acuerdo entre todos, este plazo podrán ser inferior. — Décimo Cuarta: En caso de disolución por voluntad unánime de todos los socios, falencia o vencimiento de los plazos de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará una persona que proceda a la liquidación, con las facultades que oportunamente se le acordarán. — Los socios, sesenta días antes del vencimiento de expiración de la presente sociedad, deberán determinar si la misma continúa o no. — Décimo quinta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y concordantes del Código de Comercio. — Décimo Sexta: Todos los socios firmantes del presente contrato social, se obligan a realizar todos los actos necesarios, idóneos y suficientes emergentes de este instrumento. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observación se obligan recíprocamente, los socios firman el presente en el lugar y fecha indicados al inicio. — Entre líneas: "todos comerciantes" "su" "de compra". — Vale. — Sobre raspado: "podrá" "abril" — Vale. — Francisco Jachs. — Alfredo C. González. — Enrique L. Lazzati. — Alberto Pugliese. — Balance Inventario al 1º de noviembre de 1974. — Activo: Caja: Dinero efectivo y cheques de terceros, $ 8.576. — Bancos: Banco Popular Argentino en Cta. Cte., $ 52.340. — De la Nación Argentina, en Cta. Cte., $ 57 559,62, $ 118.475,62. — Muebles y Utiles: 1 Máquina escribir, marca Olivetti, $ 2.250. — 1 Máquina sumar Olivetti, $ 2.450. — 1 Mesa escritorio metal, $ 850. — 1 Ventilador de pie, marca GE, $ 1.270. — 1 Máquina de calcular marca Olivetti, $ 5.094,05, pesos 11.914,05. — Máquinas y Herramientas: 3 Máquinas a Extrusión, modelo B. M. para fabricación plástico, $ 12.540. — 1 Máquina picadora retazos materia plástico, $ 4.300. — Diversas herramientas y útiles, $ 642,57, $ 17.482,57. — Rodados: 1 Camioneta Mercedes Benz, pesos 3.012.95. — Deudores Varios: Salvo S. A., $ 22.735. — Tapas Argentinas, $ 22.610. — Marina Hermanos, pesos 2.400. — Florindo Orlandi, $ 1.350. — Benvenuetti, C. A. 2.385.— Novacap, S. A., $ 10.451,16, $ 61.931,16. — Mercaderías Generales: Resina Ks. pesos 34.673. — Plastificante Ks., $ 21.900. — Estabilizante Ks., $ 16.400. — Anilinas Ks., $ 13.850.— Polietileno Ks., pesos 4.200. — Cargas, Ks. $ 2.917.03, pesos 93.940,03. — Obligaciones a Cobrar: Salvo S. A. Vto. 15|1|75, $ 19.500. — Novacap S. A., Vto. 20|2|75, $ 9.845,35, $ 29.345,35. — Inmuebles: Propiedad ubicada en la calle Famatina 3444, Capital, utilizada como establecimiento fabril, $ 63.113,95. — Pasivo: Capital, $ 100.000. — Reserva legal, $ 5.000. — Acreedores Varios: Indupa S. A., pesos 165.750. — Duperial S. A., $ 23.870. — J. R. Túnica, $ 45.000. — Veresit S. A., $ 12.600. — Industrias Químicas S. A., $ 21. 389,79, $ 268.609,79. — Obligaciones a pagar: Indupa S. A., Vto. 30|12|74, $ 25.000. — Indupa S. A., Vto. 15|1|75. $ 25.000. — Indupa S. A., Vto. 15|2|75, $ 25.000. — Duperial S. A., Vto. 20|2|75. $ 22.750. — Duperial S. A., Vto. 20|3|75, $ 22.000. — Duperial S. A.. Vto. 20|4|75. 5.855,89, $ 125.605,89. — Total del Pasivo, $ 499.215,68. — Demostración del Activo y Pasivo al 1º noviembre de 1974. — Activo: Caja y Bancos $ 118.475 62. — Muebles y Utiles, $ 11.914,05. — Máquinas y Herramientas, $ 17.482.57. — Rodados, $ 3.012,95. — Deudores Varios, $ 61.931,16. — Mercaderías Generales, $ 93.940,03. — Obligaciones a Cobrar, $ 29.345,35. — Inmuebles, pesos 63.113,95. — 499.215,68. — Pasivo: Capital, $ 100.000. — Reserva Legal, pesos 5.000. — Acreedores Varios, pesos 268.609,79. — Ogligaciones a Pagar, pesos 125.605,89, pesos 499.215,68. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.834.- e.6|4 Nº 57.681 v.6|4|76

D. I. A. Diamantes Industriales Argentinos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre de 1974, entre los señores Rodolfo Eduardo Panunzi, argentino, casado, industrial, de 48 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.769.596, domiciliado en la calle David 3655, Remedios de Escalada, provincia de Buenos Aires; Yutaka Matsumura, japones, casado, industrial, de 36 años de edad, con documento nacional de identidad Nº 93.004.122, domiciliado en la calle Terrada 1877, de esta Capital; Norberto Sandin, argentino, casado, industrial, de 32 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.430.178, domiciliado en la calle Memorillar 900, Villa Madero, Matanza, provincia de Buenos Aires; y Eduardo Francisco Suárez, argentino, soltero industrial, de 27 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 7.162.013, domiciliado en la calle Monteagudo 323, Bernal, provincia de Buenos Aires, personas mayores de edad, hábiles para contratar y únicos integrantes de la sociedad D.I.A. Diamantes Industriales Argentinos Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto modificar el contrato social siendo los puntos más importantes, entre otros, prorrogar el plazo de duración de la sociedad, incorporar un nuevo socio y aumentar el capital social. El plazo de duración de la sociedad se fijará en 100 años prorrogable; se incorporará como nuevo socio al señor Rodolfo Eduardo Panunzi, quien poseía un crédito en la sociedad de pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000.—) al 30 de setiembre de 1974; y el capital se aumentará de pesos cincuenta y cinco mil ($ 55.000.—) a pesos quinientos mil ($ 500.000.—), integrándose dicho aumento mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas personales de los socios al 30 de setiembre de 1974 y el saldo acreedor del nuevo socio mencionado anteriormente. Asimismo, se adecúa el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, por el cual se ha de regir en el futuro, quedando el contrato social redactado de la siguiente manera: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de 'D.I.A. DIAMANTES INDUSTRIALES ARGENTINOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Terrada 1877, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto: La fabricación, reparación, modificación, compra, venta, exportación e importación de herramientas diamantadas; diamantes naturales, sus sustitutos y otras materias necesarias; máquinas y dispositivos en los que se utilicen herramientas diamantadas y todo otro renglón afín a lo expresado, por su cuenta o la de terceros, pudiendo además actuar como intermediaria mediante la percepción de comisiones o en cualquier otra forma. Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cien años a partir del día de inscripción en el Registro Público de Comercio, siendo prorrogable si los socios lo convienen en forma expresa. Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000.—), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de pesos cien (100) cada una, que son aportadas en la siguiente forma: el señor Rodolfo Eduardo Panunzi, un mil doscientas cincuenta cuotas que representan pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000.—); el señor Yutaka Matsumura, un mil doscientas cincuenta cuotas que representan pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000.—); el señor Norberto Sandin, un mil doscientas cincuenta cuotas que representan pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000.—); y el señor Eduardo Francisco Suárez, un mil doscientas cincuenta cuotas que representan pesos ciento veinticinco mil ($ 125.000.—). Dicho capital está totalmente aportado por los socios al 30 de setiembre según Balance General, a cuya fecha se retrotrae el presente aumento, que se produce como precedentemente se puntualizó, mediante la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas pertinentes a esa fecha. Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, revistiendo el carácter de gerente requiriéndose para las actividades sociales la firma conjunta de cualquiera dos de dichos socios, facultándose asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social directa o indirectamente, y podrán operar con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos e instituciones de crédito, oficiales o privados Cajas de Jubilación, Dirección General Impositiva, Ministerios Públicos, personas e instituciones oficiales, privadas o mixtas, existentes o que se crearen en el futuro; hacer toda clase de operaciones, pagos por obligaciones sociales, dar y tomar dinero y cualquier clase de bienes en préstamo, abrir cuentas corrientes, girar cheques sobre fondos propios de la sociedad o en descubierto; suscribir giros, vales, letras de cambio y cualquier otro documento civil o comercial; adquirir toda clase de derechos sobre bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales, acciones, títulos cotizables, marcas, patentes de invención; dar o tomar en arrendamiento o subdivisión, bienes muebles o inmuebles con o sin contrato y efectuar toda clase de operaciones relacionadas; constituir, aceptar, reconocer o cancelar hipotecas, prendas y todo otro derecho real; otorgar poderes generales de administración o judiciales y revocarlos, requiriendo la conformidad de todos los socios; intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los jueces y tribunales de la Nación o de las provincias; designar los empleados que juzguen conveniente para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y gratificaciones que resolvieren acordar; y en general realizar todos los actos, diligencias o gestiones que fueran necesarios para el mejor desempeño de su cometido; dejando constancia de que la enumeración que antecede no es taxativa sino simplemente enunciativa. Los socios gerentes deberán dedicar toda su actividad a los fines de la mejor explotación social. No podrán comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la empresa, sin la conformidad de la totalidad de los socios. Sexta: El ejercicio económico-financiero se cerrará el día treinta de setiembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general de acuerdo a los registros contables que se llevarán al efecto, que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos quince días desde la notificación no fueran observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán el cinco por ciento (5%) para la formación de un fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20) del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá de la siguiente manera: el cincuenta por ciento (50 %), de dicha suma a todos los socios en la proporción del capital integrado, y el cincuenta por ciento (50%) restante a los socios gerentes en la proporción de sus capitales. En caso de pérdidas éstas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el balance, inventario y distribución de utilidades, y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad, las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación. — Lo resuelto se consignará en un libro de actas rubricado que a tal efecto se llevará el que firmarán los socios. — Novena: Cada uno de los socios tendrá derecho a retirar con cargo a su cuenta para sus gastos particulares una suma que se establecerá posteriormente de común acuerdo y que se asentará en el libro de actas. — Décima: El capital social podrá ser ampliado siempre que medie acuerdo unánime de los socios. — Undécima: Podrá aceptarse de común acuerdo, el ingreso de nuevos socios. — Duodécima: La sociedad se disolverá: a) por vencimiento del plazo contractual o de las prórrogas en su caso, y b) por decisión de todos los socios. — La liquidación de la sociedad se hará mediante la venta privada del negocio, y en caso de no poderse llevar a cabo ésta, se procederá a la venta en pública subasta de todos los bienes y existencias sociales, y previo pago de deudas que hubiesen se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. — Decimotercera: El so-

cio que deseare retirarse de la sociedad o renunciar a su carácter de gerente deberá manifestar su decisión a los otros socios con una anticipación de noventa días y de manera fehaciente. — Su haber se liquidará en la misma forma que la establecida en la cláusula decimocuarta, en su primer apartado. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de cualquiera de los socios, los derechohabientes podrán optar entre: 1º) requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondiere al socio en la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En este caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad, dentro de los sesenta días, y las cuotas del capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se les abonarán de la siguiente manera: el treinta por ciento en efectivo dentro de los sesenta días de realizado y aprobado el balance general mencionado y el resto en doce pagarés escalonados, cada treinta días, venciendo el primero a los treinta días de haber abonado el treinta por ciento en efectivo; y 2º) incorporarse a la sociedad unificando representación, en calidad de socio no gerente. — Si el fallecimiento o la incapacidad del socio gerente ocurriere durante su prestación de servicios a la sociedad, los derechohabientes que hayan optado por incorporarse a la sociedad, tendrán los mismos derechos que los socios gerentes en la distribución de utilidades únicamente, durante los primeros cinco años. — La decisión deberá comunicarse a la sociedad dentro de los noventa días del fallecimiento o incapacidad en forma fehaciente, en caso contrario, se considerará optada por la primera. — Decimoquinta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Los referidos árbitros deberán expedirse dentro de los treinta días de su designación. — En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones del Decreto Ley 19.550. — Decimosexta: Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dejan formalizado el presente contrato, firmando al pie del presente en prueba de conformidad y aceptación. — Rodolfo E. Panunzi. — Y. Matsumura. N. Sandin. — Eduardo F. Suárez. — Balance General al 30 de setiembre de 1974 de la firma "D.I.A. Diamantes Industriales Argentinos. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo: Activos Corrientes: Disponibilidades: Caja $ 4.845,17. — Valores a Depositar $ 12.710.—. — Bancos $ 36.232,86. — Total: $ 53.788,03. — Créditos: Deudores por Ventas: $ 176.455,68. — Depósitos en garantía: $ 2.500.—. — Anticipos Impuestos: $ 1.052,59. — Gastos pagados por adelantado: $ 5.357,50. — Total: $ 185.365.77. — Bienes de cambio: Materias primas y materiales: $ 53.305.92. — Total del Activo Corriente: $ 29 459,72. — Activos no Corrientes. Bienes de uso: Neto de Amortizaciones: $ 290.353.64. — Total del Activo no Corriente: pesos 290.353.64. — Total: $ 582.813.36. — Pasivo: Pasivos Corrientes: Deudas: Obligaciones a pagar $ 21.043,75. — Bancarias: $ 13.350.—. — Acreedor prendario: $ 6.259.20. — Matsumura cta. particula: $ 8.351.34. — Sandin cta. particular: $ 8.351,35. — Suárez cta. particular: $ 66.733,67. — Deudas fiscales: $ 2.883.71. — Deudas sociales: $ 11.693,67. — Remuneraciones a pagar: $ 5.855,65. — Acreedores varios: $ 125.000.—. — Provisión para impuestos: $ 4.000.—. — Total del Pasivo Corriente: $ 273.522,34. — Patrimonio neto: Capital social: $ 35.000.—. — Reserva legal: $ 4.847.85. — Utilidad del Ejercicio: $ 249.443.17. — Total: pesos 309.291.02. — Total: $ 582.813.36. — Luego de efectuar la capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, previa distribución de utilidades, y capitalización del saldo de Acreedores varios, según nuevo contrato social, el Pasivo quedará de la siguiente forma: Pasivo: Pasivos Corrientes: Deudas: Obligaciones a pagar: $ 21.043.75 — Bancarias: $ 13.350.— — Acreedor Prendario: $ 6.259.20. — Matsumura cta. particular: $ 139.74. — Sandin cta. particular: $ 139.75. — Suárez cta. particular: $ 127.89. — Deudas fiscales: pesos 2.883.71. — Deudas sociales: $ 11.693.67. — Remuneraciones a pagar: $ 5.855,65. — Provisión para impuestos: $ 4.000.— — Total: $ 65.493.36. — Total del pasivo corriente: $ 65.493.36. — Patrimonio neto: Capital social: $ 500.000.—. — Reserva Legal: $ 17.820.— — Total: pesos 517.320.—. — Total: $ 582.813.36. — Certifico, que lo que antecede surge de libros rubricados de la sociedad. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1974. — Siguen firmas. — Enmendado: Yutaka. — Vale.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.470.- e.6|4 Nº 57.659 v.6|4|76

Morón Inmobiliaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Elías Fallas, argentino, casado con Mirta Gloria Safdiye, de cuarenta años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle César Díaz 4080, de la Capital Federal; Alberto Fallas, argentino, casado con Elisa Safdiye, de treinta y cinco años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos sesenta y un mil ochocientos ochenta y cuatro, domiciliado en la calle Nazca 692, 2º, "A", de la Capital Federal; Manuel Kujawski, argentino, casado con Clara Galer, de treinta y ocho años de edad, comerciante, Cédula de Identidad número tres millones ochocientos setenta y siete mil ciento nueve, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 948, 7º piso, de la Capital Federal; Clara Galer de Kujawski, argentina, casada con Manuel Kujawski, de treinta y siete años de edad, comerciante, Libreta Cívica número tres millones setecientos diez mil quinientos dieciocho, domiciliada en la calle Valentín Virasoro 948, 7º piso, de la Capital Federal; Salomón Kabasso, argentino, casado con Esther Florinda Husni, de treinta y tres años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos veintinueve mil quinientos setenta y uno, domiciliado en la calle Pueyrredón 776, 1er. piso, de la Capital Federal; y Elías Eduardo Kabasso, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil cuarenta y seis, domiciliado en la calle Azcuénaga 396, 2º, "A", de la Capital Federal, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley 19.550 y a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo la denominación de "MORON INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Morón 2918, de la Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: Su objeto será la compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales para la construcción, la construcción de todo tipo de inmuebles por cuenta propia y de terceros; la venta de los mismos, incluso por el sistema de propiedad horizontal; la administración, compra, venta, locación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales, loteos, fraccionamiento de tierras y recibir mandatos para construir consorcios y toda actividad afín, dentro del ramo de la construcción. — Tercera: Su duración será de quince (15) años, con retroactividad al 1º de diciembre de 1974, sin perjuicio de la disolución anticipada que podrán acordar los socios, de común acuerdo o por las restantes causales referidas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10) cada una, integrado por los socios en las siguientes proporciones: Al señor Elías Fallas, un mil seiscientas sesenta y siete (1.667) cuotas, que representan un capital de dieciséis mil seiscientos setenta pesos ($ 16.670); el señor Alberto Fallas, un mil seiscientas sesenta y seis (1.666) cuotas, que representan un capital de dieciséis mil seiscientos sesenta pesos ($ 16.660); el señor Manuel Kujawski, un mil seiscientas sesenta y siete (1.667) cuotas, que representan un capital de dieciséis mil seiscientos setenta pesos ($ 16.670); la señora Clara Galer de Kujawski, un mil seiscientas sesenta y siete (1.667) cuotas, que representan un capital de dieciséis mil seiscientos setenta pesos ($ 16.670); el señor Salomón Kabasso, un mil seiscientas sesenta y seis (1.666) cuotas, que representan un capital de dieciséis mil seiscientos sesenta pesos (pesos 16.660); y el señor Elías Eduardo Kabasso, un mil seiscientas sesenta y siete (1.667) cuotas, que representan un capital de dieciséis mil seiscientos setenta pesos ($ 16.670). — El capital está totalmente integrado según balance inventario que se firma por separado. Los bienes están calculados a valores de plaza y de costo, según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por los Arts. 51, 14 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Elías Fallas, Clara Galer de Kujawski y Salomón Kabasso, quienes revisten el carácter de socios gerentes, los que actuarán en sus funciones en forma conjunta. No será imprescindible la firma de los tres socios conjuntamente en el caso de meros actos administrativos o de representación de la sociedad ante reparticiones públicas, donde será legalmente representada la sociedad por cualquiera de los tres socios gerentes. — Asimismo para firmar cheques contra fondos, disponibilidades o cuentas que tenga la sociedad, firma de pagarés o endoso de cheques y|o pagarés, será suficiente que firmen dos cualesquiera de los socios gerentes. — Sexta: El uso de la firma social no podrá ser utilizado para negocios ajenos a la sociedad, quedando prohibida la misma otorgar avales o fianzas por motivos extraños al giro social. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos sesenta (60) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no formulen observaciones por telegrama colacionado. — Las utilidades y pérdidas serán soportadas por los socios en partes iguales. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará para la constitución del fondo de reserva legal un 5 o|o, hasta cubrir el 20 o|o del capital social. — Octava: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — Los herederos o derechohabientes tendrán la obligación de unificar su personería. — Los restantes socios en caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad podrán optar, por voto unánime entre a) Aceptar como socios a los herederos o derechohabientes, con personalidad unificada; o b) Adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado dentro del plazo de un año de producido el deceso. — Para este último supuesto, y a fin de establecer el precio de las cuotas, se procederá a determinar el valor de las mismas que se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin de confeccionará, más las reservas legales y libros que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas, más el eventual valor llave determinado de común acuerdo. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se distribuirán o se sumarán al haber según corresponda. — El haber así determinado será abonado por acuerdo de los socios restantes y el heredero del socio fallecido o incapacitado. — Novena: En caso de retiro voluntario de uno de los socios los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio saliente. — Décima: Para el caso de disolución anticipada de la sociedad o al vencimiento de su término de duración, los socios serán liquidadores actuando conjuntamente. — Undécima: En el ejercicio de la administración podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, comprar, ceder, tomar y dar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco Nacional o Municipal o privado del país o del extranjero, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que se consideren convenientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, firmar todas las escrituras públicas que se requieran, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionan directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Duodécima: Los socios por unanimidad podrán delegar sus funciones en un gerente y|o administrador designado por unanimidad de votos quien podrá inclusive sustituir las facultades gerenciales acordadas por este contrato a los tres socios conjuntamente, pudiendo revocarse este poder con la sola determinación de cualquiera de los socios individualmente quien lo hará saber por telegrama colacionado dirigido al propio interesado. — Decimotercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios derivados del cumplimiento e interpretación de este contrato se dilucidará por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo las trece cláusulas precedentes los comparecientes dejan formalizado el contrato social de Morón Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada en Bs. As., a los siete (7) días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Inventario de Iniciación de Actividades de "Morón Inmobiliaria Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 31 de diciembre de 1974. — Activo: Bienes de Cambio: Mercaderías: 55.000 ladrillos a $ 1,1 c|u $ 60.500; 300 bolsas de cemento Loma Negra a $ 32,50 bolsa $ 9.750; 400 m3 de arena común argentina a $ 58.0 m3 $ 23.200; 38 m3 de canto rodado a $ 173.— pesos 6.574; $ 100.000. — Total del Activo, $ 100.000. — Pasivo: Capital, Reservas y Resultados: Elías Fallas —Cta. Particular—, $ 16.670; Alberto Fallas —Cta. Particular— $ 16.660; Manuel Kujawski —Cta. Particular— $ 16.670; Clara Galer de Kujawski —Cta Particular— $ 16.670; Salomón Kabasso —Cta. Particular— $ 16.660; Elías Eduardo Kabasso —Cta. Particular — $ 16.670; 100.000. — Total del Pasivo $ 100.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.456.- e.6|4 Nº 7.850 v.6|4|76

Laboratorio Domínguez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: ESCRITURA número setecientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen: los señores Juan Roberto Gabriel Domínguez, casado, argentino, bioquímico, de 69 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 1.322.904, domiciliado en la calle Peña 2083, primer piso, departamento 4, Capital; Juan Carlos Marcelo Celestino Domínguez, soltero, argentino, comerciante, de 61 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 259.136, domiciliado en la calle Agüero 1506, noveno piso, departamento 20, Capital; María Felisa Celia Domínguez, soltera, argentina, comerciante, de 66 años de edad, con Libreta Cívica número 3.355.292 domiciliada en la calle Arenales número 1447, octavo piso, departamento "B", Capital, y doña María Helena Domínguez de Alemán, casada, argentina, comerciante, de 63 años de edad, con Libreta Cívica número 3.456.186, domiciliada en la calle Libertad número 1031, tercer piso, departamento "7"; Capital; personas hábiles, a quienes conozco, doy fe; concurriendo a este acto en el carácter de socios de la entidad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Laboratorio Domínguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según así lo justifican con el contrato original otorgado el 27 de octubre de 1945, según escritura pasada al folio 735 vuelto, por ante el escribano de esta ciudad don Félix Gorga, adscripto del Registro 52, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 279, al folio 78, del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 16 de noviembre de 1945, y sus posteriores modificaciones de fechas: 11 de abril de 1955, 13 de octubre de 1955, 10 de marzo de 1964, 13 de setiembre de 1965, 4 de noviembre de 1965, 18 de setiembre de 1969 y 10 de agosto de 1972, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo los números 729.740, 845, 2.424, 3.088, 2.041 y 1.510, a los folios 294, 314, 495, 350, 445, 261 y 474, de los libros 29, 45, 49, 57 y 61 de fechas: 20 de abril de 1955, 8 de mayo de 1956, 10 de marzo de 1964, 13 de setiembre de 1965, 4 de noviembre de 1965, 18 de setiembre de 1969 y 10 de agosto de 1972, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que en fotocopias autenticadas se agregan, por cabeza de la presente, doy fe. — Y en tal virtud dicen: Que venciendo el contrato el día 13 de octubre próximo venidero, vienen a prorrogar la duración de la sociedad por un plazo de veinte años más, a partir de esa fecha, así como también ampliar el capital social hasta la suma de doscientos cincuenta mil pesos, implicando con ello la modificación de los artículos respectivos; y es por ello que vienen a su vez a adecuar el con-

trato social de acuerdo al Decreto Ley 19.550/72, quedando por lo tanto el mismo redactado de la siguente manera: "Artículo primero: La sociedad girará bajo la denominación de "LABORATORIO DOMINGUEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida La Plata 2552, Capital. Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de esta fecha. — Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto la explotación de productos farmacéuticos, funcionamiento de laboratorios químicos; análisis; importación y|o exportación de productos medicinales y drogas; pudiendo asimismo aceptar y otorgar representaciones y|o consignaciones tanto de firmas nacionales y|o extranjeras, establecidas en la República Argentina y|o en el exterior. Intervenir en licitaciones públicas, mixtas o privadas; en sociedades accidentales o de participación y en general realizar cualquier acto comercial lícito que tenga relación directa o indirecta con el fin específico de la sociedad. — Artículo cuarto: El capital social es de doscientos cincuenta mil pesos, representado por 25.000 cuotas de diez pesos cada una, encontrándose totalmente integrado, correspondiéndoles a los socios en las siguientes proporciones, o sea 6.250 cuotas cada uno de ellos, que representan sesenta y dos mil quinientos pesos. El capital citado se encuentra integrado así: Cien mil pesos de acuerdo a la integración realizada en el contrato original y sus modificaciones; diez mil pesos por revalúo contable; ciento quince mil pesos en concepto de utilidad del último ejercicio y 25.000 pesos en dinero en efectivo, todo ello de acuerdo al balance que firmado por las partes se agrega a la presente y forma parte integrante de esta escritura. — Artículo quinto: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los otros tres socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión a los otros socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Artículo sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Juan Carlos Marcelo Celestino Domínguez y Juan Roberto Domínguez, con cédula de identidad número 2.503.720, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintamente de uno cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren mas convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965/63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Artículo séptimo: El día 31 de octubre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Artículo octavo: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los cuatro socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Los comparecientes solicitan del autorizante, que de la presente escritura se expida testimonio para inscribir en el Registro respectivo. — Así la otorgan, previa lectura y ratificación, firman por ante mí, doy fe. — J. R. Domínguez. — J. C. Domínguez. — María F. Celia Domínguez. — María H. D. de Alemán. — Hay un sello: Ante mí: R. F. Zemborain. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro 85 de mi Adscripción. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro planas de papel fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: R. F. Zemborain. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido la presente, que es copia fiel del testimonio precedente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a dos de junio de mil novecientos setenta y cinco. — R. F. Zemborain, escribano. — Certificación Literal de Contador. — A los señores socios de: "Laboratorio Domínguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El Balance General de "Laboratorio Domínguez, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al 31 de octubre de 1974 y el Estado de Resultados por el período terminado en esa fecha, concuerdan con las registraciones contables realizadas por la sociedad. — Los mencionados estados contables han sido confeccionados de acuerdo con el ordenamiento formal establecido por el Decreto Ley 19.550. — En cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Ley 17.250, informo que en el balance general al 31 de octubre de 1974 y según surge de las registraciones contables de la sociedad, la deuda con las Cajas Nacionales de Previsión a esa fecha era de $ 276.558,14, siendo exigible a esa fecha $ 254.132,75. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1975. Legalización. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Emilio André, Inscripto en el Tomo XLIX, Folio 205 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — José Crucelegui, Contador Público Nacional, Secretario de Legalizaciones. — Emilio André, Contador Público Nacional, C. P. C. E. de la C. F. Tº XLIX - Fº 205.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.120.- e.6|4 Nº 7.808 v.6|4|76

C.A.P.I.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de febrero de 1974, entre los señores Roberto Abate, de 29 años, casado, argentino, comerciante, con L. E. 4.632.066 y domicilio en la calle Viamonte 1479, piso 11, Dto. B, de esta Capital, y Susana Alicia Atela, de 28 años, soltera, argentina, comerciante, con domicilio en la calle Martín Rodríguez Nº 247, Adrogué, con L. C. Nº 5.084.953, ambos únicos socios de la firma C.A.P.I. S.R.L. (Sociedad de Responsabilidad Limitada), inscripta en el registro público de comercio con fecha 10 de junio de 1939, al folio 121 del libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Francisco Abate, de 62 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Divisoria Nº 5169, Alte. Brown, con L. E. Nº 379.402, convienen lo siguiente: 1º) La Srta. Susana Alicia Atela, vende, cede y transfiere al señor Francisco Abate, la cantidad de 50 (cincuenta) cuotas sociales de la Sociedad C.A.P.I. S.R.L., por su valor nominal de diez (10) pesos dejando de pertenecer a la misma Susana Alicia Atela, cedente de las cuotas sociales, e incorporándose a la misma el cesionario Francisco Abate. — 2º) Los actuales únicos socios de la firma, Roberto Abate y Francisco Abate, resuelven cambiar el domicilio y aumentar el capital social, mediante la capitalización de las utilidades, cuentas particulares de los socios y cuentas anticipo para aumento de capital, modificando las cláusulas: primera, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima del contrato social, para adecuarlo a la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. La cesión, incorporación y aumento de capital se retrotraen al 1º de junio de 1973. El contrato social, en consecuencia, quedará redactado de la siguiente forma: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de C.A.P.I., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Viamonte número 1479, piso 11, Dto. "B", de esta Capital, o donde los socios lo constituyeren en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la compra, venta, fabricación, distribución, consignación o representación de toda clase de mercaderías y productos para la Industria Manufacturera, así como toda clase de negocios financieros y comerciales, con respecto a la misma. — Tercera: La duración del contrato será de diez años, a contar desde el día 1º de junio de 1973, a dicha fecha se retrotraen las cláusulas de este Contrato. — Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, preavisando con un plazo no menor de un mes a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de $ 100.000 (cien mil pesos), dividido en 1.000 (mil) cuotas de $ 100 (cien pesos) cada una, que los socios suscriben y aportan en su totalidad de acuerdo al balance general al 31 de mayo de 1973, que es parte integrante del presente contrato, de la siguiente manera: 600 (seiscientas) cuotas o sea $ 60.000 (sesenta mil pesos) por el señor Roberto Abate y 400 (cuatrocientas) cuotas, o sea $ 40.000 (cuarenta mil pesos) por el señor Francisco Abate. — Los bienes muebles e inmuebles están valuados según su costo de incorporación al Activo. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo del señor Roberto Abate, con el cargo de gerente, sin limitaciones de ninguna especie, pudiendo librar cheques, letras de cambio, pagarés, firmar fianzas, avales, adquirir y/o vender bienes muebles e inmuebles, arrendar, transferir y gravar dichos bienes y en general, comprometer a la sociedad en contratos de cualquier índole. — Esta enumeración es meramente enunciativa, y no limitativa. — En caso de ausencia, impedimento o fallecimiento del señor Roberto Abate, ocupará su lugar de gerente el señor Francisco Abate. El socio gerente podrá en todo momento conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Representará a la sociedad por sí o por apoderados ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. — Sexta: El ejercicio económico cerrará el día 31 de mayo de cada año, en dicha fecha se realizará un inventario y balance general, que serán sometidos a consideración de los socios; si transcurridos treinta días desde la notificación no fueran observados, el inventario y balance general y estado de resultados, se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios pudieden resolver. El saldo resultante se distribuirá entre los socios, de acuerdo a los porcentajes del capital integrado, y si las hubiere, responderán de igual forma por las pérdidas. — Séptima: Si por cualquiera de las cláusulas previstas en el artículo 94 de la Ley número 19.550 se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por su socio gerente, quien actuará supeditando su cometido a lo que establece este contrato y las prescripciones legales en la materia. — Canceladas las deudas sociales y los gastos de liquidación, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Cualquier duda o divergencia que se suscitase entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales. — Novena: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad los socios el presente, en el lugar y fecha up-supra indicados. — Firmado: Roberto Abate, Francisco Abate y Susana Alicia Atela. — Balance General al 31 de mayo de 1973 de C.A.P.I., S.R.L. — Activo. — Caja: 744,01; Bancos: 49.261,38. Deudores Comunes: 161.658,59. Documentos a Cobrar en Cartera: 860,50. Depósitos en Garantía: 80. — Total del Activo Corriente: $ 212.604,48. — Inmuebles, Rodados, Muebles y Utiles: 42.534,81. Total del Activo no Corriente: pesos 42.534,81. Total del Activo: $ 255.139,29. — Pasivo: Proveedores: 71.852,07. Documentos a Pagar con garantía real: 6.820,08. Préstamos sin garantía real: 38.453,70. Previsión para Imp. Actividades Lucrativas: 6.535,63. Provisión para Comisiones: 4.231,28. Provisión para cuentas a pagar: 121,40. — Total del Pasivo Corriente: $ 128.014,16. — Capital Social: 100.000. Reserva Legal: 6.773,90. Cuenta Particular de socios: 20.531,23. — Total igual al Activo: $ 255.139,29. — Certificación Literal de Contador Público Nacional. Certifico, que las cifras del balance general al 31 de mayo de 1973 de la firma C.A.P.I., S.R.L., preparado especialmente para aumentar el capital social a $ 100.000 y presentar ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, están de conformidad con las registradas en el Libro de Inventario de la misma, y con las registraciones contabilizadas en el Libro Diario hasta esa fecha. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley número 17.250, manifiesto que al 31 de mayo de 1973 no había deuda alguna a favor de las Cajas Nacionales de Previsión. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1974. — Jorge Víctor Riveros, Contador Público Nacional, C.P.C.E., Tº XL, Fº 232. — Legalización. Certifico, que la firma inserta en el presente documento del señor Jorge Víctor Riveros, inscripto en el Tomo XL, Folio 232 de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed.

Buenos Aires, junio 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.008.- e.6|4 Nº 57.649 v.6|4|76

Dafebe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SRES. Gabriel Fernando Nosovitzky, soltero, argentino, industrial, con D.N.I. Nº 10.129.861, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa 749, piso 1º "A", de 22 años de edad, Beatriz Raquel Viritilne, soltera, argentina, comerciante, con L.C. Nº 5.006.977, con domicilio en Francisco Acuña de Figueroa 749, piso 2º "A", de 28 años de edad, y Mauricio Daniel Smalinsky, soltero, argentino, industrial, con D.N.I. Nº 10.399.655 domiciliado en Ayacucho 454, piso 4º "B", de 22 años de edad; únicos componentes de la razón social "DAFEBE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio comercial en Francisco Acuña de Figueroa 749, piso 2º "A", Capital Federal, cuyo contrato fuera inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 9 de diciembre de 1974, bajo el Nº 1.722, al folio 500, del libro 68 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han resuelto de común acuerdo formalizar el presente contrato de cesión de cuotas que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El señor Mauricio Daniel Smalinsky, vende, cede y transfiere las 500 cuotas que tenía en la sociedad a favor de los restantes socios Sres. Gabriel Fernando Nosovitzky y Beatriz Raquel Viritilne en partes iguales o sea 250 cuotas para cada uno. — Segundo: La presente cesión de cuotas se hace por su valor nominal o sea por la suma total de cinco mil pesos que el Sr. Smalinsky, antes de ahora y a entera satisfacción, recibe dándole al presente su valor y carta de pago. En virtud de lo que antecede los socios Sres. Gabriel Fernando Nosovitzky y Beatriz Raquel Viritilne como únicos integrantes de la sociedad resuelven modificar la cláusula 4ª del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente forma: Cláusula cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos quince mil ($ 15.000) dividido en 1.500 cuotas de diez pesos cada una y aportadas por los socios en partes iguales o sea 750 cuotas cada uno. El presente capital está totalmente integrado en el giro comercial y valorizado de acuerdo a los precios de plaza y obrando las respectivas boletas y comprobantes en poder de la sociedad. Por todo ello los socios dejan formalizado el presente contrato de cesión de cuotas firmando de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de abril de 1975. — Firmado: G. F. Nosovitzky — B. R. Viritilne — M. D. Smalinski.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 350.- e.6|4 Nº 7.876 v.6|4|76

Lomed

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Regisrto, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. "Lomed, S. R. L.". — Escritura número mil trescientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante del Registro de Contratos Públicos ciento sesenta y uno comparecen los señores Emilio Pedro Medicina, argentino, divorciado de doña Hilda Sara Gracia, según sentencia judicial que tengo para este ac-

to a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente; nacido el 15 de setiembre de 1926, con libreta de enrolamiento número 4.331.788, domiciliado en calle Congreso número 2369, Capital; don José Claudio López, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida María Valle, nacido el 11 de abril de 1925, con libreta de enrolamiento número 4.017.351, domiciliado en calle Cuba número 2545, tercer piso, departamento "D" de Capital; y doña Nélida María Valle, argentina, casada en primeras nupcias con don José Claudio López, nacida el 13 de octubre de 1930, con libreta cívica número 1.084.484, domiciliada en calle Cuba número 2545, tercer piso, departamento "D" de Capital; todos comerciantes; personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Denominación: La sociedad se denominará "LOMED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Chacabuco número 78, oficina 30 de esta Capital, pudiendo la misma trasladarlo y establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto de la República y|o en el extranjero. — Segundo: Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la industrialización por cuenta propia y|o de terceros de metales no ferrosos en todas sus formas: la realización de toda clase de operaciones comerciales relacionadas con el objeto industrial, así como también las que se relacionen con importación y exportación; para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá arrendar, adquirir, transferir y registrar toda clase de muebles e inmuebles, pudiendo efectuar todos los actos y contratos que tengan vinculación directa con el objeto social en forma amplia y sin limitación alguna. — Tercera: Duración: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar desde el día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios aportan de la siguiente forma: El señor Emilio Pedro Medicina: 10 mil cuotas o sea la cantidad de cien mil pesos; el señor José Claudio López: Ocho mil cuotas o sea la cantidad de ochenta mil pesos; y la señora Nélida María Valle: Dos mil cuotas o sea la cantidad de veinte mil pesos, la totalidad de las cuotas se integran totalmente en bienes según balance adjunto firmado por los socios y valuado de acuerdo a lo que prescriben los artículos 39, 51 y 149 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Quinta: Administración: La administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de los señores José Claudio López y Emilio Pedro Medicina, quienes actuarán en calidad de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta; para obligar a la sociedad los socios firman como acostumbran hacerlo precedida del sello de la sociedad. — Podrán realizar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, nacionales, provinciales, municipales, mixtos y|o privados, asimismo podrán realizar en nombre de la sociedad todos los actos que según el Código Civil y la ley requieran poderes generales, con la única limitación de no comprometer la firma social a título gratuito ni particular ni otorgar garantías, ni avales a nombre de la sociedad ni particular. — Sexta: Balances: La contabilidad de la sociedad será llevada de acuerdo a las prescripciones legales. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a esa fecha se practicará un balance general de las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, según lo dispuesto por el Decreto-Ley número 19.550 y el remanente se repartirá entre los socios de la siguiente manera: El señor Emilio Pedro Medicina: El cincuenta por ciento; el señor José Claudio López: El treinta por ciento, y la señora Nélida María Valle: El veinte por ciento, porcentajes estos a aplicar sobre las utilidades líquidas mencionadas ut supra. — El balance será tenido por válido si no fuera objetado o impugnado dentro de los veinte días de ser puesto a su consideración. — Séptima: Los socios además de la reunión anual para la consideración y aprobación del balance general del ejercicio, se reunirán cada vez que lo consideren necesario, debiendo asentar las decisiones tomadas en un libro de actas rubricado al efecto. — Octava: La cesión de cuotas a terceros extraños, no socios ni herederos, ni legatarios de socios, no será admitida ni aceptada sino cuenta con la aprobación favorable y expresa de los demás socios, teniendo éstos el derecho de prioridad y preferencia de acuerdo a la ley. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad no se disolverá y los herederos del causante podrán optar entre incorporarse o no a la sociedad previa unificación de su personería, o vender las cuotas sociales a los socios sobrevivientes o a terceros ajenos a la sociedad, con el consentimiento expreso y unánime de aquéllos y de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior. — Para el caso de que optasen por la venta de las cuotas sociales a los sobrevivientes, éstos reintegrarán a los herederos o representantes legales, su parte de capital y utilidades, según balance especial realizado al efecto, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, con más un interés del tipo del fijado para sus operaciones de redescuentos por el Banco de la Nación Argentina, sobre saldos deudores, sin exigirse garantías, la primera de las cuotas vencerá a los treinta días de ser aprobado el balance especial. — Décima: Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del contrato o al tiempo de su disolución y|o liquidación, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de entrar a resolver nombrarán a un tercero para caso de discordia. — El fallo que pronunciaron por unanimidad los árbitros de las partes o del tercero en su caso, será inapelable. — Haciendo presente que en todo en cuanto no esté previsto expresamente en este contrato regirán las estipulaciones del Decreto-Ley Nº 19.550 y las del Código de Comercio, compatibles con este tipo de sociedades. — Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran, por ante mí, que doy fe. — E|L.: "todos comerciantes". Vale. — Lomed, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Domicilio: Chacabuco 78, oficina 30, Capital Federal. — Inventario de iniciación practicado al 30 de diciembre de 1974. — Activo. — Créditos: Deudores por ventas: F. O. R., S.R.L., 7.980. — Bernardo, 28.444. — Berneche, 12.922. — San Patricio, 3.850. — Alezzandria, 5.122. — 58.318. — Bienes de uso. — Muebles y útiles. — 3 escritorios chapa hierro, 2.300. — 4 sillas hierro y cuerina, 900. — 1 máquina de escribir Olivetti Lexikon 80, número A108047, 3.500. — 1 armario de 2 puertas en hierro, 1.500. — 8.200. — Bienes de cambio. — Mercaderías de reventa. — 2.000 kg. plomo en lingotes, $ 7,29 14.580. — 1.059 kg. estaño en lingotes, $ 112, 118.677. — 150 kg. cajones|embalaje, $ 1.50, 225. — 133.482. — Total del activo: 200.000. — Pasivo. — Deudas: No existen. — Capital. Capital social, 200.000. Total del pasivo 200.000. — Siguen firmas. — Firma(s) certificada(s) en el sello de actuación notarial número A°16805659. — Arturo I. Bas, escribano nacional.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.- e.6|4 Nº 7.823 v.6|4|76

Centro de Inseminación Artificial Ernestina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.370. — Primer Testimonio. — Número Cuatrocientos veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el diecinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Enrique Jorge Keen, argentino, soltero, de 27 años de edad, licenciado en administración agraria e idóneo inseminador, con Libreta de Enrolamiento número 7.608.997, domiciliado en esta Ciudad, calle Rodríguez Peña número 1938, y don Ruperto Kenny, argentino, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Emilia Fioretti, de 35 años de edad, médico veterinario, con Libreta de Enrolamiento número 4.962.268, domiciliado en Sargento Cabral 150, Norberto de la Riestra, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que vienen a constituir una Sociedad Comercial bajo el tipo denominado Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por el siguiente estatuto y por las normas del Decreto-Ley 19.550|72. — Primero: Se declara constituida entre los señores Enrique Jorge Keen y Ruperto Kenny, una sociedad que girará bajo la denominación de "CENTRO DE INSEMINACION ARTIFICIAL ERNESTINA", S.R.L., la cual tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Anchorena 1783, 1er. piso, pudiendo extender sus operaciones a todo el territorio de la República Argentina. — Segundo: El término de duración de esta Sociedad será de dos años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, todos los trabajos relativos y relacionados con la inseminación artificial de ovinos y bovinos y las enfermedades atinentes a la especialidad. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todas las operaciones, actos y contratos para adquirir derechos y contraer obligaciones que no estén prohibidas por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, dividido en cien cuotas de doscientos pesos cada una que suscriben los socios en partes iguales, es decir, cincuenta cuotas cada uno y que integran en dinero en efectivo en un cincuenta por ciento en este acto y el resto en un plazo que no exceda de dos años del presente. — Quinto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero en caso de cederse a un tercero se deberán cumplir las disposiciones de la Ley 19.550|72. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sus actividades hasta completar el ejercicio comercial en curso. A esa fecha se practicará un balance general y se determinará el haber del socio fallecido o incapacitado. El monto que resulte se entregará a sus herederos o representantes en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas con intereses a tasa bancaria, a partir de la fecha del cierre del ejercicio comercial, practicándose la correspondiente reducción del capital. Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente si sólo quedare un solo socio, en cuyo caso la sociedad se disuelve. — Séptimo: Tampoco regirá lo determinado en el artículo anterior si los herederos del fallecido, unificando su representación, solicitasen su ingreso a la sociedad y los demás socios en forma unánime se pronunciasen favorablemente dentro de los quince días de notificados fehacientemente del pedido. Vencido dicho plazo el silencio será considerado oposición. — Octavo: Los socios deliberarán en asambleas a las que concurrirán por citación que se les haga en el último domicilio denunciado a la sociedad. A los efectos del voto, cada cuota otorga uno. El socio con intereses contrarios a la sociedad debe abstenerse de votar en los acuerdos relativos a aquélla, no computándose, en consecuencia, su capital. Las decisiones sociales deberán asentarse en un Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, que se llevará al efecto. — Noveno: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los socios en forma conjunta, quienes actúan en calidad de gerentes, y sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se resuelvan otorgar a uno o más personas para los actos y con las facultades que se estimen convenientes. Para el ejercicio de sus funciones los gerentes tienen las más amplias facultades, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9 del Decreto 5965|63. — Décimo: El ejercicio económico cierra el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones legales y normas técnicas de la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, a reserva legal. — El saldo quedará a disposición de la asamblea que deberá determinar su destino. — Undécimo: Los gerentes percibirán una retribución anual que fijará la asamblea y que podrá ser imputada a gastos generales o consistir en un porcentaje de las utilidades. — Duodécimo: Cada socio se compromete a no realizar por cuenta propia ningún acto que corresponda al objeto social sin el consentimiento unánime de los demás. — Decimotercero: En caso de disolución la que se producirá en los supuestos previstos por el artículo 94 del decreto Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los gerentes o de un liquidador especialmente nombrado al efecto. — Realizado el activo y cancelado el pasivo, el saldo previa las deducciones que correspondan para honorarios de los liquidadores, será distribuido entre los socios en proporción a los capitales que éstos hubiesen integrado. — Previa lectura y ratificación firman los comparecientes en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. — Enrique J. Keen — R. Kenny. — Hay un sello. — Ante mí. — Julio Ernesto Tissone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 1370 del Registro 276 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial de la Serie A, números: 016.739.829 correlativamente al presente 016.739.831 que sello y firmo en Buenos Aires a primero de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. Sobrerraspado: Enrolamiento — Ernestina — dispuesto — votar — liquidadores. — Vale. — Julio Ernesto Tissone. — Hay un sello. — Para su inscripción expido el presente que es copia fiel de su testimonio original, doy fe.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 798 e. 5|4 Nº 7.936 v. 5|4|76

Vendamás

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE DE acuerdo con las escrituras números 523 y 529 del día 18 de setiembre de 1974, pasada ante el Reg. 546, capital a cargo del Esc. Eduardo L. Donadío, las Sras. Libia Turilli de Campiglia y Susana Anabel Campiglia de Gashu, en su carácter de esposa e hija de Agustín Campiglia, ceden, venden y transfieren a favor de Ana Concepción Giachino y don Carlos Gregorio Ballester, las 50 cuotas de $ 1 que poseía el Sr. Agustín Campiglia en VENDAMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en razón de 40 y 10 cuotas respectivamente, a cada uno de los compradores y por la segunda escritura, Termadex, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, cede, vende y transfiere a favor de Ana Concepción Giachino y de don Carlos Gregorio Ballester, las 900 cuotas que poseía en la Sociedad Vendamás, Sociedad de Responsabilidad Limitada, en razón de 810 y 90 de $ 1 c|u. a cada comprador. — Enmendado: Termadex, vale.

Buenos Aires, octubre 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119.- e.6|4 Nº 7.938 v.6|4|76

Aparicio y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del mismo, Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE APARICIO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la cláusula 4ta. del contrato social, debidamente adecuado a los términos de la Ley Nº 19.550, e inscripto en este Juzgado con fecha 15|2|74, Nro. 135, Fº 460, Lº 63 de S.R.L. — La misma queda redactada así: Cuarta: El capital social queda fijado a la fecha de la presente en la suma de setecientos mil pesos, dividido en siete mil cuotas de cien pesos cada una y suscripto en la siguiente proporción: El señor José Noé: cinco mil novecientas cincuenta cuotas y la señora Adelina Noé de Radrizzani, un mil cincuenta cuotas, las que se encuentran totalmente integradas y representadas por máquinas, instalaciones, rodados, mercaderías, materiales, créditos, dinero en efectivo y demás bienes muebles, y la parte que a cada uno de los socios le corresponden en el activo y pasivo de acuerdo con las constancias del balance al 31 de diciembre de 1974, que en foto copia se agrega a la presente. — La presente modificación ha sido protocolizada ante el Reg. 546, capital en escritura número 371 del 2|7|75. — Balance: al 31 de diciembre de 1974. — Activos. — Activos corrientes. — Disponibilidades: Caja: pesos 22.000. Bancos: $ 655.625,23. — Créditos: Deudores por ventas: Comunes: pesos 3.995.560,27. Documentados: pesos 15.674,75. Otros: Depósitos en Garantía: $ 90. — $ 4.011.325. — $ 4.011.325,02. — Bienes de Cambio (nota Nº 1). Productos terminados: $ 90.614,47. Productos en Proceso: $ 997.248,33. — Materias primas: $ 986.769. $ 2.074.659,24. $ 2.074.659,24. $ 6.763.609,49. — Activos no corrientes. —Acciones ordinarias sin cotización: pesos 62. — Bienes de Uso. Nota 2. Neto de Amortizaciones: $ 1.343.092,39. — Tototal del activo no corriente: $ 1.343.154,39. — Total: $ 8.106.763,88. — Pasivo: Pasivo Corrientes: Deudas. Comerciales: Proveedores: $ 4.038.194,86. — Documentos a pagar sin garantía real: $ 1.073.870. $ 5.112.064,86. — Bancarias. — Obligaciones a pagar sin garantías: $ 46.875. — Otras: Cuentas particulares de socios: $ 723.352,42. $ 5.882.292,28. — Total del Pasivo Corriente: $ 5.882.292,28. — Pasivos no Corrientes: Previsiones: $ Indemnizaciones para despidos: $ 164.592. — Total del pasivo no corriente: pesos 164.592. — Subtotal: $ 6.046.884,28. — Patrimonio neto: Capital: Capital Social: $ 700.000. Reservas: Saldo por actualización contable, Ley Nº 19.742 (no capitalizable): $ 591.396,51. — Saldo Ley Nº 19.742 (Capitalizable): $ 591.396,49. — Legal: $ 76.265. — Saldo revalúo: pesos 34.923,71. — Reserva Ley Nº 15.272: pesos 65.897,89. $ 1.359.879,60. $ 1.359.879,60. Total del patrimonio neto: $ 2.059.879,60. Total: $ 8.106.763,88. — Nota Nº 1: Valor de costo de producción o adquisición e producción. Nota Nº 2: Revaluados Decreto Ley Nº 19.742|72 y su reglamento. Aparicio y Cía., S.R.L. — José Noé. Socio Gerente. — Entrelíneas: $ 6.763.609,49. Proveedores. Total de patrimonio neto: valen. — Enmendado: Proporción, Radrizzani: valen.

Buenos Aires, octubre 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315.— Nº 7.937

E. J. Blickstein y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE BUENOS Aires a los 25 días del mes de agosto de 1975, entre Celia Julia Griner, nacida el 13 de mayo de 1947, casada, argentina, cosmetóloga, domiciliada en Julián Alvarez 623, piso 6º Dto. "B", Capital Federal, Libreta Cívica Nº 5.571.252; y Elías Jaime Blickstein, nacido el 9 de octubre de 1945, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Julián Alvarez 623, piso 6º, Dto. "B" Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 6.064.616, ambos hábiles para este acto. Se ha convenido de común y mutuo acuerdo constituir una sociedad de Responsabiliad Limitada, de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "E. J. BLICKSTEIN Y CIA., S. R. L." y su domicilio será en esta Capital Federal, en la calle Niceto Vega 4846, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo puedan hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la "Fabricación y Comercialización de Artículos de punto". — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por ambos socios, quienes tendrán el cargo de gerentes, teniendo ambos indistintamente el uso de la firma social. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de tres años a partir de la fecha 1º de agosto de 1975, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pudiendo ser prorrogado el plazo y disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de $ 80.000 ochenta mil pesos, que se divide en 800 cuotas de $ 100 cada una, suscritas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: Celia Julia Griner 80 cuotas y Elías Jaime Blickstein 720 cuotas; Aportes todos en mercaderías, muebles, útiles y créditos que se consignan en el respectivo balance e inventario anexo a este contrato y que forma parte integrante de él, estando valuados conforme a los precios de compra y de plaza obrando los comprobantes en la sede social. — Sexta: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos, o podrá recibirlos en pago, en garantía o hipotecas; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda; vender o en cualquier forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, dar y tomar dinero prestado de particulares o bancos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, solicitar o dar sumas de dinero firmando letras, pagarés y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales y especiales para asuntos administrativos o judiciales, registrar marcas y sus transferencias. Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — Séptima: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Novena: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance al veinte por ciento del capital. El remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios también por partes iguales. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de balances, nombramientos y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donacionales, suscripciones y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, se disolverá la sociedad, designándose a la persona que procederá a su liquidación, procediéndose según las disposiciones legales vigentes. — Duodécima: Si uno de los socios resolviera retirarse de la sociedad antes del vencimiento del presente contrato, se procederá a la disolución de la sociedad, procediéndose igualmente a lo establecido en la cláusula undécima. — Decimotercera: En caso de disolución, sea por voluntad de los socios, o por fenecimiento del plazo de duración de la sociedad sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordarán. — Decimocuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines las partes se someten a la competencia de los tribunales de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. — Bajo las bases y condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustándose en lo no previsto a las disposiciones de la Ley 19.550, y a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmado el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Elías Jaime Blickstein. — Celia Griner. — Inventario Inicial de E. J. Blickstein & Cía. S. R. L. al 1º|8|75. — Activo. — Tela mezcla 142,100 metros a $ 245.— el metro. $ 41.150,68. — Maquinarias. — 1 máquina calcular Cifra número 24587, $ 3.000.—; 1 máquina escribir Olympia Nº 8-3215448, $ 4.800.—; 7.800.—. — Créditos. — Retenciones impuesto al valor agregado. $ 6.336,18. — Bienes de Uso. — 1 máquina cortar telas Maimin Nº 74 K 1818, $ 10.000.—. — Muebles y Utiles. — 1 escritorio, $ 200.—. — Cuentas a Cobrar. — León Zonnentein, vencimiento 14|8|75, domicilio: Mario Bravo 329, Capital Federal, $ 14.513,14; Total del activo: $ 80.000.—. — Pasivo. — Capital Social, $ 80.000.—; Total del Pasivo, $ 80.000.—. — Elías Jaime Blickstein. — Celia Julia Griner.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 952.- e.6|4 Nº 7.855 v.6|4|76

Forma-Visión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO NUMERO 598. — Primer Testimonio. — Número Ciento Ochenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, el quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Elías Hofman, argentino, casado en primeras nupcias con doña Carmen Marina Preiss, comerciante, de 25 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 8.341.377, domiciliado en Avellaneda 52, 5º piso, departamento 7, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Oscar Alberto Appeceix, argentino, soltero, comerciante, de 22 años de edad, con Documento Nacional de Identidad número 10.746.060, domiciliado en Asunción 2365, departamento "A", de esta Ciudad, ambos comparecientes mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que vienen a constituir una sociedad comercial bajo el tipo denominado sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el siguiente estatuto y por las normas del Decreto-Ley número 19.550|72: Primero: Se declara constituida entre los señores Elías Hofman y Oscar Alberto Appeceix, una sociedad que girará bajo la denominación de "FORMA-VISION S. R. L.", la cual tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, en la calle Nazca 2822, pudiendo extender sus operaciones a todo el territorio de la República Argentina. — Segundo: El término de duración de esta sociedad será de diez años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tiene por objeto el diseño, fabricación y venta de muebles metálicos, de madera o de cualquier otro tipo y artefactos de iluminación y la realización de equipamiento comerciales, industriales y familiares. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todas las operaciones, actos y contratos para adquirir derechos y contraer obligaciones que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarto: El capital social es de quince mil pesos, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que suscriben los socios en partes iguales, es decir setenta y cinco cuotas cada uno, y que integran en especie, según inventario que firmado por las partes, agrego a la presente. — Quinto: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios pero en caso de cederse a un tercero se deberán cumplir las disposiciones de la Ley 19.550. — Sexto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad continuará sus actividades hasta completar el ejercicio comercial en curso. — A esa fecha se practicará un balance general y se determinará el haber del socio fallecido o incapacitado. — El monto que resulte se entregará a sus herederos o representantes en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con intereses a tasa bancaria a partir de la fecha del cierre del ejercicio comercial, practicándose la correspondiente reducción del capital. — Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente si sólo quedare un solo socio en cuyo caso la sociedad se disuelve. — Séptimo: Tampoco regirá lo determinado en el artículo anterior si los herederos del fallecido unificando su representación solicitasen su ingreso a la sociedad y los demás socios en forma unánime se pronunciasen favorablemente dentro de los quince días de notificados fehacientemente el pedido. — Vencido dicho plazo el silencio será considerado oposición. — Octavo: Los socios deliberarán en asambleas a las que concurrirán por citación que se les haga en el último domicilio denunciado a la sociedad. — A los efectos del voto, cada cuota otorga uno. — El socio con intereses contrarios a la sociedad debe abstenerse de votar en los acuerdos relativos a aquélla no computándose en consecuencia su capital. — Noveno: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno cualquiera de los socios que actúan en calidad de gerentes. — Para el ejercicio de sus funciones los gerentes tienen las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto 5.965|63. — Décimo: El ejercicio económico cierra el 30 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones legales y normas técnicas de la materia. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, a reserva legal. — El saldo quedará a disposición de la asamblea que deberá determinar su destino. — Undécimo: Los gerentes percibirán una retribución anual que fijará la asamblea y que podrá ser imputada a gastos generales o constituir en un porcentaje de las utilidades. — Duodécimo: En caso de disolución, la que se producirá en los supuestos previstos por el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, la liquidación estará a cargo de los gerentes o de un liquidador especialmente nombrado al efecto. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el saldo, previa las deducciones que correspondan para honorarios de los liquidadores, será distribuido entre los socios en proporción a los capitales que estos hubiesen integrado. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — E. Hofman. — O. A. Appeceix. — Hay un sello. — Ante mí: Luis María Tissone. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 598, del Registro 276, de Capital, a mi cargo. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en dos sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 016460541 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Inventario Inicial de la Firma "Forma-Visión S. R. L." al 15 de Abril de 1975. — Activo. — Bienes de Uso. — 1 Amoladora s|marca, con motor de 1 H.P., marca Motormech, Nº 278323, de 2.860 r.p.m., $ 4.450. — 1 Agujereadora de banco de 0,008 mm., marca Cristante, motor 1 ½ H.P., s|marca, Nº 80347|E, $ 4.500. — 1 Mesa de trabajo de 1,80 m. x 0,80 m., $ 2.300. — 1 banco de herrero con 2 morsas adosadas, de 1,20 m. x 2,40 m., $ 2.800. — 1 Bigornia de 40 kg., $ 950. — Total del Activo: pesos 15.000. — Capital Social. — Elías Hofman, $ 7.500. — Oscar Alberto Appeceix, $ 7.500. — Total del Capital Social: pesos 15.000. — Certifico: Que he podido verificar que el inventario inicial de "Forma-Visión S.R.L." que antecede, corresponde a los bienes aportados por sus integrantes, y que he tenido a la vista las facturas de las máquinas aportadas. — Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Siguen firmas. — Doctora Mirta Hofman, contadora pública nacional. — Certifico que la firma inserta en el presente documento de la señora Mirta Hofman, inscripto en el Tomo LII folio 213, de la matrícula de Contador Público Nacional, comprende a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Federal. — Ottorino Ongaro, contador público nacional. — Prosecretario de Legalizaciones. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas. — Capital Federal. — Certifico: Que la presente es fotocopia auténtica de su original que he tenido a la vista. — La presente certificación la efectúo en mi carácter de escribano titular del Registro 537, de Capital Federal, que sello y firmo en cada una de sus hojas. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1975. — Ignacio M. Allende, escribano. — Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 875.- e.6|4 Nº 7.935 v.6|4|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por documento de fecha 16 de enero de 1976, Antonio García Troyano, Miguel Angel Olivera Sousa, Fay Domerjes Mercadal de Cabrera y Teresita Techera de Olivera, socios de la sociedad irregular que giraba con el nombre de "LA MARINA I y LA MARINA II" (Sociedad de Hecho), con domicilios en Montiel 2111 y Pedernera 227|29 de la Capital Federal, respectivamente, acordaron su disolución. Miguel Angel Olivera Sousa, Fay Domerjes Mercadal de Cabrera y Teresita Techera de Olivera se hacen cargo de las deudas y acreedores de las obligaciones con las limitaciones que surgen del convenio de disolución.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 650.— e.6|4 Nº 71.508 v.6|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por dos días que en los autos: "TAMBURRINO CARLOS Y CIA. S.R.L. s|quiebra", la Sindicatura ha presentado el correspondiente proyecto de distribución el que será aprobado si no se formulan observaciones dentro del décimo día de la última publicación.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 500.— e.6|4 Nº 71.306 v.7|4|76

Nº 22

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, en los autos: "KOZLOWSKI, ISABEL LINDER s|cancelación de pagaré", ordena cancelar pagaré Nº 10.255, fechado Buenos Aires 14|3|74, emitido por Dihel, S. A., a favor actora por $ 3.780; vence 9|3|75, aval de Roberts, S.A. — Publíquese en el Boletín Oficial día por medio en un lapso de 15 días. — Se hace saber que se autorizará pago después 60 días publicación si no hay oposición. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Fdo: Carlos L. Bosch, Juez.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Eduardo José María Milbert, secretario.

$ 3.600 e. 18|3 Nº 13.912 v. 18|3|76
$ 3.600 e. 22|3 Nº 13.912 v. 22|3|76
$ 3.600 e. 24|3 Nº 13.912 v. 24|3|76
$ 3.600 e. 26|3 Nº 13.912 v. 26|3|76
$ 3.600 e. 2|4 Nº 13.912 v. 2|4|76
$ 3.600 e. 6|4 Nº 13.912 v. 6|4|76
$ 3.600 e. 8|4 Nº 13.912 v. 8|4|76
$ 3.600 e. 12|4 Nº 13.912 v. 12|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 11|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10|3|76	NELLY MARY RODRIGUEZ de PICCIUOLO	6|4	8|4|76	70.910	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	|3|76	Catalina Udovin o Hudovin	6|4	8|4|76	70.673	500
2	4	César Antonio Pescio	25|2|76	ENRIQUE GERMAN NEIRA	6|4	8|4|76	70.384	500
4	8	Omar J. Cancela	22|3|76	GERARDO QUESADA	6|4	8|4|76	70.931	500
5	10	Eduardo R. Liguori	19|3|76	BONIFACIO GOMEZ URIA	6|4	8|4|76	70.719	500
6	11	Ana M. Beneventano	5|3|76	TERESA COMABELLA de ZAJOUR	6|4	8|4|76	70.753	500
7	13	Rolando Hugo Falke	10|2|76	MAGDALENA LAVAT DE INVERNIZZI	6|4	8|4|76	70.715	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	9|3|76	RICARDO MANLIO LEONIDAS SETARO	6|4	8|4|76	70.857	500
8	16	Eduardo José Cárdenas	5|3|76	JESUSA MARTINEZ o MARTINEZ CARRIL	6|4	8|4|76	70.754	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	18|3|76	FRANCISCO SANCHEZ	6|4	8|4|76	70.903	500
9	18	Elsa G. Arias	18|3|76	RODOLFO JOSE SIMON	6|4	8|4|76	70.725	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	29|10|75	FRANCISCO DURANTE, o FRANCISCO JACINTO AGUSTIN DURANTE, o FRANCISCO AGUSTIN JACINTO DURANTE o FRANCISCO JACINTO DURANTE	6|4	8|4|76	70.896	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|2|76	JUANA CHIAZZA de BLANCO	6|4	8|4|76	70.785	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|3|76	Carlos Juan José Casaris	6|4	8|4|76	70.787	500
20	39	Francisco C. Terrones	15|3|76	ANTONIO ALVAREZ y LUISA TERESA ALVES DE ALVAREZ	6|4	8|4|76	70.691	500
20	40	Salvador J. Mammana	26|2|76	ANTONIO MIER	6|4	8|4|76	70.898	500
21	41	José Antonio Faro	19|3|76	BERNARDO RUBINSTEIN	6|4	8|4|76	70.897	500
21	41	José Antonio Faro	16|3|76	JOSEFA TESTON DE SUAREZ	6|4	8|4|76	70.797	500
23	46	Carlos M. Saubidet	12|12|75	AGOP BEDECHIAN	6|4	8|4|76	70.784	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	13|2|76	Laia o Lea o Elisa REISMAN de JOSKOWICZ	6|4	8|4|76	70.924	500
27	53	Ana María Luaces	22|3|76	ORLANDO ANASTASIO ROMUALDO BACCI, CLOTILDE DONATI DE BACCI, INES ANGELA MARIA BACCI y RENATO JUAN FABIO BACCI	6|4	8|4|76	70.786	500
29	58	Jorge Noro Villagra	3|3|76	CARLOS ANTONIO CEDONES	6|4	8|4|76	70.882	500

e.6|4 Nº 238 v.8|4|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 25

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, en autos "Estado Nacional c|Pérez Juan Alberto s|daños y perjuicios", cita y emplaza por diez días al demandado JUAN ALBERTO PEREZ, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que lo represente en este Juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

e.5|4 Nº 300 v.6|4|76

Nº 30

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 10 días a JUAN JOSE GOTTARDO, para que comparezca a estar a derecho en autos: "Empresa Pavimentadora y Constructora Río de la Plata S. A. y otro s|Quiebra c|Juan José Gottardo s|División de Condominio", bajo apercibimiento de designársele al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — José María Scorta, secretario.

$ 600.— e.5|4 Nº 71.149 v.6|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días la quiebra caratulada: "BEVACQUA HUGO; DELFINO BERNARDO y GALANTE ARTURO - Soc. Irregular". — Síndico: María Ana Leonor Zagari, con domicilio en Uruguay 772, piso 6º, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos hasta el día 12 de abril de 1976. — Señálase el día 2 de julio de 1976, a las 9 horas, para la reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición de la Síndico. — Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, so pena de considerarse ineficaces.

Buenos Aires, marzo 9 de 1976. — Jorge A. Lobato, secretario.

e.31|3 Nº 257 v.6|4|76

Nº 9

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en los autos "MAYULI de AZAR, TERESA s|Cancelación de Letras" que atento lo solicitado y dispuesto por el artículo 89 del D. L. 5.965|63 se ha ordenado la cancelación de las letras que a continuación se mencionan autorizando su pago para después de transcurridos sesenta días des e la última publicación de edictos de no mediar oposición: 1) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A. emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 30.000; 2) letra librada por Horizontal Constructora S.A.C.I.F.I.A., emitida el 14|1|75, con fecha de vencimiento el 13|7|75, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 10.000; 3) letra librada por Fiat Concord, S.A.I.C., Nº 152.349, emitida el 14|2|75, con fecha de vencimiento el 13|8|75 aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 20.000; 4) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C. emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.250, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 5) letra librada por M. & T. Argentina, S.A.I.C., emitida el 3|3|75, con fecha de vencimiento el 30|8|75, Nº 153.246, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de pesos 20.000; 6) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75, con fecha de vencimiento el 15|11|75, Nº 155.525, aceptada por el Banco Federal Argentino, por un monto de $ 10.000; 7) letra librada por Fabi, I.C.S.A., emitida el 19|5|75 con fecha de vencimiento el 15|11|75, número 155.526, aceptada por el Banco Federal Argentino por un monto de pesos 20.000. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 22.500.— e. 22|3 Nº 14.078 v. 9|4|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 33, hace saber en autos: "COINPRO COMPAÑIA FINANCIERA s|cancelación" —Expediente 2458—, que se ha dispuesto la cancelación de un pagaré por la suma de $ 800.000,00 (pesos ochocientos mil) firmado por Establecimiento Metalúrgicos Santa Rosa S. A. a favor de Coinpro Compañía Financiera S. A. con fecha 22 de agosto de 1975 y vencimiento el 16 de febrero de 1976, autorizándose su pago después de transcurridos 60 días desde la última publicación y de no mediar oposiciones, a cuyo efecto publíquese edictos por 15 días.

Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 7.500.— e.18|3 Nº 69.714 v.8|4|76

Nº 22

Juzgado Comercial Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por cinco días la postergación de la junta de acreedores de "EDITORIAL PRIMERA PLANA S.R.L. su quiebra", para el día 12 de mayo de 1976, a las 8,30 horas. Se designó nuevo Síndico Contador a José J. P. Bajlec, domicilio en la Calle del Carmen Nº 739, Capital. Se intima a sus gerentes hacer entrega de los libros de contabilidad y documentos contables dentro de las 24 hs., bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes. Asimismo se intima a los administradores que constituyan domicilio dentro de las 48 hs., bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.

e.31|3 Nº 267 v.6|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19|3|76	Raquel SPINDLER de Thaler	2|4	6|4|76	70.564	500
2	4	César Antonio Pescio	20|2|76	José Enrique Rappetti	2|4	6|4|76	70.563	500
6	12	Luis Alberto Dupou	16|3|76	RAUL GINI y AURELIA o AURELIA EUGENIA LEBOPEN de GINI	2|4	6|4|76	70.643	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	22|3|76	ANA GANIMIAN DE BOYADJIAN	2|4	6|4|76	70.653	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	19|8|75	ALBERTO BENITO BILOTTI	2|4	6|4|76	70.588	500
13	25	Fernando Posse Saguier	1[illegible]|3|76	Nélida Francisca Rojas	2|4	6|4|76	70.627	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	17|3|76	FRANCISCO LOPEZ	2|4	6|4|76	70.595	500
26	51	Osvaldo Mirás	18|2|76	AIDA ADELA FERRONE de SENESTRARI	2|4	6|4|76	70.648	500
30	59	Rubén H. Malatesta	13|2|76	MARIA ISOLINA BARUTTA DE SILVOSO	2|4	6|4|76	70.585	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	13|2|76	ROSA TAFFONI	2|4	6|4|76	70.584	500

e.2|4 Nº 237 v.6|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Contencioso, Administrativo Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza a la firma "TRESA S.A.F.I.C." por el plazo de quince días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos "Estado Nacional (Comando Gral. de la Fuerza Aérea) c| Tresa S.A.F.I.C. s|cobro de pesos", bajo apercibimiento de darse intervención al Señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 25 de febrero de 1976. — Jorge A. Pezzano Rava, secretario.
e.5|4 Nº 301 v.6|4|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Criminal Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PABLO MARCIAL MEZA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por su extradición, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 18 de marzo de 1976. — Celia M. Vázquez de Etchichury, secretaria.
e. 1º|4 Nº 296 v. 7|4|76

Juzgado Nac. Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Ernesto A. Landivar cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO BALESTRETI, JUAN ESTEBAN BALESTRETI y JORGE BOLO o JOSE LOBO para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación de doc. público y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Ernesto A. Landivar, secretario.
e.31|3 Nº 269 v.6|4|76

Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a SCHMIED EFRAIN OSCAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. ley 11.386, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.
e.31|3 Nº 270 v.6|4|76

Nº 2

Eugenio Raúl Zaffaroni, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 5 del Dr. Carlos Suárez Buyo, en la causa Nº 8915 caratulada "Waingart Elbio Salvador y otro s|inf. arts. 44 y 45 Ley 12.962" cita, llama y emplaza, por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente edicto para que comparezca a estar a derecho a SALVADOR WAINGART bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 12 de marzo de 1976. — Carlos A. Suárez Buyo, secretario.
e. 31|3|76 N. 271 v. 6|4|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 2, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a BLANCA NIEVE FARALDO DE VARGAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 12.331 e inf. 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 12 de marzo de 1976. — Jorge M. Hernández, secretario.
e. 31|3 Nº 272 v. 6|4|76

Nº 3

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9 Dra. Livia Cecilia Pombo, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ELSA ARMAS DE VALERIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de marzo de 1976. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.
e. 31|3 Nº 273 v. 6|4|76

PROVINCIAS JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUELA LOPEZ para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado en la causa Nº 25.301-L. que se le sigue a Miguela López por presunto doble enrolamiento M.I. Nº 12.229.083 y Nº 5 454 832 (4 f), bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 10 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 31|3 Nº 274 v 6|4|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN RAMOS para que comparezca a estar a derecho en igual término de cinco días citado, en la causa Nº 25.036-C. caratulada Caja de Trabajadores Autónomos "Dcia. Defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 10 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 31|3 Nº 275 v. 6|4|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ANA MARIA PASSERINI, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.155-P. que se le sigue a Ana María Passerini por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 31|3 Nº 276 v. 6|4|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR JUAN DESCALZI, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.989-D que se le sigue a Héctor Juan Descalzi por depositario infiel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 31|3 Nº 277 v. 6|4|76

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR DAVID TROCHE, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.[illegible]1-V. que se le sigue por privación ilegítima de libertad y extorsión en perjuicio de Guillermo Ventura, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 8 de marzo de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 31|3 Nº 278 v. 6|4|76

Nº 3

Juzgado Federal La Plata Nº 3. Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ELISA DOLORES BALSECHI, DNI Nº 10.894.590 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.31|3 Nº 279 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a DANIEL DI NUBILA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley 20.840 (tenencia de panfletos y revistas), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.31|3 Nº 280 v.6|4|76

Juzgado Federal de La Plata Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a FERNANDO EMILIO RAJNERI, D.N.I. 11441148, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 9 de marzo de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e.31|3 Nº 281 v.6|4|76

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia de Posadas doctor Marcial P. Toledo, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a AURELIA MARTINEZ, argentina, nacida el 19 de setiembre de 1920 soltera, de profesión Q. Domésticos y cuyo domicilio fija en la calle Roque Pérez Nº 4687 de la Capital Federal, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 1[illegible].671 (Expediente 659|75 bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, revocarle la infracción, hacer efectiva y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, Secretaría, 15 de marzo de 1976. — Mirta Amalia Costa, secretaria.
e.31|3 Nº 289 v.6|4|76

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS ORIETA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.540|74 que se le sigue por tenencia de armas de guerra, intimidación pública e infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 9 de marzo de 1976. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.
e.31|3 Nº 282 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo AMADEO LOPEZ DEL MONTE para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 27.235|75 que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los 5 días de marzo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.31|3 Nº 284 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, provincia de Buenos Aires, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, emplaza por cinco días a contar desde la fecha de publicación del presente, al prófugo JULIO GATTI, para que comparezca a estar derecho en la causa de mención que se le sigue, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, a 10 de marzo de 1976 — La Secretaria.
e.31|3 Nº 286 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo JULIA LIENHART de DIAZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.634|75 que se le sigue por inf. al art. 174 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los 12 días de febrero de 1976. — María Cristina Guatelli, secretaria federal.
e.31|3 Nº 283 v.6|4|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la Ciudad de San Martín, a cargo del Dr. Roberto H. Gitard, Secretaría Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo BENJAMIN ALBERTO PAREDES para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.221 que se le sigue por tenencia de arma de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, a los 5 días de marzo de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.31|3 Nº 285 v.6|4|76

Nº 2

Luis M. Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Daima, Alberto Héctor; Acosta, Ricardo Mario p|Inf. ley 20.771". Expediente Nº 27.005, que se tramita por ante la Secretaría del doctor Serafín Juan Grosso, cita, llama y emplaza a N. N. (a) CHOLO, a que comparezca ante este Tribunal Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 3 de marzo de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.31|3 Nº 288 v.6|4|76

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "CEJAS, JORGE ADALBERTO s|defraudación" Expediente Nº 26.528, que se tramita por ante la Secretaría a cargo del doctor Serafín Juan Grosso, cita llama y emplaza a JORGE ALBERTO CEJAS, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 5 de marzo de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.
e.31|3 Nº 287 v.6|4|76

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181